



*“2008-2010. Bicentenario de la Independencia y
Centenario de la Revolución, en la Ciudad de México”*

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Órgano del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA SÉPTIMA ÉPOCA

22 DE JULIO DE 2009

No. 637

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

JEFATURA DE GOBIERNO

- ◆ DECRETO POR EL QUE SE DECLARA “ÁREA DE VALOR AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL”, CON LA CATEGORÍA DE BARRANCA, A LA “BARRANCA DE TARANGO” 4
- ◆ DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIA A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL EL PREDIO UBICADO EN CALLE REPÚBLICA DE ARGENTINA NÚMERO 94, COLONIA CENTRO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, DISTRITO FEDERAL, CON SUPERFICIE DE 349.89 METROS CUADRADOS, CON LA FINALIDAD DE LLEVAR A CABO EN ÉL, ACCIONES DE MEJORAMIENTO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN, ASÍ COMO LA EDIFICACIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR EN BENEFICIO DE LA COLECTIVIDAD, ACORDE AL PROGRAMA DE VIVIENDA DE DICHO INSTITUTO 34
- ◆ DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIA A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL EL PREDIO UBICADO EN AVENIDA CHAPULTEPEC NÚMERO 69, COLONIA CENTRO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, DISTRITO FEDERAL, CON SUPERFICIE DE 453.87 METROS CUADRADOS, CON LA FINALIDAD DE LLEVAR A CABO EN ÉL, ACCIONES DE MEJORAMIENTO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN, ASÍ COMO LA EDIFICACIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR EN BENEFICIO DE LA COLECTIVIDAD, ACORDE AL PROGRAMA DE VIVIENDA DE DICHO INSTITUTO 38
- ◆ DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIA A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL EL PREDIO UBICADO EN CALLE DR. ALVEAR NÚÑEZ NÚMERO 42, COLONIA DOCTORES, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, DISTRITO FEDERAL, CON SUPERFICIE DE 180.14 METROS CUADRADOS, CON LA FINALIDAD DE LLEVAR A CABO EN ÉL, ACCIONES DE MEJORAMIENTO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN, ASÍ COMO LA EDIFICACIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR EN BENEFICIO DE LA COLECTIVIDAD, ACORDE AL PROGRAMA DE VIVIENDA DE DICHO INSTITUTO 41

Continúa en la Pág. 2

ÍNDICE

Viene de la Pág. 1

- ◆ DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIA A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL EL PREDIO UBICADO EN CALLE MAR CARIBE NÚMERO 4, COLONIA TACUBA, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, DISTRITO FEDERAL, CON SUPERFICIE DE 314.08 METROS CUADRADOS, CON LA FINALIDAD DE LLEVAR A CABO EN ÉL, ACCIONES DE MEJORAMIENTO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN, ASÍ COMO LA EDIFICACIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR EN BENEFICIO DE LA COLECTIVIDAD, ACORDE AL PROGRAMA DE VIVIENDA DE DICHO INSTITUTO 45
- ◆ DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIA A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL EL PREDIO UBICADO EN CALLE RESURRECCIÓN NÚMERO 3, COLONIA ARTES GRÁFICAS, DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA, DISTRITO FEDERAL, CON SUPERFICIE DE 233.95 METROS CUADRADOS, CON LA FINALIDAD DE LLEVAR A CABO EN ÉL, ACCIONES DE MEJORAMIENTO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN, ASÍ COMO LA EDIFICACIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR EN BENEFICIO DE LA COLECTIVIDAD, ACORDE AL PROGRAMA DE VIVIENDA DE DICHO INSTITUTO 49
- OFICIALÍA MAYOR**
- ◆ ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS DÍAS INHÁBILES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL DISTRITO FEDERAL, PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS COMPETENCIA DE ESA DIRECCIÓN EJECUTIVA 54
- CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES**
- ◆ FE DE ERRATAS AL DECRETO PUBLICADO EL DÍA 16 DE JULIO DE 2009 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL NÚMERO 633, DÉCIMA SÉPTIMA ÉPOCA, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO FEDERAL 56
- DELEGACIÓN TLALPAN**
- ◆ ACUERDO POR EL QUE SE DECLARAN COMO DÍAS INHÁBILES Y EN CONSECUENCIA SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS INHERENTES A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA ASÍ COMO A LA INTERPOSICIÓN DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN RELACIONADOS A ÉSTAS ANTE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA EN TLALPAN, LOS DÍAS QUE SE SEÑALAN CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DEL ACTA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA DELEGACIÓN TLALPAN 57
- PROCURADURÍA SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL**
- ◆ ACUERDO PROSOC/A/007/2009 POR EL QUE SE DECLARAN COMO DÍAS INHÁBILES EN LA OFICINA DESCONCENTRADA EN COYOACÁN DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL, LOS QUE SE INDICAN 59
- INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL DISTRITO FEDERAL**
- ◆ ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER LOS DÍAS INHÁBILES DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2009 Y ENERO DEL 2010 60
- COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL**
- ◆ ACUERDO 34/2009 DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA ESTABLECER LOS APARTADOS DE “ESTRADOS ELECTRÓNICOS” E “INFORMACIÓN OFICIAL” EN EL PORTAL DE INTERNET www.cd hdf.org.mx, COMO MEDIO OFICIAL DE DIFUSIÓN DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO 62

ÍNDICE

Viene de la Pág. 2

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

- ◆ **FIDEICOMISO PÚBLICO CIUDAD DIGITAL.- LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL.- CONVOCATORIA: 001/09.- CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DESINSTALACIÓN, DESMONTAJE, TRASLADO, MONTAJE, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN DE LA RED DIGITAL CONOCIDA COMO MÉXICO CIUDAD DIGITAL** 64

SECCIÓN DE AVISOS

- ◆ FORJADORES DE NEGOCIOS, S. A. DE C. V. 65
- ◆ SISTEMAS PROFESIONALES AVANZADOS, S.A. DE C.V. 93
- ◆ DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS PRONAVET, S.A. DE C.V. 97
- ◆ CABLE UNIÓN, S.A. DE C.V. 98
- ◆ TELETRANSPORTES INTEGRALES, S.A. DE C.V. 99
- ◆ SUBESTACIONES 410, S.A. DE C.V. 101
- ◆ **EDICTOS** 102
- ◆ **AVISO** 103



ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

JEFATURA DE GOBIERNO

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA “ÁREA DE VALOR AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL”, CON LA CATEGORÍA DE BARRANCA, A LA “BARRANCA DE TARANGO”

(Al margen superior un escudo que dice: **Ciudad de México**.- Capital en Movimiento)

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 8 fracción II, 12 fracciones I, IV, V, VI, X y XV, 67 fracción II y 137 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 5, 6, 7, 10 fracción I, 12, 14, 15 fracciones I, II y IV, 23 fracciones XX y XXII, 24 fracciones I, II y VII y 26 fracciones I, III, IX y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1 fracción IV, 2 fracciones V y XI, 3 fracción II, 6 fracciones I, II y III, 8 fracción IX, 9 fracciones I, IV, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX y XXVII, 10 fracción I, 13 fracción II, 14, 18 fracciones I y V, 19 fracciones I, II, III y IV, 22 fracción II, 24, 27 Bis fracción IV, 35 fracción II, 46 fracción III, 52, 85, 86, 90 Bis fracción II, 90 Bis 3 penúltimo y último párrafos, 90 Bis 4, 90 Bis 5, 90 Bis 6 y 221 de la Ley Ambiental del Distrito Federal; 1 fracción II, 10 fracciones I y IX, 11 fracción XXII, 30 fracción II, 31 fracción II, apartado B) y 32 fracción II, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 2º fracción I, incisos E) y F), 4º fracción I, 8º fracción IV, 10 fracción I y 13 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 90 Bis de la Ley Ambiental del Distrito Federal clasifica las áreas de valor ambiental de la Ciudad en “bosques urbanos” y en “barrancas”.

Que las “áreas de valor ambiental” son definidas por los especialistas como “las áreas verdes cuyo ambiente original ha sido modificado por actividades antropogénicas, razón por la que requiere ser restaurado y preservado para mantener ciertas características biofísicas y escénicas que le permitan contribuir a mantener la calidad ambiental de la ciudad”.

Que el artículo 30 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal clasifica el territorio de la Ciudad en suelo urbano y en suelo de conservación; definiendo a este último como aquel “que lo amerite por su ubicación, extensión, vulnerabilidad y calidad; el que tenga impacto en el medio ambiente y en el ordenamiento territorial; los promontorios, los cerros, las zonas de recarga natural de acuífero; las colinas, elevaciones y depresiones orográficas que constituyan elementos naturales del territorio de la ciudad y aquel cuyo subsuelo se haya visto afectado por fenómenos naturales o por explotaciones o aprovechamientos de cualquier género, que representen peligros permanentes o accidentales para el establecimiento de los asentamientos humanos. Así mismo, comprende el suelo destinado a la producción agropecuaria, piscícola, forestal, agroindustrial y turística y los poblados rurales”.

Que el artículo 31, fracción II, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, establece como polígonos o áreas de actuación, dentro del suelo de conservación, las áreas de rescate y las áreas de preservación, definiendo a estas últimas como “las extensiones naturales que no presentan alteraciones graves y que requieren medidas para el control del uso del suelo y para desarrollar en ellos actividades que sean compatibles con la función de preservación”.

Que la Norma General de Ordenación número 21, denominada “Barrancas”, contenida en el Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan las Normas de Ordenación Generales, para Formar Parte de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y del Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del

Distrito Federal el 8 de abril de 2005, designa la expresión “barranca” como “la depresión geográfica que por sus condiciones topográficas y geológicas, se presenta como hendidura con dos laderas en la superficie terrestre, originada por erosión y/o por cualquier otro proceso geológico, y forma parte de un sistema hidrológico”.

Que por “barranca” suele entenderse la “depresión geográfica que por sus condiciones topográficas y geológicas se presentan como hendiduras y sirven de refugio de vida silvestre, de cauce de los escurrimientos naturales de ríos; riachuelos y precipitaciones pluviales, que constituyen zonas importantes del ciclo hidrológico y biogeoquímico”.

Que la “Barranca de Tarango” es la última barranca del poniente del Valle de México que se encuentra libre de urbanización en casi toda su extensión.

Que por su ubicación y dimensión, la “Barranca de Tarango” representa un biotopo “parche” fundamental que liga el Desierto de los Leones con las partes bajas de la cuenca y esto tiene como consecuencia que grupos de la fauna silvestre, sobre todo la avifauna, puedan tener acceso a zonas naturales y con baja perturbación a lo largo de una distancia considerable y que por lo tanto la zona constituye un elemento de liga con importancia regional, así como en su biodiversidad y riqueza de estructuras para la flora y fauna nativas.

Que la “Barranca de Tarango” presta importantes servicios ambientales a la Ciudad de México por sus características biológicas y físicas y por el bosque de encino y matorral xerófilo que preserva, el cual se presenta como relicto de la vegetación original de la zona, así como por la presencia de flora y fauna representativas de la cuenca de México, y de especies con estatus de conservación que aún alberga, según la NOM-059-Ecol-2000, a pesar de presentar deterioros ambientales por el impacto urbano y los asentamientos humanos que imponen la necesidad de restaurarla y preservarla.

Que en la “Barranca de Tarango” se extienden diversos tipos de vegetación entre los que merecen destacar los encinos los cuales, en óptimo grado de preservación, albergan un número importante de especies de flora y fauna endémicas de la cuenca; los helechos y las bromelias epifitas, que son indicadores de humedad ambiental y dan un carácter especial a los bosques de cañada como la de la “Barranca de Tarango”, y los matorrales y pastizales que, con especies nativas de la cuenca, complementan la rica diversidad biológica del sitio y ofrecen opciones de vida y alimento a una gran cantidad de organismos.

Que otra característica florística de la zona reside en el hecho de que, en un espacio relativamente reducido, convergen géneros y especies de ecosistemas de zonas húmedas en las cañadas, como algunas especies de bosque mesófilo, de zonas templadas como los encinos y de zonas áridas como las agaves, las cactáceas y otras de matorral xerófilo.

Que el encinar representa un refugio importante para la fauna silvestre de la Cuenca de México, en donde se pueden encontrar hasta 45 especies de fauna, principalmente de aves, representadas en la zona por las aves migratorias Ampelis Chinito (*Bombycilla cedrorum*), pero también de aves que permanentemente habitan la zona, como la Chara “Pecho Rayado” (*Aphelocoma coerulescens*) y el Mirlo Primavera (*Turdus migratorius*), e inclusive algunas amenazadas y endémicas como el Pájaro Mulato (*Melanotis caurelecens*) y otras protegidas como el Aguililla Ratonera (*Buteo jamaicensis*) reportada en la NOM-059-ECOL-2000, sin omitir algunas especies de pájaros carpinteros y la presencia de aves de rapiña que representan el fin de la cadena alimenticia y que prácticamente han desaparecido de las zonas urbanas de la Ciudad de México.

Que por sus características geológicas y morfológicas (suelos permeables y presencia de gran cantidad de fallas y fracturas), la zona de cañadas del poniente de la Cuenca de México constituye una de las regiones de mayor importancia para la infiltración de agua y recarga de los mantos acuíferos, fenómeno del cual no es ajena la “Barranca de Tarango” que, por su parte, cumple satisfactoriamente la función señalada dado que su superficie no está sellada por el asfalto, como sucede con

la gran mayoría de las cañadas vecinas, sino que se ha conservado libre y con vegetación, razón por la cual la pérdida o detrimento de esta función puede tener consecuencias fatales si se atiende a la escasez de agua que prevalece en la Ciudad de México.

Que la Ciudad de México ha experimentado en los últimos años un crecimiento urbano desmedido, lo que ha tenido como consecuencia una serie de desequilibrios ecológicos y daños al ambiente que reducen la calidad de vida de sus habitantes al ocupar zonas con importancia ecológica, como el caso de las barrancas del poniente de la Ciudad de México situadas en las Delegaciones Álvaro Obregón, La Magdalena Contreras y Cuajimalpa de Morelos.

Que el desarrollo urbano en sitios que no tienen vocación para ello, conduce a la degradación del entorno por la pérdida de la capa de vegetación y por la explotación desmedida de sus recursos, lo cual afecta no solamente las funciones ecológicas de las barrancas y provoca su deterioro por falta de la cubierta vegetal y por erosión, sino que pone en riesgo la integridad física y patrimonial de las personas asentadas en ellas, en la medida en que los expone a los efectos de los derrumbes, deslaves e inundaciones que se generan por la desestabilización del suelo y la incidencia de las precipitaciones sobre las fuertes pendientes.

Que el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano es un instrumento que orienta el desarrollo urbano en la Delegación Álvaro Obregón porque es expresión de la voluntad ciudadana para llevar a cabo la aplicación transparente de los recursos públicos disponibles en un marco de acción coordinada entre las distintas instancias a las que corresponde operarlo, y se convierte en un factor fundamental para promover y estimular la participación de todos los agentes sociales interesados en mejorar la capacidad productiva de la población y elevar su nivel de vida.

Que el proyecto de restauración y conservación de la “Barranca de Tarango” debe apoyarse en una zonificación que responda a las condiciones ambientales prevalecientes y atienda la problemática ambiental del área de la Barranca, a lo cual se agrega la necesidad de definir los objetivos de cada zona e identificar sus funciones así como las estrategias generales para su manejo.

Que los vecinos de la Delegación Álvaro Obregón, y especialmente los asentados en los alrededores de la Barranca de Tarango, han manifestado su interés por detener el desarrollo de zonas urbanizadas ante el riesgo de que el incremento del desarrollo habitacional precipite la deficiencia en los servicios urbanos, la falta de áreas verdes y la inseguridad pública, entre otros factores.

Que del levantamiento de encuestas y de la realización de talleres aplicados a la población de las zonas aledañas a la “Barranca de Tarango”, se advierte una notoria demanda por áreas de recreación, de esparcimiento, deportivas y de exploración de la naturaleza, la cual se agudiza por la alta presencia de jóvenes y niños cuyo desarrollo demanda la disponibilidad de pasatiempos adecuados a su edad.

Que la Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental, a través de la Dirección de Reforestación Urbana, Parques y Ciclovías, elaboró el expediente técnico justificativo así como la delimitación de la poligonal de la “Barranca de Tarango”, con la colaboración del Fideicomiso Ambiental Comisión Ambiental Metropolitana y el visto bueno de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, al revisar el expediente técnico justificativo, manifestó por oficio no. 101.2.1/0291 del 12 de marzo de 2001 que, dada la importancia ecológica, biológica y ambiental de la “Barranca de Tarango”, descrita claramente en el expediente técnico justificativo, no encuentra inconveniente alguno para continuar con los procedimientos administrativos y legales a los que haya lugar para que dicha barranca sea protegida normativamente.

Que la Secretaría del Medio Ambiente, mediante oficio SMA/MDP/211/107, solicitó a la Delegación Álvaro Obregón su opinión sobre una declaratoria de área de valor ambiental, bajo categoría de barranca, de la conocida como “Barranca de Tarango”, el cual fue contestado por la Delegación mediante el diverso JDAO/210/07 por el que “emite opinión positiva, para continuar con el Procedimiento Legal para decretar como Área de Valor Ambiental la Barranca Tarango”.

Que la Delegación Álvaro Obregón revisó la propuesta de declaratoria para la protección de la “Barranca de Tarango” fundada en un diagnóstico en el que se destacan los valores relevantes de esta área, y comunicó a la Secretaría del Medio Ambiente su anuencia con el contenido de la misma a lo cual agregó un agradecimiento por el interés y el apoyo en la protección de los ecosistemas que contiene la “Barranca de Tarango”, y por lo tanto, del patrimonio natural de la Ciudad.

Que con el fin de analizar y aprobar la propuesta de poligonal de la “Barranca de Tarango” para declararla área de valor ambiental, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a través de la Dirección de Reserva y Registro Territorial dependiente de la Dirección General de Administración Urbana, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente a través de la Dirección de Reforestación Urbana, Parques y Ciclovías, convocaron a diversas reuniones interinstitucionales a las que acudieron la Secretaría de Gobierno a través de la Dirección General de Regularización Territorial, la Secretaría de Obras y Servicios a través de la Dirección de Obras, la Secretaría de Finanzas a través de la Subtesorería de Catastro, la Secretaría de Transportes y Vialidad a través de la Dirección de Vialidad, la Oficialía Mayor a través de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, la empresa Servicios Metropolitanos S.A. de C.V. y la Delegación Álvaro Obregón.

Que de las reuniones mencionadas en el Considerando anterior, se levantó la minuta del 7 de febrero de 2008 en la que consta la aprobación de la poligonal de la “Barranca de Tarango”, así como el hecho de que para su aprobación se tomó en cuenta que, en el flanco poniente (Parque Tarango) en la gaza de intersección entre Avenida de los Poetas y Avenida Centenario, actualmente registra un flujo vehicular tipo “F” en horas pico como consecuencia de ser la única vialidad primaria que comunica la Loma de Tarango con la Loma de Santa Lucía en dirección norte-sur y que da acceso directo al desarrollo Santa Fe, por lo que se consideró indispensable prever la construcción de una vialidad confinada que sea la continuación de la Avenida de los Poetas en dirección sur, haciendo intersección en Avenida de las Águilas a la altura del Parque las Águilas, Av. Toluca y Av. Luis Cabrera, para concluir en la intersección con el Anillo Periférico Sur a la altura de la Presa Anzaldo, y parte de cuyo tendido cruce por la “Barranca de Tarango”.

Que de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Régimen Patrimonial y del Servicio Público, el patrimonio del Distrito Federal se compone, entre otros, de bienes del dominio público, entre los cuales se encuentran los de uso común, como los montes y bosques que no sean de la Federación ni de los particulares y que tengan utilidad pública, así como “las tierras y aguas a excepción de las comprendidas en el artículo 27, párrafos cuarto, quinto y octavo” de la Constitución Federal.

Que por disposición de la Ley de Régimen Patrimonial y del Servicio Público, los bienes del dominio público son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no están sujetos a gravamen o afectación de dominio mientras no se cambie su situación jurídica por acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional, razón por la cual los habitantes del Distrito Federal sólo pueden ejercer sobre ellos, y específicamente sobre los bienes de uso común, el derecho de uso y aprovechamiento, a condición de que su naturaleza lo permita y de que se observen las restricciones y limitaciones establecidas en ley.

Que la Ley de Régimen Patrimonial y del Servicio Público faculta al Jefe de Gobierno del Distrito Federal a declarar que un bien determinado forma parte del dominio público por estar comprendido en alguna de las disposiciones legales, en tanto que a la Dependencia, Órgano o Entidad de la Administración Pública Local al que le sea asignado, le atribuye la titularidad de su organización y control y lo obliga a preparar y mantener un programa para su aprovechamiento.

Que la declaratoria a emitir no es susceptible de afectar derecho legítimo alguno porque el bien inmueble denominado “Barranca de Tarango” no es propiedad de particulares; he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA “ÁREA DE VALOR AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL”, CON LA CATEGORÍA DE BARRANCA, A LA “BARRANCA DE TARANGO”

PRIMERO.- Se declara Área de Valor Ambiental del Distrito Federal, con la categoría de “barranca”, la superficie denominada “Barranca de Tarango”, con una extensión de 2,671.893.18 metros cuadrados, ubicada en la Delegación Álvaro Obregón en el Distrito Federal, de conformidad con la siguiente poligonal: partiendo del vértice No. 1 al vértice No. 2 en línea recta de 7.76 m. rumbo S 57° 16' 05" W; del vértice No. 2 al vértice No. 3 en línea recta de 8.36 m. y rumbo S 49° 34' 27" W; del vértice No. 3 al vértice No. 4 en línea recta de 4.96 m. y rumbo S 38° 36' 03" W; del vértice No. 4 al vértice No. 5 en línea recta de 7.74 m. y rumbo S 43° 39' 24" W; del vértice No. 5 al vértice No. 6 en línea recta de 7.06 m. y rumbo S 24° 10' 39" W; del vértice No. 6 al vértice No. 7 en línea recta de 11.01 m. y rumbo S 29° 55' 31" W; del vértice No. 7 al vértice No. 8 en línea recta de 5.89 m. y rumbo S 23° 49' 28" W; del vértice No. 8 al vértice No. 9 en línea recta de 5.93 m. y rumbo S 24° 10' 11" W; del vértice No. 9 al vértice No. 10 en línea recta de 6.59 m. y rumbo S 26° 51' 18" W; del vértice No. 10 al vértice No. 11 en línea recta de 20.22 m. y rumbo S 23° 51' 47" W; del vértice No. 11 al vértice No. 12 en línea recta de 22.00 m. y rumbo S 24° 32' 46" W; del vértice No. 12 al vértice No. 13 en línea recta de 35.54 m. y rumbo S 23° 37' 06" W; del vértice No. 13 al vértice No. 14 en línea recta de 7.13 m. y rumbo S 34° 31' 23" W; del vértice No. 14 al vértice No. 15 en línea recta de 22.35 m. y rumbo S 20° 04' 20" W; del vértice No. 15 al vértice No. 16 en línea recta de 7.62 m. y rumbo S 29° 03' 04" W; del vértice No. 16 al vértice No. 17 en línea recta de 9.95 m. y rumbo S 17° 34' 21" W; del vértice No. 17 al vértice No. 18 en línea recta de 6.90 m. y rumbo S 35° 07' 02" W; del vértice No. 18 al vértice No. 19 en línea recta de 8.31 m. y rumbo S 32° 35' 15" W; del vértice No. 19 al vértice No. 20 en línea recta de 9.98 m. y rumbo S 38° 19' 10" W; del vértice No. 20 al vértice No. 21 en línea recta de 10.00 m. y rumbo S 40° 17' 41" W; del vértice No. 21 al vértice No. 22 en línea recta de 9.68 m. y rumbo S 46° 58' 29" W; del vértice No. 22 al vértice No. 23 en línea recta de 8.03 m. y rumbo S 45° 11' 56" W; del vértice No. 23 al vértice No. 24 en línea recta de 7.19 m. y rumbo S 56° 19' 55" W; del vértice No. 24 al vértice No. 25 en línea recta de 6.11 m. y rumbo S 50° 31' 58" W; del vértice No. 25 al vértice No. 26 en línea recta de 6.30 m. y rumbo S 53° 17' 46" W; del vértice No. 26 al vértice No. 27 en línea recta de 5.70 m. y rumbo S 47° 13' 10" W; del vértice No. 27 al vértice No. 28 en línea recta de 25.15 m. y rumbo S 54° 21' 15" W; del vértice No. 28 al vértice No. 29 en línea recta de 7.14 m. y rumbo S 48° 41' 41" W; del vértice No. 29 al vértice No. 30 en línea recta de 4.79 m. y rumbo S 54° 34' 58" W; del vértice No. 30 al vértice No. 31 en línea recta de 9.87 m. y rumbo S 49° 31' 48" W; del vértice No. 31 al vértice No. 32 en línea recta de 6.73 m. y rumbo S 52° 41' 15" W; del vértice No. 32 al vértice No. 33 en línea recta de 6.61 m. y rumbo S 44° 43' 13" W; del vértice No. 33 al vértice No. 34 en línea recta de 9.07 m. y rumbo S 47° 11' 50" W; del vértice No. 34 al vértice No. 35 en línea recta de 5.62 m. y rumbo S 33° 29' 50" W; del vértice No. 35 al vértice No. 36 en línea recta de 11.73 m. y rumbo S 43° 41' 59" W; del vértice No. 36 al vértice No. 37 en línea recta de 10.65 m. y rumbo S 47° 15' 59" W; del vértice No. 37 al vértice No. 38 en línea recta de 4.20 m. y rumbo S 30° 57' 07" W; del vértice No. 38 al vértice No. 39 en línea recta de 5.89 m. y rumbo S 72° 45' 41" W; del vértice No. 39 al vértice No. 40 en línea recta de 17.19 m. y rumbo S 64° 49' 56" W; del vértice No. 40 al vértice No. 41 en línea recta de 13.10 m. y rumbo S 62° 53' 51" W; del vértice No. 41 al vértice No. 42 en línea recta de 15.01 m. y rumbo S 48° 46' 35" W; del vértice No. 42 al vértice No. 43 en línea recta de 23.33 m. y rumbo S 73° 11' 41" W; del vértice No. 43 al vértice No. 44 en línea recta de 15.67 m. y rumbo S 68° 39' 06" W; del vértice No. 44 al vértice No. 45 en línea recta de 250.02 m. y rumbo S 65° 33' 29" W; del vértice No. 45 al vértice No. 46 en línea recta de 67.25 m. y rumbo S 19° 00' 51" E; del vértice No. 46 al vértice No. 47 en línea recta de 63.18 m. y rumbo S 15° 39' 22" W; del vértice No. 47 al vértice No. 48 en línea recta de 5.54 m. y rumbo S 15° 39' 22" W; del vértice No. 48 al vértice No. 49 en línea recta de 29.06 m. y rumbo N 68° 37' 46" W; del vértice No. 49 al vértice No. 50 en línea recta de 6.76 m. y rumbo N 68° 37' 46" W; del vértice No. 50 al vértice No. 51 en línea recta de 27.90 m. y rumbo S 82° 52' 10" W; del vértice No. 51 al vértice No. 52 en línea recta de 53.00 m. y rumbo N 14° 25' 01" W; del vértice No. 52 al vértice No. 53 en línea recta de 43.37 m. y rumbo S 57° 54' 01" W; del vértice No. 53 al vértice No. 54 en línea recta de 93.36 m. y rumbo S 46° 02' 59" W; del vértice 54 al 56, en línea curva con una longitud de 59.29 m, una distancia en línea recta de 58.69 m y y rumbo S 60° 51' 43" W; del vértice No. 56 al vértice No. 57 en línea recta de 101.84 m. y rumbo S 77° 55' 38" W; del vértice No. 57 al vértice No. 58 en línea recta de 111.44 m. y rumbo S 79° 03' 24" W; del vértice No. 58 al vértice No. 59 en línea recta de 67.76 m. y rumbo S 79° 30' 05" W; del vértice No. 59 al vértice No. 60 en línea recta de 14.01 m. y rumbo S 84° 54' 31"

W; del vértice No. 60 al vértice No. 61 en línea recta de 25.10 m. y rumbo N 86° 27' 02" W; del vértice No. 61 al vértice No. 62 en línea recta de 16.82 m. y rumbo N 82° 13' 25" W; del vértice No. 62 al vértice No. 63 en línea recta de 39.00 m. y rumbo N 80° 41' 55" W; del vértice No. 63 al vértice No. 64 en línea recta de 47.23 m. y rumbo N 79° 46' 39" W; del vértice No. 64 al vértice No. 65 en línea recta de 15.32 m. y rumbo N 86° 06' 05" W; del vértice No. 65 al vértice No. 66 en línea recta de 11.55 m. y rumbo N 87° 32' 24" W; del vértice No. 66 al vértice No. 67 en línea recta de 4.25 m. y rumbo N 87° 31' 29" W; del vértice No. 67 al vértice No. 68 en línea recta de 38.80 m. y rumbo N 89° 38' 35" W; del vértice No. 68 al vértice No. 69 en línea recta de 49.00 m. y rumbo N 89° 02' 17" W; del vértice No. 69 al vértice No. 70 en línea recta de 18.29 m. y rumbo N 88° 40' 33" W; del vértice No. 70 al vértice No. 72 en línea curva con una longitud de 37.71 m, una distancia en línea recta de 37.29 m. y rumbo N 73° 47' 37" W; del vértice No. 72 al vértice No. 73 en línea recta de 24.06 m. y rumbo N 50° 14' 47" W; del vértice No. 73 al vértice No. 74 en línea recta de 31.40 m. y rumbo S 44° 40' 38" W; del vértice No. 74 al vértice No. 75 en línea recta de 24.73 m. y rumbo S 25° 51' 17" E; del vértice No. 75 al vértice No. 76 en línea recta de 3.90 m. y rumbo N 59° 01' 37" E; del vértice No. 76 al vértice No. 77 en línea recta de 24.52 m. y rumbo S 15° 40' 00" E; del vértice No. 77 al vértice No. 78 en línea recta de 16.56 m. y rumbo S 32° 14' 21" E; del vértice No. 78 al vértice No. 79 en línea recta de 16.85 m. y rumbo S 46° 36' 30" W; del vértice No. 79 al vértice No. 80 en línea recta de 8.75 m. y rumbo S 40° 33' 50" W; del vértice No. 80 al vértice No. 81 en línea recta de 5.03 m. y rumbo S 45° 45' 31" E; del vértice No. 81 al vértice No. 82 en línea recta de 6.03 m. y rumbo S 34° 42' 39" W; del vértice No. 82 al vértice No. 83 en línea recta de 14.41 m. y rumbo N 88° 25' 45" W; del vértice No. 83 al vértice No. 84 en línea recta de 16.10 m. y rumbo S 62° 55' 46" W; del vértice No. 84 al vértice No. 85 en línea recta de 13.91 m. y rumbo N 45° 58' 31" W; del vértice No. 85 al vértice No. 86 en línea recta de 18.15 m. y rumbo S 81° 33' 25" W; del vértice No. 86 al vértice No. 87 en línea recta de 5.70 m. y rumbo S 45° 05' 15" E; del vértice No. 87 al vértice No. 88 en línea recta de 16.53 m. y rumbo S 82° 07' 53" W; del vértice No. 88 al vértice No. 89 en línea recta de 24.74 m. y rumbo S 23° 50' 58" W; del vértice No. 89 al vértice No. 90 en línea recta de 12.45 m. y rumbo S 73° 52' 48" W; del vértice No. 90 al vértice No. 91 en línea recta de 19.56 m. y rumbo N 71° 51' 29" W; del vértice No. 91 al vértice No. 92 en línea recta de 1.49 m. y rumbo S 43° 57' 59" W; del vértice No. 92 al vértice No. 93 en línea recta de 22.84 m. y rumbo S 33° 57' 04" W; del vértice No. 93 al vértice No. 94 en línea recta de 4.44 m. y rumbo N 59° 29' 55" W; del vértice No. 94 al vértice No. 95 en línea recta de 24.92 m. y rumbo N 42° 05' 29" E; del vértice No. 95 al vértice No. 96 en línea recta de 9.05 m. y rumbo N 58° 54' 20" W; del vértice No. 96 al vértice No. 97 en línea recta de 16.70 m. y rumbo S 45° 08' 21" W; del vértice No. 97 al vértice No. 98 en línea recta de 5.09 m. y rumbo N 87° 24' 06" W; del vértice No. 98 al vértice No. 99 en línea recta de 17.81 m. y rumbo S 51° 59' 12" W; del vértice No. 99 al vértice No. 100 en línea recta de 15.96 m. y rumbo S 51° 51' 37" W; del vértice No. 100 al vértice No. 101 en línea recta de 8.25 m. y rumbo N 22° 53' 52" W; del vértice No. 101 al vértice No. 102 en línea recta de 2.28 m. y rumbo S 46° 54' 55" W; del vértice No. 102 al vértice No. 103 en línea recta de 5.96 m. y rumbo N 21° 12' 00" W; del vértice No. 103 al vértice No. 104 en línea recta de 23.39 m. y rumbo N 71° 37' 01" W; del vértice No. 104 al vértice No. 105 en línea recta de 26.95 m. y rumbo N 79° 19' 54" W; del vértice No. 105 al vértice No. 106 en línea recta de 9.10 m. y rumbo S 56° 16' 23" W; del vértice No. 106 al vértice No. 107 en línea recta de 45.87 m. y rumbo S 52° 31' 28" W; del vértice No. 107 al vértice No. 108 en línea recta de 36.40 m. y rumbo S 53° 34' 32" W; del vértice No. 108 al vértice No. 109 en línea recta de 30.30 m. y rumbo N 39° 20' 53" W; del vértice No. 109 al vértice No. 110 en línea recta de 15.51 m. y rumbo N 44° 45' 40" W; del vértice No. 110 al vértice No. 111 en línea recta de 15.42 m. y rumbo S 52° 38' 40" W; del vértice No. 111 al vértice No. 112 en línea recta de 4.62 m. y rumbo S 52° 02' 35" W; del vértice No. 112 al vértice No. 113 en línea recta de 12.55 m. y rumbo S 24° 28' 42" E; del vértice No. 113 al vértice No. 114 en línea recta de 22.21 m. y rumbo S 42° 20' 27" E; del vértice No. 114 al vértice No. 115 en línea recta de 11.34 m. y rumbo S 41° 55' 24" W; del vértice No. 115 al vértice No. 116 en línea recta de 10.98 m. y rumbo S 58° 38' 31" W; del vértice No. 116 al vértice No. 117 en línea recta de 4.82 m. y rumbo S 45° 32' 17" W; del vértice No. 117 al vértice No. 118 en línea recta de 15.10 m. y rumbo S 11° 00' 33" W; del vértice No. 118 al vértice No. 119 en línea recta de 20.00 m. y rumbo S 16° 09' 09" E; del vértice No. 119 al vértice No. 120 en línea recta de 10.04 m. y rumbo S 68° 39' 27" W; del vértice No. 120 al vértice No. 121 en línea recta de 9.78 m. y rumbo S 67° 59' 26" W; del vértice No. 121 al vértice No. 122 en línea recta de 9.82 m. y rumbo S 72° 10' 35" W; del vértice No. 122 al vértice No. 123 en línea recta de 0.32 m. y rumbo S 01° 34' 15" W; del vértice No. 123 al vértice No. 124 en línea recta de 9.61 m. y rumbo S 74° 45' 26" W; del vértice No. 124 al vértice No. 125 en línea recta de 20.32 m. y rumbo S 71° 02' 37" W; del vértice No. 125 al vértice No. 126 en línea recta de 9.99

m. y rumbo S 71° 34' 55" W; del vértice No. 126 al vértice No. 127 en línea recta de 10.03 m. y rumbo S 65° 27' 53" W; del vértice No. 127 al vértice No. 128 en línea recta de 10.16 m. y rumbo S 58° 13' 04" W; del vértice No. 128 al vértice No. 129 en línea recta de 9.84 m. y rumbo S 75° 29' 26" W; del vértice No. 129 al vértice No. 130 en línea recta de 1.74 m. y rumbo S 11° 27' 52" E; del vértice No. 130 al vértice No. 131 en línea recta de 9.75 m. y rumbo S 60° 57' 17" W; del vértice No. 131 al vértice No. 132 en línea recta de 0.78 m. y rumbo S 66° 29' 11" W; del vértice No. 132 al vértice No. 133 en línea recta de 8.35 m. y rumbo S 62° 50' 51" W; del vértice No. 133 al vértice No. 134 en línea recta de 9.95 m. y rumbo S 61° 55' 43" W; del vértice No. 134 al vértice No. 135 en línea recta de 10.05 m. y rumbo S 64° 46' 16" W; del vértice No. 135 al vértice No. 136 en línea recta de 10.07 m. y rumbo S 61° 53' 33" W; del vértice No. 136 al vértice No. 137 en línea recta de 9.91 m. y rumbo S 64° 22' 47" W; del vértice No. 137 al vértice No. 138 en línea recta de 0.23 m. y rumbo N 45° 13' 08" W; del vértice No. 138 al vértice No. 139 en línea recta de 9.93 m. y rumbo S 68° 16' 46" W; del vértice No. 139 al vértice No. 140 en línea recta de 10.22 m. y rumbo S 64° 08' 39" W; del vértice No. 140 al vértice No. 141 en línea recta de 0.30 m. y rumbo S 28° 31' 11" E; del vértice No. 141 al vértice No. 142 en línea recta de 10.16 m. y rumbo S 72° 11' 05" W; del vértice No. 142 al vértice No. 143 en línea recta de 1.33 m. y rumbo N 08° 53' 58" W; del vértice No. 143 al vértice No. 144 en línea recta de 10.25 m. y rumbo S 69° 37' 51" W; del vértice No. 144 al vértice No. 145 en línea recta de 9.69 m. y rumbo S 70° 19' 05" W; vértice No. 145 al vértice No. 146 en línea recta de 19.28 m. y rumbo N 14° 28' 43" W; del vértice No. 146 al vértice No. 147 en línea recta de 10.97 m. y rumbo N 22° 16' 21" W; del vértice No. 147 al vértice No. 148 en línea recta de 36.67 m. y rumbo N 15° 16' 56" W; del vértice No. 148 al vértice No. 149 en línea recta de 10.77 m. y rumbo N 09° 26' 53" E; del vértice No. 149 al vértice No. 150 en línea recta de 3.93 m. y rumbo N 06° 56' 45" W; del vértice No. 150 al vértice No. 151 en línea recta de 1.92 m. y rumbo N 59° 55' 11" W; del vértice No. 151 al vértice No. 152 en línea recta de 5.39 m. y rumbo N 51° 32' 33" W; del vértice No. 152 al vértice No. 153 en línea recta de 1.82 m. y rumbo N 14° 25' 42" E; del vértice No. 153 al vértice No. 154 en línea recta de 4.35 m. y rumbo N 24° 31' 10" E; del vértice No. 154 al vértice No. 155 en línea recta de 0.91 m. y rumbo N 62° 41' 06" W; del vértice No. 155 al vértice No. 156 en línea recta de 13.02 m. y rumbo N 33° 51' 27" W; del vértice No. 156 al vértice No. 157 en línea recta de 16.90 m. y rumbo N 69° 43' 27" W; del vértice No. 157 al vértice No. 158 en línea recta de 9.44 m. y rumbo N 78° 41' 51" W; del vértice No. 158 al vértice No. 159 en línea recta de 7.67 m. y rumbo S 24° 56' 38" W; del vértice No. 159 al vértice No. 160 en línea recta de 22.37 m. y rumbo S 48° 17' 47" W; del vértice No. 160 al vértice No. 161 en línea recta de 12.84 m. y rumbo S 45° 15' 46" W; del vértice No. 161 al vértice No. 162 en línea recta de 15.14 m. y rumbo S 17° 13' 48" E; del vértice No. 162 al vértice No. 163 en línea recta de 36.49 m. y rumbo S 58° 44' 47" E; del vértice No. 163 al vértice No. 164 en línea recta de 16.44 m. y rumbo S 07° 20' 54" E; del vértice No. 164 al vértice No. 165 en línea recta de 8.66 m. y rumbo S 05° 42' 02" E; del vértice No. 165 al vértice No. 166 en línea recta de 33.61 m. y rumbo S 28° 21' 17" E; del vértice No. 166 al vértice No. 167 en línea recta de 11.89 m. y rumbo S 18° 39' 11" E; del vértice No. 167 al vértice No. 168 en línea recta de 24.40 m. y rumbo S 27° 08' 28" E; del vértice No. 168 al vértice No. 169 en línea recta de 43.74 m. y rumbo S 73° 04' 54" W; del vértice No. 169 al vértice No. 170 en línea recta de 8.08 m. y rumbo S 68° 38' 18" W; del vértice No. 170 al vértice No. 171 en línea recta de 34.08 m. y rumbo S 32° 40' 08" W; del vértice No. 171 al vértice No. 172 en línea recta de 21.99 m. y rumbo N 59° 08' 21" W; del vértice No. 172 al vértice No. 173 en línea recta de 3.98 m. y rumbo N 46° 07' 53" W; del vértice No. 173 al vértice No. 174 en línea recta de 24.66 m. y rumbo N 58° 04' 32" W; del vértice No. 174 al vértice No. 175 en línea recta de 8.83 m. y rumbo N 55° 47' 27" W; del vértice No. 175 al vértice No. 176 en línea recta de 27.38 m. y rumbo N 04° 54' 41" W; del vértice No. 176 al vértice No. 177 en línea recta de 5.57 m. y rumbo N 38° 35' 23" W; del vértice No. 177 al vértice No. 178 en línea recta de 0.84 m. y rumbo N 35° 02' 37" W; del vértice No. 178 al vértice No. 179 en línea recta de 64.89 m. y rumbo N 38° 12' 56" W; del vértice No. 179 al vértice No. 180 en línea recta de 5.83 m. y rumbo N 07° 12' 36" W; del vértice No. 180 al vértice No. 181 en línea recta de 9.24 m. y rumbo N 14° 10' 56" E; del vértice No. 181 al vértice No. 182 en línea recta de 8.14 m. y rumbo N 20° 11' 24" W; del vértice No. 182 al vértice No. 183 en línea recta de 17.73 m. y rumbo N 14° 19' 05" W; del vértice No. 183 al vértice No. 184 en línea recta de 8.51 m. y rumbo N 13° 44' 56" W; del vértice No. 184 al vértice No. 185 en línea recta de 17.31 m. y rumbo N 09° 55' 54" W; del vértice No. 185 al vértice No. 186 en línea recta de 17.99 m. y rumbo N 53° 03' 22" W; del vértice No. 186 al vértice No. 187 en línea recta de 10.95 m. y rumbo N 23° 18' 09" E; del vértice No. 187 al vértice No. 188 en línea recta de 17.90 m. y rumbo N 31° 19' 32" W; del vértice No. 188 al vértice No. 189 en línea recta de 13.46 m. y rumbo N 06° 41' 01" E; del vértice No. 189 al vértice No. 190 en línea recta de 48.74 m. y

rumbo N 67° 29' 39" W; del vértice No. 190 al vértice No. 191 en línea recta de 24.63 m. y rumbo N 40° 40' 26" W; del vértice No. 191 al vértice No. 192 en línea recta de 19.62 m. y rumbo N 46° 02' 42" W; del vértice No. 192 al vértice No. 193 en línea recta de 17.02 m. y rumbo N 70° 32' 44" W; del vértice No. 193 al vértice No. 194 en línea recta de 0.64 m. y rumbo N 33° 35' 42" W; del vértice No. 194 al vértice No. 195 en línea recta de 4.11 m. y rumbo N 70° 23' 27" W; del vértice No. 195 al vértice No. 196 en línea recta de 54.57 m. y rumbo S 10° 31' 58" W; del vértice No. 196 al vértice No. 197 en línea recta de 10.31 m. y rumbo S 44° 25' 27" E; del vértice No. 197 al vértice No. 198 en línea recta de 3.85 m. y rumbo S 29° 40' 41" E; del vértice No. 198 al vértice No. 199 en línea recta de 2.93 m. y rumbo S 38° 09' 06" E; del vértice No. 199 al vértice No. 200 en línea recta de 19.89 m. y rumbo S 40° 26' 10" E; del vértice No. 200 al vértice No. 201 en línea recta de 60.69 m. y rumbo S 45° 12' 42" E; del vértice No. 201 al vértice No. 202 en línea recta de 5.49 m. y rumbo S 77° 02' 35" E; del vértice No. 202 al vértice No. 203 en línea recta de 15.57 m. y rumbo S 46° 24' 18" E; del vértice No. 203 al vértice No. 204 en línea recta de 15.18 m. y rumbo S 40° 31' 19" E; del vértice No. 204 al vértice No. 205 en línea recta de 103.40 m. y rumbo S 29° 21' 18" E; del vértice No. 205 al vértice No. 206 en línea recta de 14.80 m. y rumbo S 57° 59' 39" W; del vértice No. 206 al vértice No. 207 en línea recta de 62.66 m. y rumbo N 29° 51' 16" W; del vértice No. 207 al vértice No. 208 en línea recta de 44.09 m. y rumbo S 51° 50' 37" W; del vértice No. 208 al vértice No. 209 en línea recta de 4.78 m. y rumbo S 38° 19' 51" E; del vértice No. 209 al vértice No. 210 en línea recta de 28.28 m. y rumbo S 40° 16' 04" E; del vértice No. 210 al vértice No. 211 en línea recta de 6.93 m. y rumbo S 48° 29' 01" E; del vértice No. 211 al vértice No. 212 en línea recta de 29.86 m. y rumbo S 36° 10' 04" E; del vértice No. 212 al vértice No. 213 en línea recta de 6.71 m. y rumbo S 41° 12' 31" E; del vértice No. 213 al vértice No. 214 en línea recta de 2.23 m. y rumbo N 62° 38' 06" E; del vértice No. 214 al vértice No. 215 en línea recta de 16.05 m. y rumbo N 48° 28' 58" E; del vértice No. 215 al vértice No. 216 en línea recta de 15.43 m. y rumbo S 41° 12' 11" E; del vértice No. 216 al vértice No. 217 en línea recta de 46.97 m. y rumbo S 50° 16' 54" W; del vértice No. 217 al vértice No. 218 en línea recta de 71.89 m. y rumbo S 51° 45' 59" W; del vértice No. 218 al vértice No. 219 en línea recta de 6.33 m. y rumbo S 55° 22' 07" W; del vértice No. 219 al vértice No. 220 en línea recta de 6.37 m. y rumbo S 30° 33' 21" W; del vértice No. 220 al vértice No. 221 en línea recta de 12.47 m. y rumbo S 53° 33' 21" W; del vértice No. 221 al vértice No. 222 en línea recta de 12.22 m. y rumbo S 42° 35' 29" W; del vértice No. 222 al vértice No. 223 en línea recta de 1.98 m. y rumbo N 43° 29' 44" W; del vértice No. 223 al vértice No. 224 en línea recta de 29.99 m. y rumbo S 52° 45' 47" W; del vértice No. 224 al vértice No. 225 en línea recta de 15.38 m. y rumbo N 33° 32' 34" W; del vértice No. 225 al vértice No. 226 en línea recta de 23.35 m. y rumbo N 52° 55' 38" E; del vértice No. 226 al vértice No. 227 en línea recta de 8.99 m. y rumbo N 10° 37' 59" W; del vértice No. 227 al vértice No. 228 en línea recta de 15.44 m. y rumbo N 37° 46' 29" W; del vértice No. 228 al vértice No. 229 en línea recta de 12.03 m. y rumbo N 53° 13' 20" E; del vértice No. 229 al vértice No. 230 en línea recta de 14.79 m. y rumbo N 39° 38' 21" W; del vértice No. 230 al vértice No. 231 en línea recta de 6.35 m. y rumbo N 39° 41' 49" W; del vértice No. 231 al vértice No. 232 en línea recta de 14.65 m. y rumbo N 39° 39' 26" W; del vértice No. 232 al vértice No. 233 en línea recta de 6.49 m. y rumbo N 51° 21' 57" E; del vértice No. 233 al vértice No. 234 en línea recta de 15.22 m. y rumbo N 42° 48' 23" W; del vértice No. 234 al vértice No. 235 en línea recta de 5.64 m. y rumbo N 37° 08' 09" W; del vértice No. 235 al vértice No. 236 en línea recta de 14.80 m. y rumbo N 40° 27' 27" W; del vértice No. 236 al vértice No. 237 en línea recta de 6.54 m. y rumbo N 49° 44' 04" E; del vértice No. 237 al vértice No. 238 en línea recta de 15.55 m. y rumbo N 37° 52' 36" W; del vértice No. 238 al vértice No. 239 en línea recta de 6.32 m. y rumbo N 34° 52' 37" W; del vértice No. 239 al vértice No. 240 en línea recta de 14.69 m. y rumbo N 39° 40' 16" W; del vértice No. 240 al vértice No. 241 en línea recta de 10.77 m. y rumbo S 53° 40' 12" W; del vértice No. 241 al vértice No. 242 en línea recta de 14.72 m. y rumbo N 39° 45' 49" W; del vértice No. 242 al vértice No. 243 en línea recta de 7.57 m. y rumbo S 83° 50' 52" W; del vértice No. 243 al vértice No. 244 en línea recta de 29.47 m. y rumbo N 38° 59' 24" W; del vértice No. 244 al vértice No. 245 en línea recta de 5.75 m. y rumbo N 38° 07' 15" W; del vértice No. 245 al vértice No. 246 en línea recta de 15.19 m. y rumbo N 38° 09' 58" W; del vértice No. 246 al vértice No. 247 en línea recta de 13.63 m. y rumbo N 38° 09' 58" W; del vértice No. 247 al vértice No. 248 en línea recta de 13.87 m. y rumbo N 26° 31' 36" E; del vértice No. 248 al vértice No. 249 en línea recta de 17.97 m. y rumbo N 38° 47' 53" W; del vértice No. 249 al vértice No. 250 en línea recta de 12.63 m. y rumbo S 53° 52' 26" W; del vértice No. 250 al vértice No. 251 en línea recta de 9.45 m. y rumbo S 60° 04' 05" W; del vértice No. 251 al vértice No. 252 en línea recta de 9.91 m. y rumbo N 86° 47' 20" W; del vértice No. 252 al vértice No. 253 en línea recta de 13.72 m. y rumbo S 59° 35' 30" W; del vértice No. 253 al vértice No. 254 en línea recta de 7.51 m. y rumbo S 42° 38' 02" W; del

vértice No. 254 al vértice No. 255 en línea recta de 6.24 m. y rumbo S 01° 15' 02" W; del vértice No. 255 al vértice No. 256 en línea recta de 10.60 m. y rumbo S 28° 36' 05" E; del vértice No. 256 al vértice No. 257 en línea recta de 15.10 m. y rumbo S 33° 29' 01" E; del vértice No. 257 al vértice No. 258 en línea recta de 17.03 m. y rumbo S 35° 37' 13" E; del vértice No. 258 al vértice No. 259 en línea recta de 30.30 m. y rumbo S 32° 42' 04" E; del vértice No. 259 al vértice No. 260 en línea recta de 8.76 m. y rumbo N 84° 21' 55" E; del vértice No. 260 al vértice No. 261 en línea recta de 29.75 m. y rumbo S 33° 54' 57" E; del vértice No. 261 al vértice No. 262 en línea recta de 17.53 m. y rumbo S 87° 25' 32" E; del vértice No. 262 al vértice No. 263 en línea recta de 24.06 m. y rumbo S 34° 04' 13" E; del vértice No. 263 al vértice No. 264 en línea recta de 16.88 m. y rumbo S 46° 01' 48" E; del vértice No. 264 al vértice No. 265 en línea recta de 25.11 m. y rumbo S 58° 41' 56" E; del vértice No. 265 al vértice No. 266 en línea recta de 1.17 m. y rumbo S 48° 56' 42" W; del vértice No. 266 al vértice No. 267 en línea recta de 14.65 m. y rumbo S 39° 00' 05" E; del vértice No. 267 al vértice No. 268 en línea recta de 21.46 m. y rumbo S 05° 11' 00" W; del vértice No. 268 al vértice No. 269 en línea recta de 14.12 m. y rumbo S 30° 44' 40" E; del vértice No. 269 al vértice No. 270 en línea recta de 7.26 m. y rumbo S 69° 48' 03" W; del vértice No. 270 al vértice No. 271 en línea recta de 19.27 m. y rumbo S 46° 04' 57" E; del vértice No. 271 al vértice No. 272 en línea recta de 14.24 m. y rumbo S 24° 42' 04" E; del vértice No. 272 al vértice No. 273 en línea recta de 25.02 m. y rumbo S 28° 37' 15" W; del vértice No. 273 al vértice No. 274 en línea recta de 34.79 m. y rumbo S 35° 50' 23" W; del vértice No. 274 al vértice No. 275 en línea recta de 185.59 m. y rumbo S 53° 59' 12" W; del vértice No. 275 al vértice No. 276 en línea recta de 11.43 m. y rumbo S 22° 44' 58" E; del vértice No. 276 al vértice No. 277 en línea recta de 15.40 m. y rumbo S 23° 53' 00" W; del vértice No. 277 al vértice No. 278 en línea recta de 4.41 m. y rumbo N 80° 49' 15" W; del vértice No. 278 al vértice No. 279 en línea recta de 13.00 m. y rumbo S 13° 20' 43" W; del vértice No. 279 al vértice No. 280 en línea recta de 8.77 m. y rumbo S 57° 36' 48" W; del vértice No. 280 al vértice No. 281 en línea recta de 8.65 m. y rumbo S 54° 14' 08" W; del vértice No. 281 al vértice No. 282 en línea recta de 18.81 m. y rumbo S 49° 15' 56" W; del vértice No. 282 al vértice No. 283 en línea recta de 13.29 m. y rumbo S 49° 38' 00" W; del vértice No. 283 al vértice No. 284 en línea recta de 7.51 m. y rumbo S 19° 39' 48" W; del vértice No. 284 al vértice No. 285 en línea recta de 26.45 m. y rumbo S 49° 38' 52" W; del vértice No. 285 al vértice No. 286 en línea recta de 1.00 m. y rumbo S 44° 24' 29" W; del vértice No. 286 al vértice No. 287 en línea recta de 16.58 m. y rumbo S 66° 19' 30" W; del vértice No. 287 al vértice No. 288 en línea recta de 16.47 m. y rumbo S 77° 59' 23" W; del vértice No. 288 al vértice No. 289 en línea recta de 17.56 m. y rumbo N 43° 21' 32" W; del vértice No. 289 al vértice No. 290 en línea recta de 7.36 m. y rumbo S 49° 01' 37" W; del vértice No. 290 al vértice No. 291 en línea recta de 3.35 m. y rumbo N 53° 54' 40" W; del vértice No. 291 al vértice No. 292 en línea recta de 13.55 m. y rumbo N 42° 02' 25" W; del vértice No. 292 al vértice No. 293 en línea recta de 4.77 m. y rumbo S 39° 56' 06" W; del vértice No. 293 al vértice No. 294 en línea recta de 18.03 m. y rumbo S 49° 47' 17" W; del vértice No. 294 al vértice No. 295 en línea recta de 18.58 m. y rumbo N 42° 19' 49" W; del vértice No. 295 al vértice No. 296 en línea recta de 12.14 m. y rumbo S 69° 56' 35" W; del vértice No. 296 al vértice No. 297 en línea recta de 12.73 m. y rumbo S 39° 20' 47" W; del vértice No. 297 al vértice No. 298 en línea recta de 18.81 m. y rumbo S 40° 58' 20" E; del vértice No. 298 al vértice No. 299 en línea recta de 3.45 m. y rumbo S 56° 28' 44" W; del vértice No. 299 al vértice No. 300 en línea recta de 6.80 m. y rumbo S 61° 05' 21" W; del vértice No. 300 al vértice No. 301 en línea recta de 24.94 m. y rumbo S 60° 56' 42" W; del vértice No. 301 al vértice No. 302 en línea recta de 13.72 m. y rumbo N 87° 45' 17" W; del vértice No. 302 al vértice No. 303 en línea recta de 7.69 m. y rumbo N 70° 36' 19" W; del vértice No. 303 al vértice No. 304 en línea recta de 8.08 m. y rumbo S 66° 40' 04" W; del vértice No. 304 al vértice No. 305 en línea recta de 15.63 m. y rumbo S 49° 16' 16" W; del vértice No. 305 al vértice No. 306 en línea recta de 9.45 m. y rumbo N 78° 52' 24" W; del vértice No. 306 al vértice No. 307 en línea recta de 20.84 m. y rumbo S 78° 54' 07" W; del vértice No. 307 al vértice No. 308 en línea recta de 2.05 m. y rumbo N 61° 24' 30" W; del vértice No. 308 al vértice No. 309 en línea recta de 9.23 m. y rumbo S 76° 22' 37" W; del vértice No. 309 al vértice No. 310 en línea recta de 11.44 m. y rumbo N 81° 16' 02" W; del vértice No. 310 al vértice No. 311 en línea recta de 25.72 m. y rumbo N 42° 13' 28" W; del vértice No. 311 al vértice No. 312 en línea recta de 3.52 m. y rumbo N 35° 02' 16" W; del vértice No. 312 al vértice No. 313 en línea recta de 10.42 m. y rumbo N 61° 29' 24" W; del vértice No. 313 al vértice No. 314 en línea recta de 13.50 m. y rumbo N 17° 46' 05" W; del vértice No. 314 al vértice No. 315 en línea recta de 11.27 m. y rumbo N 26° 37' 29" W; del vértice No. 315 al vértice No. 316 en línea recta de 2.30 m. y rumbo N 30° 54' 56" E; del vértice No. 316 al vértice No. 317 en línea recta de 0.67 m. y rumbo N 17° 34' 23" W; del vértice No. 317 al vértice No. 318 en línea recta de 0.55 m. y rumbo N 42° 17' 00" W; del

vértice No. 318 al vértice No. 319 en línea recta de 8.48 m. y rumbo N 16° 14' 19" W; del vértice No. 319 al vértice No. 320 en línea recta de 23.02 m. y rumbo N 24° 30' 45" W; del vértice No. 320 al vértice No. 321 en línea recta de 4.68 m. y rumbo S 66° 40' 40" E; del vértice No. 321 al vértice No. 322 en línea recta de 5.34 m. y rumbo N 44° 51' 25" E; del vértice No. 322 al vértice No. 323 en línea recta de 33.18 m. y rumbo N 31° 36' 33" W; del vértice No. 323 al vértice No. 324 en línea recta de 9.25 m. y rumbo N 30° 36' 33" W; del vértice No. 324 al vértice No. 325 en línea recta de 22.76 m. y rumbo N 31° 58' 54" W; del vértice No. 325 al vértice No. 326 en línea recta de 11.25 m. y rumbo N 32° 33' 32" W; del vértice No. 326 al vértice No. 327 en línea recta de 3.79 m. y rumbo N 22° 43' 21" W; del vértice No. 327 al vértice No. 328 en línea recta de 2.44 m. y rumbo N 32° 37' 46" E; del vértice No. 328 al vértice No. 329 en línea recta de 32.66 m. y rumbo N 34° 20' 23" W; del vértice No. 329 al vértice No. 330 en línea recta de 16.89 m. y rumbo N 43° 29' 08" W; del vértice No. 330 al vértice No. 331 en línea recta de 32.88 m. y rumbo N 47° 43' 59" W; del vértice No. 331 al vértice No. 332 en línea recta de 1.29 m. y rumbo N 33° 43' 03" E; del vértice No. 332 al vértice No. 333 en línea recta de 18.24 m. y rumbo N 45° 16' 20" W; del vértice No. 333 al vértice No. 334 en línea recta de 16.13 m. y rumbo N 59° 47' 29" W; del vértice No. 334 al vértice No. 335 en línea recta de 17.92 m. y rumbo N 45° 40' 16" W; del vértice No. 335 al vértice No. 336 en línea recta de 11.35 m. y rumbo N 37° 16' 00" E; del vértice No. 336 al vértice No. 337 en línea recta de 1.64 m. y rumbo N 57° 57' 14" W; del vértice No. 337 al vértice No. 338 en línea recta de 5.95 m. y rumbo S 37° 56' 18" W; del vértice No. 338 al vértice No. 339 en línea recta de 4.04 m. y rumbo N 50° 03' 05" W; del vértice No. 339 al vértice No. 340 en línea recta de 7.68 m. y rumbo S 38° 19' 50" W; del vértice No. 340 al vértice No. 341 en línea recta de 3.98 m. y rumbo N 57° 19' 41" W; del vértice No. 341 al vértice No. 342 en línea recta de 11.36 m. y rumbo N 54° 03' 56" W; del vértice No. 342 al vértice No. 343 en línea recta de 8.97 m. y rumbo S 37° 15' 50" W; del vértice No. 343 al vértice No. 344 en línea recta de 6.87 m. y rumbo N 36° 20' 18" W; del vértice No. 344 al vértice No. 345 en línea recta de 50.86 m. y rumbo N 68° 26' 26" W; del vértice No. 345 al vértice No. 346 en línea recta de 1.80 m. y rumbo N 58° 49' 10" W; del vértice No. 346 al vértice No. 347 en línea recta de 5.81 m. y rumbo N 33° 11' 50" W; del vértice No. 347 al vértice No. 348 en línea recta de 18.46 m. y rumbo N 58° 07' 17" W; del vértice No. 348 al vértice No. 349 en línea recta de 2.17 m. y rumbo S 30° 50' 07" W; del vértice No. 349 al vértice No. 350 en línea recta de 12.28 m. y rumbo N 58° 18' 10" W; del vértice No. 350 al vértice No. 351 en línea recta de 4.59 m. y rumbo S 49° 01' 03" W; del vértice No. 351 al vértice No. 352 en línea recta de 14.58 m. y rumbo N 76° 24' 41" W; del vértice No. 352 al vértice No. 353 en línea recta de 6.14 m. y rumbo N 38° 14' 13" E; del vértice No. 353 al vértice No. 354 en línea recta de 4.67 m. y rumbo N 80° 51' 27" W; del vértice No. 354 al vértice No. 355 en línea recta de 2.81 m. y rumbo N 19° 19' 58" E; del vértice No. 355 al vértice No. 356 en línea recta de 7.92 m. y rumbo N 54° 30' 28" W; del vértice No. 356 al vértice No. 357 en línea recta de 9.50 m. y rumbo N 66° 46' 59" W; del vértice No. 357 al vértice No. 358 en línea recta de 1.71 m. y rumbo N 33° 33' 51" E; del vértice No. 358 al vértice No. 359 en línea recta de 11.29 m. y rumbo N 51° 56' 52" W; del vértice No. 359 al vértice No. 360 en línea recta de 1.82 m. y rumbo N 34° 41' 44" E; del vértice No. 360 al vértice No. 361 en línea recta de 5.74 m. y rumbo N 56° 26' 45" W; del vértice No. 361 al vértice No. 362 en línea recta de 5.90 m. y rumbo N 07° 01' 51" W; del vértice No. 362 al vértice No. 363 en línea recta de 4.40 m. y rumbo N 40° 49' 12" E; del vértice No. 363 al vértice No. 364 en línea recta de 9.61 m. y rumbo N 53° 20' 14" W; del vértice No. 364 al vértice No. 365 en línea recta de 3.22 m. y rumbo S 42° 23' 23" W; del vértice No. 365 al vértice No. 366 en línea recta de 8.91 m. y rumbo N 56° 00' 42" W; del vértice No. 366 al vértice No. 367 en línea recta de 4.89 m. y rumbo S 14° 41' 50" W; del vértice No. 367 al vértice No. 368 en línea recta de 6.83 m. y rumbo S 23° 42' 15" E; del vértice No. 368 al vértice No. 369 en línea recta de 4.47 m. y rumbo S 30° 44' 35" E; del vértice No. 369 al vértice No. 370 en línea recta de 2.81 m. y rumbo S 20° 50' 48" E; del vértice No. 370 al vértice No. 371 en línea recta de 12.57 m. y rumbo S 18° 37' 30" E; del vértice No. 371 al vértice No. 372 en línea recta de 8.30 m. y rumbo S 19° 15' 53" E; del vértice No. 372 al vértice No. 373 en línea recta de 8.02 m. y rumbo S 54° 24' 26" E; del vértice No. 373 al vértice No. 374 en línea recta de 3.86 m. y rumbo S 38° 04' 05" E; del vértice No. 374 al vértice No. 375 en línea recta de 1.30 m. y rumbo S 50° 05' 18" W; del vértice No. 375 al vértice No. 376 en línea recta de 5.88 m. y rumbo S 35° 02' 37" E; del vértice No. 376 al vértice No. 377 en línea recta de 16.57 m. y rumbo S 15° 00' 36" E; del vértice No. 377 al vértice No. 378 en línea recta de 5.62 m. y rumbo S 26° 39' 55" W; del vértice No. 378 al vértice No. 379 en línea recta de 7.90 m. y rumbo S 43° 50' 04" E; del vértice No. 379 al vértice No. 380 en línea recta de 11.38 m. y rumbo N 86° 23' 17" W; del vértice No. 380 al vértice No. 381 en línea recta de 7.53 m. y rumbo S 61° 02' 13" W; del vértice No. 381 al vértice No. 382 en línea recta de 5.30 m. y rumbo S 20° 11' 34" E; del vértice No. 382 al vértice No. 383 en línea recta de 2.61 m.

y rumbo S 40° 07' 14" W; del vértice No. 383 al vértice No. 384 en línea recta de 6.06 m. y rumbo S 50° 54' 35" E; del vértice No. 384 al vértice No. 385 en línea recta de 3.05 m. y rumbo S 23° 09' 08" W; del vértice No. 385 al vértice No. 386 en línea recta de 4.98 m. y rumbo S 51° 24' 55" E; del vértice No. 386 al vértice No. 387 en línea recta de 0.90 m. y rumbo S 02° 07' 41" E; del vértice No. 387 al vértice No. 388 en línea recta de 7.64 m. y rumbo S 03° 59' 03" W; del vértice No. 388 al vértice No. 389 en línea recta de 3.44 m. y rumbo S 25° 44' 23" E; del vértice No. 389 al vértice No. 390 en línea recta de 3.28 m. y rumbo S 49° 32' 31" E; del vértice No. 390 al vértice No. 391 en línea recta de 12.13 m. y rumbo S 57° 18' 07" E; del vértice No. 391 al vértice No. 392 en línea recta de 25.94 m. y rumbo S 52° 04' 36" E; del vértice No. 392 al vértice No. 393 en línea recta de 2.74 m. y rumbo N 39° 44' 50" E; del vértice No. 393 al vértice No. 394 en línea recta de 4.32 m. y rumbo S 54° 43' 39" E; del vértice No. 394 al vértice No. 395 en línea recta de 13.50 m. y rumbo S 71° 30' 56" E; del vértice No. 395 al vértice No. 396 en línea recta de 7.55 m. y rumbo S 76° 25' 20" E; del vértice No. 396 al vértice No. 397 en línea recta de 10.45 m. y rumbo N 88° 54' 14" E; del vértice No. 397 al vértice No. 398 en línea recta de 8.98 m. y rumbo S 75° 42' 10" E; del vértice No. 398 al vértice No. 399 en línea recta de 18.95 m. y rumbo S 60° 56' 07" E; del vértice No. 399 al vértice No. 400 en línea recta de 3.71 m. y rumbo N 65° 34' 02" E; del vértice No. 400 al vértice No. 401 en línea recta de 10.31 m. y rumbo S 15° 24' 04" E; del vértice No. 401 al vértice No. 402 en línea recta de 3.33 m. y rumbo S 46° 18' 49" E; del vértice No. 402 al vértice No. 403 en línea recta de 9.37 m. y rumbo S 32° 45' 21" E; del vértice No. 403 al vértice No. 404 en línea recta de 9.19 m. y rumbo S 43° 00' 47" E; del vértice No. 404 al vértice No. 405 en línea recta de 12.34 m. y rumbo S 84° 39' 59" W; del vértice No. 405 al vértice No. 406 en línea recta de 6.67 m. y rumbo S 07° 21' 51" W; del vértice No. 406 al vértice No. 407 en línea recta de 16.71 m. y rumbo S 03° 31' 19" W; del vértice No. 407 al vértice No. 408 en línea recta de 1.49 m. y rumbo S 14° 37' 45" E; del vértice No. 408 al vértice No. 409 en línea recta de 5.38 m. y rumbo S 84° 59' 44" E; del vértice No. 409 al vértice No. 410 en línea recta de 9.93 m. y rumbo S 44° 58' 27" E; del vértice No. 410 al vértice No. 411 en línea recta de 1.21 m. y rumbo S 43° 46' 33" W; del vértice No. 411 al vértice No. 412 en línea recta de 7.01 m. y rumbo S 52° 24' 05" E; del vértice No. 412 al vértice No. 413 en línea recta de 1.29 m. y rumbo S 78° 07' 27" E; del vértice No. 413 al vértice No. 414 en línea recta de 1.69 m. y rumbo S 40° 53' 38" E; del vértice No. 414 al vértice No. 415 en línea recta de 0.95 m. y rumbo N 88° 34' 30" E; del vértice No. 415 al vértice No. 416 en línea recta de 8.42 m. y rumbo S 46° 25' 17" E; del vértice No. 416 al vértice No. 417 en línea recta de 8.61 m. y rumbo S 57° 47' 01" E; del vértice No. 417 al vértice No. 418 en línea recta de 9.10 m. y rumbo S 49° 53' 51" E; del vértice No. 418 al vértice No. 419 en línea recta de 0.61 m. y rumbo S 40° 47' 24" W; del vértice No. 419 al vértice No. 420 en línea recta de 8.85 m. y rumbo S 49° 26' 06" E; del vértice No. 420 al vértice No. 421 en línea recta de 0.22 m. y rumbo S 29° 50' 59" W; del vértice No. 421 al vértice No. 422 en línea recta de 4.14 m. y rumbo S 45° 54' 16" E; del vértice No. 422 al vértice No. 423 en línea recta de 4.92 m. y rumbo S 37° 22' 07" E; del vértice No. 423 al vértice No. 424 en línea recta de 0.39 m. y rumbo S 36° 21' 15" W; del vértice No. 424 al vértice No. 425 en línea recta de 9.06 m. y rumbo S 37° 25' 03" E; del vértice No. 425 al vértice No. 426 en línea recta de 9.18 m. y rumbo S 46° 43' 10" E; del vértice No. 426 al vértice No. 427 en línea recta de 12.98 m. y rumbo S 43° 26' 23" E; del vértice No. 427 al vértice No. 428 en línea recta de 3.89 m. y rumbo S 16° 02' 34" E; del vértice No. 428 al vértice No. 429 en línea recta de 2.07 m. y rumbo S 11° 05' 39" E; del vértice No. 429 al vértice No. 430 en línea recta de 25.43 m. y rumbo S 61° 15' 21" E; del vértice No. 430 al vértice No. 431 en línea recta de 9.80 m. y rumbo N 63° 11' 50" E; del vértice No. 431 al vértice No. 432 en línea recta de 5.89 m. y rumbo N 29° 56' 58" W; del vértice No. 432 al vértice No. 433 en línea recta de 4.56 m. y rumbo N 59° 20' 04" E; del vértice No. 433 al vértice No. 434 en línea recta de 6.20 m. y rumbo S 24° 00' 45" E; del vértice No. 434 al vértice No. 435 en línea recta de 6.73 m. y rumbo S 29° 33' 46" E; del vértice No. 435 al vértice No. 436 en línea recta de 6.90 m. y rumbo S 28° 29' 30" E; del vértice No. 436 al vértice No. 437 en línea recta de 20.58 m. y rumbo S 27° 10' 06" E; del vértice No. 437 al vértice No. 438 en línea recta de 2.57 m. y rumbo N 63° 16' 58" E; del vértice No. 438 al vértice No. 439 en línea recta de 7.18 m. y rumbo S 87° 35' 02" E; del vértice No. 439 al vértice No. 440 en línea recta de 66.40 m. y rumbo S 50° 21' 25" E; del vértice No. 440 al vértice No. 441 en línea recta de 5.71 m. y rumbo S 48° 07' 39" E; del vértice No. 441 al vértice No. 442 en línea recta de 6.02 m. y rumbo S 50° 36' 30" E; del vértice No. 442 al vértice No. 443 en línea recta de 11.98 m. y rumbo S 49° 53' 34" E; del vértice No. 443 al vértice No. 444 en línea recta de 6.01 m. y rumbo S 50° 24' 48" E; del vértice No. 444 al vértice No. 445 en línea recta de 0.41 m. y rumbo N 84° 12' 32" E; del vértice No. 445 al vértice No. 446 en línea recta de 2.76 m. y rumbo S 49° 11' 22" E; del vértice No. 446 al vértice No. 447 en línea recta de 6.13 m. y rumbo N 42° 55' 45" E; del vértice No. 447 al vértice No. 448 en línea recta de 5.83 m. y rumbo N 39° 41' 59" E;

del vértice No. 448 al vértice No. 449 en línea recta de 8.65 m. y rumbo S 54° 11' 47" E; del vértice No. 449 al vértice No. 450 en línea recta de 4.85 m. y rumbo S 87° 29' 54" E; del vértice No. 450 al vértice No. 451 en línea recta de 4.00 m. y rumbo S 54° 34' 53" E; del vértice No. 451 al vértice No. 452 en línea recta de 16.20 m. y rumbo S 46° 07' 55" W; del vértice No. 452 al vértice No. 453 en línea recta de 14.92 m. y rumbo S 40° 19' 26" W; del vértice No. 453 al vértice No. 454 en línea recta de 9.83 m. y rumbo S 86° 02' 27" W; del vértice No. 454 al vértice No. 455 en línea recta de 14.34 m. y rumbo S 06° 22' 58" E; del vértice No. 455 al vértice No. 456 en línea recta de 25.01 m. y rumbo N 85° 47' 38" W; del vértice No. 456 al vértice No. 457 en línea recta de 4.25 m. y rumbo N 56° 09' 18" W; del vértice No. 457 al vértice No. 458 en línea recta de 6.62 m. y rumbo N 47° 51' 08" W; del vértice No. 458 al vértice No. 459 en línea recta de 5.55 m. y rumbo N 40° 45' 52" W; del vértice No. 459 al vértice No. 460 en línea recta de 18.95 m. y rumbo N 65° 40' 57" W; del vértice No. 460 al vértice No. 461 en línea recta de 10.29 m. y rumbo N 70° 30' 59" W; del vértice No. 461 al vértice No. 462 en línea recta de 9.56 m. y rumbo N 79° 03' 43" W; del vértice No. 462 al vértice No. 463 en línea recta de 7.90 m. y rumbo S 80° 36' 17" W; del vértice No. 463 al vértice No. 464 en línea recta de 2.40 m. y rumbo S 60° 32' 26" W; del vértice No. 464 al vértice No. 465 en línea recta de 14.26 m. y rumbo S 77° 03' 38" W; del vértice No. 465 al vértice No. 466 en línea recta de 22.52 m. y rumbo N 86° 01' 03" W; del vértice No. 466 al vértice No. 467 en línea recta de 4.19 m. y rumbo N 69° 58' 02" W; del vértice No. 467 al vértice No. 468 en línea recta de 5.92 m. y rumbo N 28° 12' 43" W; del vértice No. 468 al vértice No. 469 en línea recta de 4.45 m. y rumbo N 71° 37' 17" W; del vértice No. 469 al vértice No. 470 en línea recta de 7.67 m. y rumbo S 67° 53' 47" W; del vértice No. 470 al vértice No. 471 en línea recta de 8.32 m. y rumbo S 17° 54' 40" W; del vértice No. 471 al vértice No. 472 en línea recta de 16.27 m. y rumbo S 75° 59' 02" W; del vértice No. 472 al vértice No. 473 en línea recta de 34.16 m. y rumbo N 55° 21' 07" W; del vértice No. 473 al vértice No. 474 en línea recta de 2.96 m. y rumbo N 32° 04' 26" E; del vértice No. 474 al vértice No. 475 en línea recta de 3.68 m. y rumbo N 67° 20' 51" W; del vértice No. 475 al vértice No. 476 en línea recta de 7.54 m. y rumbo N 55° 47' 38" E; del vértice No. 476 al vértice No. 477 en línea recta de 36.86 m. y rumbo N 64° 51' 30" W; del vértice No. 477 al vértice No. 478 en línea recta de 7.66 m. y rumbo N 54° 59' 39" W; del vértice No. 478 al vértice No. 479 en línea recta de 14.72 m. y rumbo N 34° 55' 26" W; del vértice No. 479 al vértice No. 480 en línea recta de 16.51 m. y rumbo S 63° 32' 10" W; del vértice No. 480 al vértice No. 481 en línea recta de 17.04 m. y rumbo S 42° 36' 13" E; del vértice No. 481 al vértice No. 482 en línea recta de 23.96 m. y rumbo S 42° 30' 43" E; del vértice No. 482 al vértice No. 483 en línea recta de 5.89 m. y rumbo S 44° 11' 15" E; del vértice No. 483 al vértice No. 484 en línea recta de 6.36 m. y rumbo S 38° 38' 22" E; del vértice No. 484 al vértice No. 485 en línea recta de 5.72 m. y rumbo S 43° 39' 34" E; del vértice No. 485 al vértice No. 486 en línea recta de 11.84 m. y rumbo S 41° 47' 47" E; del vértice No. 486 al vértice No. 487 en línea recta de 5.84 m. y rumbo S 42° 55' 42" E; del vértice No. 487 al vértice No. 488 en línea recta de 13.23 m. y rumbo S 37° 32' 22" E; del vértice No. 488 al vértice No. 489 en línea recta de 9.14 m. y rumbo S 31° 06' 27" E; del vértice No. 489 al vértice No. 490 en línea recta de 10.18 m. y rumbo S 31° 40' 31" E; del vértice No. 490 al vértice No. 491 en línea recta de 8.70 m. y rumbo S 52° 01' 56" E; del vértice No. 491 al vértice No. 492 en línea recta de 33.16 m. y rumbo S 56° 46' 52" W; del vértice No. 492 al vértice No. 493 en línea recta de 7.08 m. y rumbo N 34° 41' 39" W; del vértice No. 493 al vértice No. 494 en línea recta de 3.22 m. y rumbo N 42° 08' 18" E; del vértice No. 494 al vértice No. 495 en línea recta de 53.05 m. y rumbo N 42° 13' 26" W; del vértice No. 495 al vértice No. 496 en línea recta de 25.99 m. y rumbo S 47° 43' 42" W; del vértice No. 496 al vértice No. 497 en línea recta de 14.82 m. y rumbo N 43° 22' 17" W; del vértice No. 497 al vértice No. 498 en línea recta de 7.08 m. y rumbo N 40° 50' 36" W; del vértice No. 498 al vértice No. 499 en línea recta de 14.74 m. y rumbo N 43° 30' 54" W; del vértice No. 499 al vértice No. 500 en línea recta de 3.37 m. y rumbo N 46° 55' 02" E; del vértice No. 500 al vértice No. 501 en línea recta de 14.17 m. y rumbo N 42° 54' 12" W; del vértice No. 501 al vértice No. 502 en línea recta de 4.70 m. y rumbo N 43° 24' 02" E; del vértice No. 502 al vértice No. 503 en línea recta de 7.17 m. y rumbo N 29° 32' 15" W; del vértice No. 503 al vértice No. 504 en línea recta de 7.95 m. y rumbo N 42° 09' 29" W; del vértice No. 504 al vértice No. 505 en línea recta de 3.17 m. y rumbo N 46° 49' 35" E; del vértice No. 505 al vértice No. 506 en línea recta de 9.77 m. y rumbo N 85° 55' 07" E; del vértice No. 506 al vértice No. 507 en línea recta de 14.28 m. y rumbo N 05° 57' 41" W; del vértice No. 507 al vértice No. 508 en línea recta de 10.70 m. y rumbo N 04° 10' 47" W; del vértice No. 508 al vértice No. 509 en línea recta de 2.42 m. y rumbo N 87° 13' 39" E; del vértice No. 509 al vértice No. 510 en línea recta de 52.80 m. y rumbo N 06° 38' 32" W; del vértice No. 510 al vértice No. 511 en línea recta de 17.51 m. y rumbo N 43° 49' 10" E; del vértice No. 511 al vértice No. 512 en línea recta de 9.14 m. y rumbo N 81° 04' 21" E; del vértice No. 512 al vértice No. 513

en línea recta de 8.56 m. y rumbo N 19° 17' 43" E; del vértice No. 513 al vértice No. 514 en línea recta de 16.54 m. y rumbo N 11° 04' 39" E; del vértice No. 514 al vértice No. 515 en línea recta de 5.79 m. y rumbo N 11° 23' 42" E; del vértice No. 515 al vértice No. 516 en línea recta de 5.92 m. y rumbo S 80° 42' 52" W; del vértice No. 516 al vértice No. 517 en línea recta de 6.70 m. y rumbo S 43° 00' 10" W; del vértice No. 517 al vértice No. 518 en línea recta de 12.80 m. y rumbo S 02° 59' 03" E; del vértice No. 518 al vértice No. 519 en línea recta de 12.82 m. y rumbo S 47° 59' 26" W; del vértice No. 519 al vértice No. 520 en línea recta de 6.33 m. y rumbo N 53° 33' 34" W; del vértice No. 520 al vértice No. 521 en línea recta de 18.95 m. y rumbo N 05° 43' 33" W; del vértice No. 521 al vértice No. 522 en línea recta de 6.54 m. y rumbo N 49° 01' 17" E; del vértice No. 522 al vértice No. 523 en línea recta de 8.75 m. y rumbo N 31° 41' 20" W; del vértice No. 523 al vértice No. 524 en línea recta de 8.48 m. y rumbo N 46° 55' 14" E; del vértice No. 524 al vértice No. 525 en línea recta de 21.67 m. y rumbo N 47° 38' 43" W; del vértice No. 525 al vértice No. 526 en línea recta de 5.08 m. y rumbo S 35° 49' 00" W; del vértice No. 526 al vértice No. 527 en línea recta de 7.58 m. y rumbo N 45° 32' 23" W; del vértice No. 527 al vértice No. 528 en línea recta de 6.99 m. y rumbo N 27° 02' 35" E; del vértice No. 528 al vértice No. 529 en línea recta de 3.91 m. y rumbo N 44° 29' 38" W; del vértice No. 529 al vértice No. 530 en línea recta de 1.76 m. y rumbo N 55° 11' 19" E; del vértice No. 530 al vértice No. 531 en línea recta de 6.22 m. y rumbo N 31° 44' 09" W; del vértice No. 531 al vértice No. 532 en línea recta de 9.09 m. y rumbo N 45° 45' 13" W; del vértice No. 532 al vértice No. 533 en línea recta de 10.31 m. y rumbo N 44° 54' 17" W; del vértice No. 533 al vértice No. 534 en línea recta de 10.04 m. y rumbo N 44° 44' 05" W; del vértice No. 534 al vértice No. 535 en línea recta de 20.21 m. y rumbo N 45° 13' 08" W; del vértice No. 535 al vértice No. 536 en línea recta de 5.74 m. y rumbo S 71° 11' 18" W; del vértice No. 536 al vértice No. 537 en línea recta de 5.22 m. y rumbo S 68° 55' 55" W; del vértice No. 537 al vértice No. 538 en línea recta de 23.73 m. y rumbo N 49° 42' 49" W; del vértice No. 538 al vértice No. 539 en línea recta de 15.84 m. y rumbo N 34° 15' 48" E; del vértice No. 539 al vértice No. 540 en línea recta de 13.65 m. y rumbo N 54° 36' 29" W; del vértice No. 540 al vértice No. 541 en línea recta de 10.63 m. y rumbo N 63° 20' 25" W; del vértice No. 541 al vértice No. 542 en línea recta de 11.67 m. y rumbo S 44° 56' 37" W; del vértice No. 542 al vértice No. 543 en línea recta de 20.06 m. y rumbo N 45° 16' 46" W; del vértice No. 543 al vértice No. 544 en línea recta de 4.04 m. y rumbo N 53° 16' 20" W; del vértice No. 544 al vértice No. 545 en línea recta de 7.15 m. y rumbo S 25° 18' 23" W; del vértice No. 545 al vértice No. 546 en línea recta de 20.99 m. y rumbo S 51° 19' 44" E; del vértice No. 546 al vértice No. 547 en línea recta de 12.54 m. y rumbo S 48° 30' 02" W; del vértice No. 547 al vértice No. 548 en línea recta de 10.84 m. y rumbo S 44° 55' 55" E; del vértice No. 548 al vértice No. 549 en línea recta de 13.66 m. y rumbo N 48° 14' 26" E; del vértice No. 549 al vértice No. 550 en línea recta de 10.96 m. y rumbo S 50° 28' 25" E; del vértice No. 550 al vértice No. 551 en línea recta de 15.95 m. y rumbo S 48° 00' 25" W; del vértice No. 551 al vértice No. 552 en línea recta de 22.94 m. y rumbo S 37° 43' 32" E; del vértice No. 552 al vértice No. 553 en línea recta de 1.26 m. y rumbo S 37° 40' 38" E; del vértice No. 553 al vértice No. 554 en línea recta de 20.62 m. y rumbo S 18° 55' 10" E; del vértice No. 554 al vértice No. 555 en línea recta de 63.18 m. y rumbo S 05° 43' 19" E; del vértice No. 555 al vértice No. 556 en línea recta de 13.07 m. y rumbo N 84° 30' 40" E; del vértice No. 556 al vértice No. 557 en línea recta de 18.47 m. y rumbo S 08° 52' 32" E; del vértice No. 557 al vértice No. 558 en línea recta de 4.52 m. y rumbo S 12° 33' 51" W; del vértice No. 558 al vértice No. 559 en línea recta de 19.61 m. y rumbo S 18° 31' 29" E; del vértice No. 559 al vértice No. 560 en línea recta de 17.58 m. y rumbo S 26° 25' 10" E; del vértice No. 560 al vértice No. 561 en línea recta de 19.14 m. y rumbo S 30° 15' 13" E; del vértice No. 561 al vértice No. 562 en línea recta de 4.14 m. y rumbo S 01° 34' 46" W; del vértice No. 562 al vértice No. 563 en línea recta de 37.30 m. y rumbo S 10° 11' 29" E; del vértice No. 563 al vértice No. 564 en línea recta de 6.74 m. y rumbo S 14° 22' 44" E; del vértice No. 564 al vértice No. 565 en línea recta de 5.24 m. y rumbo S 16° 03' 33" E; del vértice No. 565 al vértice No. 566 en línea recta de 8.89 m. y rumbo S 15° 12' 31" E; del vértice No. 566 al vértice No. 567 en línea recta de 16.60 m. y rumbo S 39° 25' 37" E; del vértice No. 567 al vértice No. 568 en línea recta de 17.81 m. y rumbo S 87° 17' 03" W; del vértice No. 568 al vértice No. 569 en línea recta de 4.11 m. y rumbo S 20° 09' 16" E; del vértice No. 569 al vértice No. 570 en línea recta de 4.15 m. y rumbo S 60° 29' 54" W; del vértice No. 570 al vértice No. 571 en línea recta de 29.73 m. y rumbo N 30° 55' 30" W; del vértice No. 571 al vértice No. 572 en línea recta de 19.65 m. y rumbo S 71° 14' 07" W; del vértice No. 572 al vértice No. 573 en línea recta de 2.61 m. y rumbo N 11° 53' 11" W; del vértice No. 573 al vértice No. 574 en línea recta de 4.24 m. y rumbo N 88° 41' 51" W; del vértice No. 574 al vértice No. 575 en línea recta de 7.37 m. y rumbo S 09° 36' 00" E; del vértice No. 575 al vértice No. 576 en línea recta de 16.91 m. y rumbo S 84° 59' 52" W; del vértice No. 576 al vértice No.

577 en línea recta de 1.25 m. y rumbo S 11° 47' 59" E; del vértice No. 577 al vértice No. 578 en línea recta de 14.68 m. y rumbo S 78° 08' 59" W; del vértice No. 578 al vértice No. 579 en línea recta de 9.17 m. y rumbo N 10° 31' 26" W; del vértice No. 579 al vértice No. 580 en línea recta de 12.63 m. y rumbo N 79° 12' 01" E; del vértice No. 580 al vértice No. 581 en línea recta de 16.92 m. y rumbo N 12° 30' 19" W; del vértice No. 581 al vértice No. 582 en línea recta de 12.82 m. y rumbo S 83° 16' 31" W; del vértice No. 582 al vértice No. 583 en línea recta de 4.65 m. y rumbo N 07° 12' 15" W; del vértice No. 583 al vértice No. 584 en línea recta de 9.24 m. y rumbo N 89° 50' 49" W; del vértice No. 584 al vértice No. 585 en línea recta de 4.13 m. y rumbo N 23° 18' 26" E; del vértice No. 585 al vértice No. 586 en línea recta de 35.14 m. y rumbo N 04° 14' 01" W; del vértice No. 586 al vértice No. 587 en línea recta de 5.28 m. y rumbo N 89° 33' 50" E; del vértice No. 587 al vértice No. 588 en línea recta de 52.39 m. y rumbo N 07° 12' 27" W; del vértice No. 588 al vértice No. 589 en línea recta de 5.84 m. y rumbo N 81° 54' 32" E; del vértice No. 589 al vértice No. 590 en línea recta de 10.11 m. y rumbo N 01° 41' 32" W; del vértice No. 590 al vértice No. 591 en línea recta de 7.56 m. y rumbo N 29° 21' 43" W; del vértice No. 591 al vértice No. 592 en línea recta de 11.29 m. y rumbo N 22° 05' 08" W; del vértice No. 592 al vértice No. 593 en línea recta de 16.05 m. y rumbo N 77° 30' 22" W; del vértice No. 593 al vértice No. 594 en línea recta de 6.50 m. y rumbo S 83° 24' 26" W; del vértice No. 594 al vértice No. 595 en línea recta de 5.81 m. y rumbo S 05° 37' 30" E; del vértice No. 595 al vértice No. 596 en línea recta de 4.27 m. y rumbo S 82° 13' 17" W; del vértice No. 596 al vértice No. 597 en línea recta de 30.77 m. y rumbo S 07° 09' 46" E; del vértice No. 597 al vértice No. 598 en línea recta de 20.10 m. y rumbo S 06° 13' 04" E; del vértice No. 598 al vértice No. 599 en línea recta de 10.46 m. y rumbo S 06° 12' 46" E; del vértice No. 599 al vértice No. 600 en línea recta de 10.52 m. y rumbo S 07° 55' 55" W; del vértice No. 600 al vértice No. 601 en línea recta de 9.63 m. y rumbo S 03° 56' 23" E; del vértice No. 601 al vértice No. 602 en línea recta de 10.23 m. y rumbo S 02° 42' 53" W; del vértice No. 602 al vértice No. 603 en línea recta de 10.14 m. y rumbo S 13° 49' 18" E; del vértice No. 603 al vértice No. 604 en línea recta de 9.97 m. y rumbo S 13° 49' 25" E; del vértice No. 604 al vértice No. 605 en línea recta de 10.05 m. y rumbo S 04° 28' 57" E; del vértice No. 605 al vértice No. 606 en línea recta de 10.12 m. y rumbo S 04° 28' 37" E; del vértice No. 606 al vértice No. 607 en línea recta de 15.15 m. y rumbo S 85° 49' 22" W; del vértice No. 607 al vértice No. 608 en línea recta de 5.64 m. y rumbo N 82° 19' 12" W; del vértice No. 608 al vértice No. 609 en línea recta de 4.17 m. y rumbo S 83° 30' 27" W; del vértice No. 609 al vértice No. 610 en línea recta de 22.72 m. y rumbo N 29° 12' 28" W; del vértice No. 610 al vértice No. 611 en línea recta de 14.26 m. y rumbo N 51° 23' 04" W; del vértice No. 611 al vértice No. 612 en línea recta de 10.37 m. y rumbo N 09° 44' 04" W; del vértice No. 612 al vértice No. 613 en línea recta de 10.46 m. y rumbo N 16° 57' 59" E; del vértice No. 613 al vértice No. 614 en línea recta de 3.86 m. y rumbo N 10° 39' 34" E; del vértice No. 614 al vértice No. 615 en línea recta de 11.34 m. y rumbo N 05° 28' 13" E; del vértice No. 615 al vértice No. 616 en línea recta de 8.09 m. y rumbo N 03° 16' 40" W; del vértice No. 616 al vértice No. 617 en línea recta de 10.64 m. y rumbo N 03° 16' 22" W; del vértice No. 617 al vértice No. 618 en línea recta de 8.70 m. y rumbo N 00° 43' 55" E; del vértice No. 618 al vértice No. 619 en línea recta de 9.77 m. y rumbo N 08° 27' 25" W; del vértice No. 619 al vértice No. 620 en línea recta de 1.59 m. y rumbo N 81° 48' 15" E; del vértice No. 620 al vértice No. 621 en línea recta de 8.96 m. y rumbo N 11° 34' 47" W; del vértice No. 621 al vértice No. 622 en línea recta de 11.22 m. y rumbo N 20° 32' 59" W; del vértice No. 622 al vértice No. 623 en línea recta de 10.22 m. y rumbo N 13° 22' 23" W; del vértice No. 623 al vértice No. 624 en línea recta de 12.94 m. y rumbo N 38° 48' 05" W; del vértice No. 624 al vértice No. 625 en línea recta de 0.79 m. y rumbo N 10° 02' 37" W; del vértice No. 625 al vértice No. 626 en línea recta de 35.74 m. y rumbo S 87° 13' 40" W; del vértice No. 626 al vértice No. 627 en línea recta de 159.34 m. y rumbo S 07° 21' 20" E; del vértice No. 627 al vértice No. 628 en línea recta de 10.56 m. y rumbo S 88° 54' 08" E; del vértice No. 628 al vértice No. 629 en línea recta de 28.57 m. y rumbo S 43° 32' 29" E; del vértice No. 629 al vértice No. 630 en línea recta de 21.60 m. y rumbo S 31° 14' 37" E; del vértice No. 630 al vértice No. 631 en línea recta de 37.30 m. y rumbo S 73° 37' 29" W; del vértice No. 631 al vértice No. 632 en línea recta de 30.51 m. y rumbo N 71° 17' 08" W; del vértice No. 632 al vértice No. 633 en línea recta de 33.36 m. y rumbo S 52° 21' 48" W; del vértice No. 633 al vértice No. 634 en línea recta de 21.13 m. y rumbo S 76° 21' 24" W; del vértice No. 634 al vértice No. 635 en línea recta de 61.92 m. y rumbo S 79° 14' 47" W; del vértice No. 635 al vértice No. 636 en línea recta de 20.16 m. y rumbo S 41° 34' 38" W; del vértice No. 636 al vértice No. 637 en línea recta de 28.98 m. y rumbo S 50° 16' 34" W; del vértice No. 637 al vértice No. 638 en línea recta de 42.59 m. y rumbo S 76° 17' 51" W; del vértice No. 638 al vértice No. 639 en línea recta de 32.27 m. y rumbo S 32° 48' 35" W; del vértice No. 639 al vértice No. 640 en línea recta de 34.94 m. y rumbo S 86° 57' 31" W; del vértice No. 640 al vértice

No. 641 en línea recta de 31.29 m. y rumbo N 83° 16' 20" W; del vértice No. 641 al vértice No. 642 en línea recta de 43.58 m. y rumbo S 63° 27' 57" W; del vértice No. 642 al vértice No. 643 en línea recta de 32.02 m. y rumbo S 68° 37' 47" W; del vértice No. 643 al vértice No. 644 en línea recta de 22.31 m. y rumbo N 33° 25' 53" W; del vértice No. 644 al vértice No. 645 en línea recta de 29.14 m. y rumbo N 68° 14' 48" W; del vértice No. 645 al vértice No. 646 en línea recta de 54.10 m. y rumbo N 57° 19' 27" W; del vértice No. 646 al vértice No. 647 en línea recta de 45.12 m. y rumbo N 05° 51' 05" W; del vértice No. 647 al vértice No. 648 en línea recta de 37.39 m. y rumbo N 10° 41' 18" E; del vértice No. 648 al vértice No. 649 en línea recta de 110.09 m. y rumbo N 39° 36' 11" W; del vértice No. 649 al vértice No. 650 en línea recta de 9.52 m. y rumbo N 18° 56' 49" W; del vértice No. 650 al vértice No. 651 en línea recta de 51.56 m. y rumbo S 04° 48' 36" E; del vértice No. 651 al vértice No. 652 en línea recta de 15.24 m. y rumbo S 32° 50' 06" E; del vértice No. 652 al vértice No. 653 en línea recta de 58.80 m. y rumbo S 00° 59' 11" W; del vértice No. 653 al vértice No. 654 en línea recta de 1.40 m. y rumbo S 66° 10' 51" E; del vértice No. 654 al vértice No. 655 en línea recta de 20.26 m. y rumbo S 13° 36' 46" E; del vértice No. 655 al vértice No. 656 en línea recta de 21.11 m. y rumbo S 17° 43' 59" E; del vértice No. 656 al vértice No. 657 en línea recta de 78.53 m. y rumbo S 35° 04' 26" E; del vértice No. 657 al vértice No. 658 en línea recta de 21.92 m. y rumbo S 74° 20' 45" E; del vértice No. 658 al vértice No. 659 en línea recta de 15.37 m. y rumbo S 24° 21' 26" W; del vértice No. 659 al vértice No. 660 en línea recta de 10.23 m. y rumbo N 78° 19' 24" W; del vértice No. 660 al vértice No. 661 en línea recta de 45.14 m. y rumbo N 52° 27' 33" W; del vértice No. 661 al vértice No. 662 en línea recta de 17.48 m. y rumbo N 87° 28' 24" W; del vértice No. 662 al vértice No. 663 en línea recta de 24.83 m. y rumbo S 89° 11' 16" W; del vértice No. 663 al vértice No. 664 en línea recta de 4.96 m. y rumbo N 51° 28' 56" W; del vértice No. 664 al vértice No. 665 en línea recta de 7.73 m. y rumbo S 82° 48' 46" W; del vértice No. 665 al vértice No. 666 en línea recta de 16.17 m. y rumbo S 38° 21' 24" W; del vértice No. 666 al vértice No. 667 en línea recta de 40.02 m. y rumbo N 78° 56' 16" W; del vértice No. 667 al vértice No. 668 en línea recta de 27.68 m. y rumbo S 61° 13' 51" W; del vértice No. 668 al vértice No. 669 en línea recta de 36.50 m. y rumbo S 84° 01' 48" W; del vértice No. 669 al vértice No. 670 en línea recta de 27.97 m. y rumbo N 76° 24' 29" W; del vértice No. 670 al vértice No. 671 en línea recta de 3.44 m. y rumbo N 22° 20' 27" W; del vértice No. 671 al vértice No. 672 en línea recta de 4.43 m. y rumbo S 74° 34' 05" W; del vértice No. 672 al vértice No. 673 en línea recta de 10.54 m. y rumbo S 34° 52' 54" E; del vértice No. 673 al vértice No. 674 en línea recta de 94.21 m. y rumbo S 81° 31' 46" W; del vértice No. 674 al vértice No. 675 en línea recta de 1.11 m. y rumbo S 19° 12' 08" E; del vértice No. 675 al vértice No. 676 en línea recta de 5.14 m. y rumbo S 62° 29' 06" W; del vértice No. 676 al vértice No. 677 en línea recta de 2.57 m. y rumbo S 68° 44' 21" W; del vértice No. 677 al vértice No. 678 en línea recta de 4.57 m. y rumbo S 75° 26' 24" W; del vértice No. 678 al vértice No. 679 en línea recta de 2.25 m. y rumbo S 81° 46' 56" W; del vértice No. 679 al vértice No. 680 en línea recta de 3.10 m. y rumbo S 89° 22' 25" W; del vértice No. 680 al vértice No. 681 en línea recta de 3.97 m. y rumbo N 86° 21' 47" W; del vértice No. 681 al vértice No. 682 en línea recta de 2.60 m. y rumbo N 86° 05' 39" W; del vértice No. 682 al vértice No. 683 en línea recta de 5.67 m. y rumbo S 87° 05' 54" W; del vértice No. 683 al vértice No. 684 en línea recta de 4.06 m. y rumbo S 82° 48' 57" W; del vértice No. 684 al vértice No. 685 en línea recta de 3.26 m. y rumbo S 80° 51' 08" W; del vértice No. 685 al vértice No. 686 en línea recta de 1.96 m. y rumbo S 84° 26' 34" W; del vértice No. 686 al vértice No. 687 en línea recta de 2.52 m. y rumbo S 86° 00' 56" W; del vértice No. 687 al vértice No. 688 en línea recta de 2.07 m. y rumbo N 84° 06' 01" W; del vértice No. 688 al vértice No. 689 en línea recta de 2.59 m. y rumbo N 89° 59' 52" W; del vértice No. 689 al vértice No. 691 en línea recta de 1.80 m. y rumbo N 81° 25' 23" W; del vértice No. 691 al vértice No. 692 en línea recta de 2.43 m. y rumbo N 79° 42' 12" W; del vértice No. 692 al vértice No. 693 en línea recta de 1.94 m. y rumbo N 84° 23' 13" W; del vértice No. 693 al vértice No. 694 en línea recta de 2.21 m. y rumbo N 89° 48' 59" W; del vértice No. 694 al vértice No. 695 en línea recta de 1.45 m. y rumbo N 89° 05' 16" W; del vértice No. 695 al vértice No. 696 en línea recta de 2.01 m. y rumbo N 88° 56' 32" W; del vértice No. 696 al vértice No. 697 en línea recta de 1.85 m. y rumbo N 89° 32' 03" W; del vértice No. 697 al vértice No. 698 en línea recta de 1.91 m. y rumbo S 84° 19' 28" W; del vértice No. 698 al vértice No. 699 en línea recta de 1.68 m. y rumbo S 84° 34' 24" W; del vértice No. 699 al vértice No. 700 en línea recta de 1.71 m. y rumbo S 82° 56' 52" W; del vértice No. 700 al vértice No. 701 en línea recta de 1.84 m. y rumbo S 73° 46' 14" W; del vértice No. 701 al vértice No. 702 en línea recta de 1.29 m. y rumbo S 79° 49' 44" W; del vértice No. 702 al vértice No. 703 en línea recta de 1.33 m. y rumbo S 76° 44' 31" W; del vértice No. 703 al vértice No. 704 en línea recta de 2.56 m. y rumbo S 66° 12' 04" W; del vértice No. 704 al vértice No. 705 en línea recta de 2.59 m. y rumbo S 51° 33' 37" W; del vértice No. 705 al vértice No.

706 en línea recta de 5.22 m. y rumbo N 17° 30' 23" W; del vértice No. 706 al vértice No. 707 en línea recta de 74.82 m. y rumbo S 58° 36' 49" W; del vértice No. 707 al vértice No. 708 en línea recta de 7.96 m. y rumbo N 23° 29' 35" W; del vértice No. 708 al vértice No. 709 en línea recta de 1.28 m. y rumbo S 66° 30' 25" W; del vértice No. 709 al vértice No. 710 en línea recta de 66.55 m. y rumbo S 74° 19' 26" W; del vértice No. 710 al vértice No. 711 en línea recta de 15.24 m. y rumbo S 74° 19' 31" W; del vértice No. 711 al vértice No. 712 en línea recta de 2.32 m. y rumbo N 23° 47' 24" W; del vértice No. 712 al vértice No. 713 en línea recta de 5.40 m. y rumbo S 60° 55' 14" W; del vértice No. 713 al vértice No. 714 en línea recta de 12.32 m. y rumbo S 11° 20' 49" W; del vértice No. 714 al vértice No. 715 en línea recta de 10.46 m. y rumbo S 22° 13' 10" W; del vértice No. 715 al vértice No. 716 en línea recta de 9.73 m. y rumbo S 22° 12' 57" W; del vértice No. 716 al vértice No. 717 en línea recta de 22.09 m. y rumbo N 66° 26' 42" W; del vértice No. 717 al vértice No. 718 en línea recta de 1.64 m. y rumbo S 63° 11' 12" W; del vértice No. 718 al vértice No. 719 en línea recta de 9.78 m. y rumbo N 32° 33' 01" W; del vértice No. 719 al vértice No. 720 en línea recta de 21.82 m. y rumbo S 39° 00' 46" W; del vértice No. 720 al vértice No. 721 en línea recta de 12.31 m. y rumbo S 03° 50' 56" W; del vértice No. 721 al vértice No. 722 en línea recta de 11.77 m. y rumbo S 73° 58' 21" W; del vértice No. 722 al vértice No. 723 en línea recta de 14.46 m. y rumbo N 82° 28' 59" W; del vértice No. 723 al vértice No. 724 en línea recta de 6.15 m. y rumbo S 40° 25' 50" W; del vértice No. 724 al vértice No. 725 en línea recta de 4.50 m. y rumbo N 87° 11' 01" W; del vértice No. 725 al vértice No. 726 en línea recta de 0.87 m. y rumbo S 04° 10' 23" E; del vértice No. 726 al vértice No. 727 en línea recta de 9.03 m. y rumbo S 65° 16' 44" W; del vértice No. 727 al vértice No. 728 en línea recta de 12.15 m. y rumbo S 58° 01' 17" W; del vértice No. 728 al vértice No. 729 en línea recta de 6.99 m. y rumbo N 38° 53' 44" W; del vértice No. 729 al vértice No. 730 en línea recta de 1.63 m. y rumbo S 61° 59' 16" W; del vértice No. 730 al vértice No. 731 en línea recta de 11.53 m. y rumbo N 38° 12' 35" W; del vértice No. 731 al vértice No. 732 en línea recta de 5.25 m. y rumbo N 71° 41' 38" W; del vértice No. 732 al vértice No. 733 en línea recta de 0.91 m. y rumbo N 29° 38' 58" W; del vértice No. 733 al vértice No. 734 en línea recta de 1.28 m. y rumbo S 78° 11' 57" W; del vértice No. 734 al vértice No. 735 en línea recta de 17.06 m. y rumbo S 74° 24' 09" W; del vértice No. 735 al vértice No. 736 en línea recta de 6.19 m. y rumbo S 74° 23' 52" W; del vértice No. 736 al vértice No. 737 en línea recta de 4.30 m. y rumbo S 27° 43' 06" E; del vértice No. 737 al vértice No. 738 en línea recta de 13.34 m. y rumbo S 73° 21' 14" W; del vértice No. 738 al vértice No. 739 en línea recta de 15.97 m. y rumbo S 73° 21' 16" W; del vértice No. 739 al vértice No. 740 en línea recta de 8.84 m. y rumbo S 73° 21' 10" W; del vértice No. 740 al vértice No. 741 en línea recta de 13.82 m. y rumbo S 82° 27' 20" W; del vértice No. 741 al vértice No. 742 en línea recta de 13.37 m. y rumbo S 82° 27' 30" W; del vértice No. 742 al vértice No. 743 en línea recta de 3.79 m. y rumbo S 66° 46' 04" W; del vértice No. 743 al vértice No. 744 en línea recta de 13.28 m. y rumbo S 10° 42' 43" E; del vértice No. 744 al vértice No. 745 en línea recta de 26.32 m. y rumbo S 67° 36' 44" W; del vértice No. 745 al vértice No. 746 en línea recta de 10.79 m. y rumbo S 38° 18' 17" W; del vértice No. 746 al vértice No. 747 en línea recta de 10.17 m. y rumbo S 80° 58' 15" W; del vértice No. 747 al vértice No. 748 en línea recta de 1.12 m. y rumbo N 27° 27' 08" W; del vértice No. 748 al vértice No. 749 en línea recta de 15.91 m. y rumbo S 56° 50' 05" W; del vértice No. 749 al vértice No. 750 en línea recta de 15.95 m. y rumbo S 62° 25' 01" W; del vértice No. 750 al vértice No. 751 en línea recta de 6.56 m. y rumbo N 53° 09' 21" W; del vértice No. 751 al vértice No. 752 en línea recta de 14.08 m. y rumbo S 46° 49' 59" W; del vértice No. 752 al vértice No. 753 en línea recta de 4.21 m. y rumbo S 41° 40' 23" W; del vértice No. 753 al vértice No. 754 en línea recta de 12.34 m. y rumbo S 30° 09' 59" W; del vértice No. 754 al vértice No. 755 en línea recta de 3.99 m. y rumbo S 32° 03' 45" W; del vértice No. 755 al vértice No. 756 en línea recta de 6.89 m. y rumbo S 13° 20' 41" W; del vértice No. 756 al vértice No. 757 en línea recta de 17.64 y rumbo S 06° 42' 05" W; del vértice No. 757 al vértice No. 758 en línea recta de 10.10 m. y rumbo S 06° 25' 03" W; del vértice No. 758 al vértice No. 759 en línea recta de 8.43 m. y rumbo S 06° 02' 48" E; del vértice No. 759 al vértice No. 760 en línea recta de 5.26 m. y rumbo S 40° 51' 25" W; del vértice No. 760 al vértice No. 761 en línea recta de 4.08 m. y rumbo S 31° 55' 36" W; del vértice No. 761 al vértice No. 762 en línea recta de 12.15 m. y rumbo S 30° 35' 04" W; del vértice No. 762 al vértice No. 763 en línea recta de 3.78 m. y rumbo S 16° 36' 41" W; del vértice No. 763 al vértice No. 764 en línea recta de 6.13 m. y rumbo S 05° 52' 45" W; del vértice No. 764 al vértice No. 765 en línea recta de 2.07 m. y rumbo S 26° 25' 26" W; del vértice No. 765 al vértice No. 766 en línea recta de 4.13 m. y rumbo S 32° 00' 05" W; del vértice No. 766 al vértice No. 767 en línea recta de 4.01 m. y rumbo S 42° 06' 45" W; del vértice No. 767 al vértice No. 768 en línea recta de 3.19 m. y rumbo S 64° 59' 38" W; del vértice No. 768 al vértice No. 769 en línea recta de 1.96 m. y rumbo S 06° 05' 38" W; del vértice No. 769 al vértice No.

770 en línea recta de 10.14 m. y rumbo S 22° 01' 32" W; del vértice No. 770 al vértice No. 771 en línea recta de 36.38 m. y rumbo S 84° 02' 38" E; del vértice No. 771 al vértice No. 773 en línea curva con una longitud de 29.87 m, una distancia en línea recta de 29.57 m. y rumbo S 70° 25' 22" E; del vértice No. 773 al vértice No. 775 en línea curva con una longitud de 34.84 m, una distancia en línea recta de 34.01 m. y rumbo N 63° 10' 39" E; del vértice No. 775 al vértice No. 776 en línea recta de 75.57 m. y rumbo N 84° 52' 25" E; del vértice No. 776 al vértice No. 778 en línea curva con una longitud de 21.75 m, una distancia en línea recta de 21.73 m. y rumbo N 80° 41' 28" E; del vértice No. 778 al vértice No. 779 en línea recta de 3.61 m. y rumbo N 76° 30' 32" E; del vértice No. 779 al vértice No. 780 en línea recta de 13.99 m. y rumbo S 13° 29' 28" E; del vértice No. 780 al vértice No. 781 en línea recta de 38.53 m. y rumbo S 76° 30' 32" W; del vértice No. 781 al vértice No. 783 en línea curva con una longitud de 18.07 m, una distancia en línea recta de 17.76 m. y rumbo S 58° 01' 01" W; del vértice No. 783 al vértice No. 784 en línea recta de 107.53 m. y rumbo S 39° 31' 31" W; del vértice No. 784 al vértice No. 786 en línea curva con una longitud de 87.27 m, una distancia en línea recta de 79.48 m. y rumbo S 82° 02' 35" W; del vértice No. 786 al vértice No. 787 en línea recta de 0.50 m. y rumbo S 34° 33' 40" W; del vértice No. 787 al vértice No. 788 en línea recta de 26.24 m. y rumbo N 55° 26' 20" W; del vértice No. 788 al vértice No. 790 en línea curva con una longitud de 19.28 m, una distancia en línea recta de 18.92 m. y rumbo N 74° 49' 15" W; del vértice No. 790 al vértice No. 791 en línea recta de 10.79 m. y rumbo S 19° 52' 49" W; del vértice No. 791 al vértice No. 792 en línea recta de 5.02 m. y rumbo S 23° 08' 33" W; del vértice No. 792 al vértice No. 793 en línea recta de 3.98 m. y rumbo S 04° 17' 34" W; del vértice No. 793 al vértice No. 794 en línea recta de 100.68 m. y rumbo S 15° 37' 35" W; del vértice No. 794 al vértice No. 795 en línea recta de 14.33 m. y rumbo S 57° 17' 33" E; del vértice No. 795 al vértice No. 796 en línea recta de 19.92 m. y rumbo S 52° 10' 16" E; del vértice No. 796 al vértice No. 797 en línea recta de 72.61 m. y rumbo S 53° 28' 27" E; del vértice No. 797 al vértice No. 798 en línea recta de 158.73 m. y rumbo S 53° 37' 03" E; del vértice No. 798 al vértice No. 799 en línea recta de 164.89 m. y rumbo S 48° 57' 44" W; del vértice No. 799 al vértice No. 800 en línea recta de 10.81 m. y rumbo S 85° 50' 53" E; del vértice No. 800 al vértice No. 801 en línea recta de 8.73 m. y rumbo S 86° 15' 39" E; del vértice No. 801 al vértice No. 802 en línea recta de 3.22 m. y rumbo S 85° 27' 26" E; del vértice No. 802 al vértice No. 803 en línea recta de 7.76 m. y rumbo S 84° 36' 14" E; del vértice No. 803 al vértice No. 804 en línea recta de 4.92 m. y rumbo S 80° 00' 53" E; del vértice No. 804 al vértice No. 805 en línea recta de 8.74 m. y rumbo S 78° 41' 16" E; del vértice No. 805 al vértice No. 806 en línea recta de 6.45 m. y rumbo S 73° 57' 00" E; del vértice No. 806 al vértice No. 807 en línea recta de 5.79 m. y rumbo S 70° 40' 05" E; del vértice No. 807 al vértice No. 808 en línea recta de 5.15 m. y rumbo S 72° 55' 37" E; del vértice No. 808 al vértice No. 809 en línea recta de 5.19 m. y rumbo S 69° 10' 18" E; del vértice No. 809 al vértice No. 810 en línea recta de 10.23 m. y rumbo S 69° 27' 10" E; del vértice No. 810 al vértice No. 811 en línea recta de 9.77 m. y rumbo S 68° 54' 38" E; del vértice No. 811 al vértice No. 812 en línea recta de 6.49 m. y rumbo S 65° 24' 36" E; del vértice No. 812 al vértice No. 813 en línea recta de 5.43 m. y rumbo S 62° 49' 27" E; del vértice No. 813 al vértice No. 814 en línea recta de 3.38 m. y rumbo S 66° 01' 24" E; del vértice No. 814 al vértice No. 815 en línea recta de 2.51 m. y rumbo S 30° 56' 45" E; del vértice No. 815 al vértice No. 816 en línea recta de 4.11 m. y rumbo S 32° 57' 30" W; del vértice No. 816 al vértice No. 817 en línea recta de 9.72 m. y rumbo S 58° 51' 47" E; del vértice No. 817 al vértice No. 818 en línea recta de 4.23 m. y rumbo S 56° 01' 20" E; del vértice No. 818 al vértice No. 819 en línea recta de 3.59 m. y rumbo S 60° 16' 22" E; del vértice No. 819 al vértice No. 820 en línea recta de 4.53 m. y rumbo S 53° 55' 46" E; del vértice No. 820 al vértice No. 821 en línea recta de 5.06 m. y rumbo S 57° 11' 16" E; del vértice No. 821 al vértice No. 822 en línea recta de 4.95 m. y rumbo S 52° 22' 32" E; del vértice No. 822 al vértice No. 823 en línea recta de 3.68 m. y rumbo S 48° 49' 56" E; del vértice No. 823 al vértice No. 824 en línea recta de 3.60 m. y rumbo S 50° 55' 49" E; del vértice No. 824 al vértice No. 825 en línea recta de 3.23 m. y rumbo S 48° 59' 32" E; del vértice No. 825 al vértice No. 826 en línea recta de 3.37 m. y rumbo S 44° 16' 33" E; del vértice No. 826 al vértice No. 827 en línea recta de 6.23 m. y rumbo S 49° 26' 51" E; del vértice No. 827 al vértice No. 828 en línea recta de 5.74 m. y rumbo S 45° 39' 40" E; del vértice No. 828 al vértice No. 829 en línea recta de 6.74 m. y rumbo S 42° 06' 47" E; del vértice No. 829 al vértice No. 830 en línea recta de 7.86 m. y rumbo S 41° 48' 24" E; del vértice No. 830 al vértice No. 831 en línea recta de 2.59 m. y rumbo S 39° 29' 40" E; del vértice No. 831 al vértice No. 832 en línea recta de 5.47 m. y rumbo S 43° 35' 30" E; del vértice No. 832 al vértice No. 833 en línea recta de 3.98 m. y rumbo S 36° 07' 06" E; del vértice No. 833 al vértice No. 834 en línea recta de 10.30 m. y rumbo S 35° 37' 31" E; del vértice No. 834 al vértice No. 835 en línea recta de 29.70 m. y rumbo N 71° 20' 23" E; del vértice No. 835 al vértice No. 836 en línea recta de 1.42 m. y rumbo N 68° 32' 18" E; del vértice No. 836 al

vértice No. 837 en línea recta de 1.35 m. y rumbo N 57° 41' 26" E; del vértice No. 837 al vértice No. 838 en línea recta de 1.24 m. y rumbo N 66° 41' 41" E; del vértice No. 838 al vértice No. 839 en línea recta de 1.34 m. y rumbo N 58° 35' 49" E; del vértice No. 839 al vértice No. 840 en línea recta de 0.96 m. y rumbo N 52° 05' 45" E; del vértice No. 840 al vértice No. 841 en línea recta de 0.91 m. y rumbo N 53° 39' 38" E; del vértice No. 841 al vértice No. 842 en línea recta de 1.17 m. y rumbo N 47° 13' 05" E; del vértice No. 842 al vértice No. 843 en línea recta de 1.37 m. y rumbo N 43° 04' 35" E; del vértice No. 843 al vértice No. 844 en línea recta de 1.53 m. y rumbo N 39° 52' 29" E; del vértice No. 844 al vértice No. 845 en línea recta de 1.15 m. y rumbo N 40° 59' 48" E; del vértice No. 845 al vértice No. 846 en línea recta de 1.82 m. y rumbo N 29° 41' 19" E; del vértice No. 846 al vértice No. 847 en línea recta de 1.11 m. y rumbo N 36° 12' 02" E; del vértice No. 847 al vértice No. 848 en línea recta de 1.26 m. y rumbo N 17° 14' 21" E; del vértice No. 848 al vértice No. 849 en línea recta de 44.54 m. y rumbo N 19° 39' 51" E; del vértice No. 849 al vértice No. 850 en línea recta de 30.66 m. y rumbo N 52° 00' 58" W; vértice No. 850 al vértice No. 851 en línea recta de 10.54 m. y rumbo N 35° 38' 07" E; del vértice No. 851 al vértice No. 852 en línea recta de 26.72 m. y rumbo S 56° 11' 32" E; del vértice No. 852 al vértice No. 853 en línea recta de 3.02 m. y rumbo N 33° 55' 07" E; del vértice No. 853 al vértice No. 854 en línea recta de 59.66 m. y rumbo N 53° 12' 32" W; del vértice No. 854 al vértice No. 855 en línea recta de 39.53 m. y rumbo N 36° 22' 43" E; del vértice No. 855 al vértice No. 856 en línea recta de 118.98 m. y rumbo S 53° 44' 24" E; del vértice No. 856 al vértice No. 857 en línea recta de 40.46 m. y rumbo S 35° 42' 59" W; del vértice No. 857 al vértice No. 858 en línea recta de 31.15 m. y rumbo N 53° 36' 48" W; del vértice No. 858 al vértice No. 859 en línea recta de 12.23 m. y rumbo S 33° 53' 14" W; del vértice No. 859 al vértice No. 860 en línea recta de 13.93 m. y rumbo N 62° 27' 15" W; del vértice No. 860 al vértice No. 861 en línea recta de 1.89 m. y rumbo S 52° 15' 08" W; del vértice No. 861 al vértice No. 862 en línea recta de 1.17 m. y rumbo S 45° 27' 10" W; del vértice No. 862 al vértice No. 863 en línea recta de 0.98 m. y rumbo S 30° 47' 45" W; del vértice No. 863 al vértice No. 864 en línea recta de 2.36 m. y rumbo S 23° 04' 35" W; del vértice No. 864 al vértice No. 865 en línea recta de 38.44 m. y rumbo S 21° 45' 27" W; del vértice No. 865 al vértice No. 866 en línea recta de 3.60 m. y rumbo S 25° 34' 36" W; del vértice No. 866 al vértice No. 867 en línea recta de 1.41 m. y rumbo S 29° 49' 57" W; del vértice No. 867 al vértice No. 868 en línea recta de 2.73 m. y rumbo S 39° 39' 35" W; del vértice No. 868 al vértice No. 869 en línea recta de 1.55 m. y rumbo S 40° 35' 01" W; del vértice No. 869 al vértice No. 870 en línea recta de 1.91 m. y rumbo S 43° 28' 25" W; del vértice No. 870 al vértice No. 871 en línea recta de 1.52 m. y rumbo S 49° 59' 55" W; del vértice No. 871 al vértice No. 872 en línea recta de 1.89 m. y rumbo S 47° 17' 40" W; del vértice No. 872 al vértice No. 873 en línea recta de 1.68 m. y rumbo S 50° 07' 05" W; del vértice No. 873 al vértice No. 874 en línea recta de 1.65 m. y rumbo S 59° 04' 48" W; del vértice No. 874 al vértice No. 875 en línea recta de 1.65 m. y rumbo S 61° 01' 55" W; del vértice No. 875 al vértice No. 876 en línea recta de 2.69 m. y rumbo S 63° 43' 58" W; del vértice No. 876 al vértice No. 877 en línea recta de 2.65 m. y rumbo S 68° 10' 36" W; del vértice No. 877 al vértice No. 878 en línea recta de 3.63 m. y rumbo S 73° 41' 09" W; del vértice No. 878 al vértice No. 879 en línea recta de 1.49 m. y rumbo N 25° 42' 14" W; del vértice No. 879 al vértice No. 880 en línea recta de 23.58 m. y rumbo S 72° 14' 01" W; del vértice No. 880 al vértice No. 881 en línea recta de 78.66 m. y rumbo S 34° 56' 28" E; del vértice No. 881 al vértice No. 882 en línea recta de 167.02 m. y rumbo N 64° 53' 20" E; del vértice No. 882 al vértice No. 883 en línea recta de 10.61 m. y rumbo N 23° 40' 32" W; del vértice No. 883 al vértice No. 884 en línea recta de 2.70 m. y rumbo N 68° 08' 16" E; del vértice No. 884 al vértice No. 885 en línea recta de 14.19 m. y rumbo N 38° 15' 22" E; del vértice No. 885 al vértice No. 886 en línea recta de 48.82 m. y rumbo S 53° 57' 12" E; del vértice No. 886 al vértice No. 887 en línea recta de 35.83 m. y rumbo S 53° 02' 24" E; del vértice No. 887 al vértice No. 888 en línea recta de 115.66 m. y rumbo S 52° 57' 59" E; del vértice No. 888 al vértice No. 889 en línea recta de 26.10 m. y rumbo N 56° 10' 59" E; del vértice No. 889 al vértice No. 890 en línea recta de 4.80 m. y rumbo N 33° 34' 23" E; del vértice No. 890 al vértice No. 891 en línea recta de 102.64 m. y rumbo N 50° 04' 51" W; del vértice No. 891 al vértice No. 892 en línea recta de 123.73 m. y rumbo N 59° 35' 37" W; del vértice No. 892 al vértice No. 893 en línea recta de 4.16 m. y rumbo N 26° 46' 20" W; del vértice No. 893 al vértice No. 894 en línea recta de 44.61 m. y rumbo N 27° 02' 49" W; del vértice No. 894 al vértice No. 895 en línea recta de 11.63 m. y rumbo N 42° 50' 43" W; del vértice No. 895 al vértice No. 896 en línea recta de 12.72 m. y rumbo N 42° 28' 02" W; del vértice No. 896 al vértice No. 897 en línea recta de 11.64 m. y rumbo N 45° 13' 52" W; del vértice No. 897 al vértice No. 898 en línea recta de 12.30 m. y rumbo N 44° 21' 09" W; del vértice No. 898 al vértice No. 899 en línea recta de 12.32 m. y rumbo N 46° 36' 47" W; del vértice No. 899 al vértice No. 900 en línea recta de 12.32 m. y rumbo N 49° 05' 54" W; del vértice No. 900 al vértice

No. 901 en línea recta de 13.10 m. y rumbo N 50° 49' 10" W; del vértice No. 901 al vértice No. 902 en línea recta de 26.83 m. y rumbo N 49° 05' 11" W; del vértice No. 902 al vértice No. 903 en línea recta de 8.06 m. y rumbo N 42° 19' 45" W; del vértice No. 903 al vértice No. 904 en línea recta de 31.52 m. y rumbo N 40° 06' 53" W; del vértice No. 904 al vértice No. 905 en línea recta de 55.13 m. y rumbo N 40° 09' 54" W; del vértice No. 905 al vértice No. 906 en línea recta de 10.12 m. y rumbo N 30° 05' 25" W; del vértice No. 906 al vértice No. 907 en línea recta de 13.34 m. y rumbo N 33° 31' 55" W; del vértice No. 907 al vértice No. 908 en línea recta de 12.29 m. y rumbo N 32° 11' 11" W; del vértice No. 908 al vértice No. 909 en línea recta de 22.21 m. y rumbo N 30° 05' 49" W; del vértice No. 909 al vértice No. 910 en línea recta de 30.12 m. y rumbo N 19° 44' 33" W; del vértice No. 910 al vértice No. 911 en línea recta de 41.69 m. y rumbo N 45° 15' 33" W; del vértice No. 911 al vértice No. 912 en línea recta de 38.99 m. y rumbo N 09° 12' 07" E; del vértice No. 912 al vértice No. 913 en línea recta de 15.44 m. y rumbo N 61° 22' 17" W; del vértice No. 913 al vértice No. 914 en línea recta de 366.95 m. y rumbo N 80° 37' 53" E; del vértice No. 914 al vértice No. 915 en línea recta de 110.62 m. y rumbo S 32° 37' 27" E; del vértice No. 915 al vértice No. 916 en línea recta de 83.85 m. y rumbo S 46° 36' 20" E; del vértice No. 916 al vértice No. 917 en línea recta de 56.28 m. y rumbo N 39° 47' 01" E; del vértice No. 917 al vértice No. 918 en línea recta de 55.36 m. y rumbo N 81° 17' 46" E; del vértice No. 918 al vértice No. 919 en línea recta de 79.51 m. y rumbo S 18° 47' 59" E; del vértice No. 919 al vértice No. 920 en línea recta de 35.86 m. y rumbo S 72° 30' 51" W; del vértice No. 920 al vértice No. 921 en línea recta de 4.08 m. y rumbo N 54° 53' 21" W; del vértice No. 921 al vértice No. 922 en línea recta de 11.57 m. y rumbo N 62° 00' 54" W; del vértice No. 922 al vértice No. 923 en línea recta de 9.20 m. y rumbo N 68° 52' 21" W; del vértice No. 923 al vértice No. 924 en línea recta de 10.76 m. y rumbo N 78° 53' 28" W; del vértice No. 924 al vértice No. 925 en línea recta de 9.78 m. y rumbo N 80° 59' 07" W; del vértice No. 925 al vértice No. 926 en línea recta de 11.90 m. y rumbo S 89° 42' 38" W; del vértice No. 926 al vértice No. 927 en línea recta de 8.04 m. y rumbo S 85° 56' 05" W; del vértice No. 927 al vértice No. 928 en línea recta de 9.37 m. y rumbo S 77° 19' 01" W; del vértice No. 928 al vértice No. 929 en línea recta de 6.87 m. y rumbo S 65° 21' 13" W; del vértice No. 929 al vértice No. 930 en línea recta de 32.54 m. y rumbo S 39° 13' 44" W; del vértice No. 930 al vértice No. 931 en línea recta de 40.69 m. y rumbo S 36° 27' 28" W; del vértice No. 931 al vértice No. 932 en línea recta de 71.12 m. y rumbo S 31° 42' 23" E; del vértice No. 932 al vértice No. 933 en línea recta de 112.53 m. y rumbo S 50° 28' 21" E; del vértice No. 933 al vértice No. 934 en línea recta de 46.04 m. y rumbo S 57° 57' 37" W; del vértice No. 934 al vértice No. 935 en línea recta de 37.48 m. y rumbo S 52° 43' 09" W; del vértice No. 935 al vértice No. 936 en línea recta de 52.98 m. y rumbo S 19° 55' 19" W; del vértice No. 936 al vértice No. 937 en línea recta de 28.27 m. y rumbo S 07° 15' 27" E; del vértice No. 937 al vértice No. 938 en línea recta de 68.87 m. y rumbo N 48° 36' 41" E; del vértice No. 938 al vértice No. 939 en línea recta de 23.26 m. y rumbo N 41° 03' 19" W; del vértice No. 939 al vértice No. 940 en línea recta de 11.57 m. y rumbo N 45° 20' 56" E; del vértice No. 940 al vértice No. 941 en línea recta de 2.29 m. y rumbo N 28° 48' 51" E; del vértice No. 941 al vértice No. 942 en línea recta de 22.76 m. y rumbo N 55° 13' 22" E; del vértice No. 942 al vértice No. 943 en línea recta de 19.63 m. y rumbo N 51° 10' 12" E; del vértice No. 943 al vértice No. 944 en línea recta de 29.20 m. y rumbo N 51° 10' 12" E; del vértice No. 944 al vértice No. 945 en línea recta de 10.64 m. y rumbo N 51° 10' 12" E; del vértice No. 945 al vértice No. 946 en línea recta de 7.82 m. y rumbo N 28° 52' 44" W; del vértice No. 946 al vértice No. 947 en línea recta de 3.84 m. y rumbo N 47° 17' 46" W; del vértice No. 947 al vértice No. 948 en línea recta de 13.98 m. y rumbo N 47° 17' 46" W; del vértice No. 948 al vértice No. 949 en línea recta de 10.53 m. y rumbo N 47° 17' 46" W; del vértice No. 949 al vértice No. 950 en línea recta de 11.92 m. y rumbo N 47° 17' 46" W; del vértice No. 950 al vértice No. 951 en línea recta de 11.62 m. y rumbo N 47° 17' 46" W; del vértice No. 951 al vértice No. 952 en línea recta de 12.28 m. y rumbo N 47° 17' 46" W; del vértice No. 952 al vértice No. 953 en línea recta de 12.14 m. y rumbo N 52° 51' 49" W; del vértice No. 953 al vértice No. 954 en línea recta de 13.24 m. y rumbo N 42° 56' 58" W; del vértice No. 954 al vértice No. 955 en línea recta de 14.99 m. y rumbo N 42° 56' 58" W; del vértice No. 955 al vértice No. 956 en línea recta de 28.31 m. y rumbo N 37° 47' 20" W; del vértice No. 956 al vértice No. 957 en línea recta de 6.73 m. y rumbo N 41° 41' 06" W; del vértice No. 957 al vértice No. 958 en línea recta de 5.79 m. y rumbo N 30° 06' 27" W; del vértice No. 958 al vértice No. 959 en línea recta de 3.98 m. y rumbo N 00° 21' 43" E; del vértice No. 959 al vértice No. 960 en línea recta de 3.70 m. y rumbo N 20° 25' 37" W; del vértice No. 960 al vértice No. 961 en línea recta de 3.68 m. y rumbo N 37° 16' 20" W; del vértice No. 961 al vértice No. 962 en línea recta de 7.92 m. y rumbo N 45° 31' 11" W; del vértice No. 962 al vértice No. 963 en línea recta de 2.79 m. y rumbo N 26° 42' 18" E; del vértice No. 963 al vértice No. 964 en línea recta de 10.40 m. y rumbo S 68° 06' 08" E; del vértice No. 964 al vértice No.

965 en línea recta de 17.71 m. y rumbo S 61° 04' 46" E; del vértice No. 965 al vértice No. 966 en línea recta de 12.51 m. y rumbo N 28° 48' 24" E; del vértice No. 966 al vértice No. 967 en línea recta de 13.65 m. y rumbo N 45° 14' 55" E; del vértice No. 967 al vértice No. 968 en línea recta de 3.20 m. y rumbo S 80° 43' 27" E; del vértice No. 968 al vértice No. 969 en línea recta de 10.89 m. y rumbo S 57° 45' 31" E; del vértice No. 969 al vértice No. 970 en línea recta de 1.04 m. y rumbo S 28° 43' 35" W; del vértice No. 970 al vértice No. 971 en línea recta de 3.91 m. y rumbo S 57° 18' 27" E; del vértice No. 971 al vértice No. 972 en línea recta de 1.10 m. y rumbo N 47° 31' 03" E; del vértice No. 972 al vértice No. 973 en línea recta de 6.69 m. y rumbo S 55° 06' 37" E; del vértice No. 973 al vértice No. 974 en línea recta de 7.31 m. y rumbo N 35° 06' 26" E; del vértice No. 974 al vértice No. 975 en línea recta de 14.10 m. y rumbo S 58° 15' 09" E; del vértice No. 975 al vértice No. 976 en línea recta de 2.96 m. y rumbo N 45° 46' 07" E; del vértice No. 976 al vértice No. 977 en línea recta de 10.75 m. y rumbo S 70° 27' 27" E; del vértice No. 977 al vértice No. 978 en línea recta de 10.51 m. y rumbo S 35° 39' 53" E; del vértice No. 978 al vértice No. 979 en línea recta de 9.93 m. y rumbo S 52° 07' 38" E; del vértice No. 979 al vértice No. 980 en línea recta de 20.01 m. y rumbo S 48° 59' 24" E; del vértice No. 980 al vértice No. 981 en línea recta de 10.24 m. y rumbo S 41° 28' 14" E; del vértice No. 981 al vértice No. 982 en línea recta de 10.11 m. y rumbo S 29° 51' 28" E; del vértice No. 982 al vértice No. 983 en línea recta de 19.92 m. y rumbo S 46° 53' 07" E; del vértice No. 983 al vértice No. 984 en línea recta de 12.58 m. y rumbo N 87° 50' 53" E; del vértice No. 984 al vértice No. 985 en línea recta de 6.35 m. y rumbo N 74° 24' 24" E; del vértice No. 985 al vértice No. 986 en línea recta de 23.24 m. y rumbo S 59° 27' 40" E; del vértice No. 986 al vértice No. 987 en línea recta de 2.58 m. y rumbo N 77° 11' 46" E; del vértice No. 987 al vértice No. 988 en línea recta de 6.70 m. y rumbo S 17° 47' 40" E; del vértice No. 988 al vértice No. 989 en línea recta de 10.18 m. y rumbo N 72° 35' 53" E; del vértice No. 989 al vértice No. 990 en línea recta de 10.55 m. y rumbo N 85° 00' 21" E; del vértice No. 990 al vértice No. 991 en línea recta de 48.23 m. y rumbo S 84° 44' 25" E; del vértice No. 991 al vértice No. 992 en línea recta de 11.66 m. y rumbo S 84° 44' 25" E; del vértice No. 992 al vértice No. 993 en línea recta de 97.96 m. y rumbo N 60° 02' 53" E; del vértice No. 993 al vértice No. 994 en línea recta de 9.81 m. y rumbo N 71° 56' 45" E; del vértice No. 994 al vértice No. 995 en línea recta de 5.09 m. y rumbo N 25° 21' 52" E; del vértice No. 995 al vértice No. 996 en línea recta de 6.20 m. y rumbo N 73° 03' 57" E; del vértice No. 996 al vértice No. 997 en línea recta de 3.11 m. y rumbo S 28° 37' 49" E; del vértice No. 997 al vértice No. 998 en línea recta de 9.87 m. y rumbo N 71° 53' 32" E; del vértice No. 998 al vértice No. 999 en línea recta de 10.16 m. y rumbo N 75° 32' 46" E; del vértice No. 999 al vértice No. 1000 en línea recta de 148.04 m. y rumbo N 72° 27' 59" E; del vértice No. 1000 al vértice No. 1001 en línea recta de 50.00 m. y rumbo N 61° 50' 35" E; del vértice No. 1001 al vértice No. 1002 en línea recta de 7.47 m. y rumbo S 29° 55' 35" E; del vértice No. 1002 al vértice No. 1003 en línea recta de 8.35 m. y rumbo N 74° 00' 14" E; del vértice No. 1003 al vértice No. 1004 en línea recta de 4.43 m. y rumbo N 65° 53' 33" E; del vértice No. 1004 al vértice No. 1005 en línea recta de 11.76 m. y rumbo N 59° 13' 41" E; del vértice No. 1005 al vértice No. 1006 en línea recta de 3.78 m. y rumbo N 54° 17' 25" E; del vértice No. 1006 al vértice No. 1007 en línea recta de 6.92 m. y rumbo N 32° 41' 17" E; del vértice No. 1007 al vértice No. 1008 en línea recta de 9.00 m. y rumbo N 44° 14' 46" E; del vértice No. 1008 al vértice No. 1009 en línea recta de 2.88 m. y rumbo N 52° 43' 47" E; del vértice No. 1009 al vértice No. 1010 en línea recta de 4.23 m. y rumbo N 55° 38' 12" E; del vértice No. 1010 al vértice No. 1011 en línea recta de 6.04 m. y rumbo N 62° 01' 27" E; del vértice No. 1011 al vértice No. 1012 en línea recta de 2.43 m. y rumbo N 54° 29' 41" E; del vértice No. 1012 al vértice No. 1013 en línea recta de 36.54 m. y rumbo N 59° 44' 13" E; del vértice No. 1013 al vértice No. 1014 en línea recta de 15.87 m. y rumbo N 01° 57' 32" E; del vértice No. 1014 al vértice No. 1015 en línea recta de 14.90 m. y rumbo N 57° 19' 13" E; del vértice No. 1015 al vértice No. 1016 en línea recta de 25.53 m. y rumbo S 82° 36' 51" E; del vértice No. 1016 al vértice No. 1017 en línea recta de 10.30 m. y rumbo N 61° 01' 10" E; del vértice No. 1017 al vértice No. 1018 en línea recta de 23.26 m. y rumbo N 26° 07' 48" E; del vértice No. 1018 al vértice No. 1019 en línea recta de 8.65 m. y rumbo N 56° 41' 39" E; del vértice No. 1019 al vértice No. 1020 en línea recta de 19.14 m. y rumbo N 75° 23' 01" E; del vértice No. 1020 al vértice No. 1021 en línea recta de 26.58 m. y rumbo N 70° 16' 43" E; del vértice No. 1021 al vértice No. 1022 en línea recta de 13.32 m. y rumbo N 67° 24' 51" E; del vértice No. 1022 al vértice No. 1023 en línea recta de 21.67 m. y rumbo N 57° 59' 21" E; del vértice No. 1023 al vértice No. 1024 en línea recta de 2.22 m. y rumbo N 22° 33' 37" W; del vértice No. 1024 al vértice No. 1025 en línea recta de 90.81 m. y rumbo N 59° 30' 12" E; del vértice No. 1025 al vértice No. 1026 en línea recta de 5.83 m. y rumbo S 34° 02' 32" E; del vértice No. 1026 al vértice No. 1027 en línea recta de 18.01 m. y rumbo N 72° 42' 01" E; del vértice No. 1027 al vértice No. 1028 en línea recta de 12.97 m. y rumbo N 76° 41' 22" E; del vértice No. 1028 al vértice No. 1029 en línea recta de

6.17 m. y rumbo N 67° 51' 41" E; del vértice No. 1029 al vértice No. 1030 en línea recta de 19.88 m. y rumbo N 62° 04' 56" E; del vértice No. 1030 al vértice No. 1031 en línea recta de 93.36 m. y rumbo N 22° 29' 12" W; del vértice No. 1031 al vértice No. 1032 en línea recta de 11.55 m. y rumbo N 44° 14' 40" E; del vértice No. 1032 al vértice No. 1033 en línea recta de 11.57 m. y rumbo N 30° 40' 10" W; del vértice No. 1033 al vértice No. 1034 en línea recta de 8.06 m. y rumbo N 33° 12' 04" E; del vértice No. 1034 al vértice No. 1035 en línea recta de 45.05 m. y rumbo N 55° 31' 38" E; del vértice No. 1035 al vértice No. 1036 en línea recta de 0.58 m. y rumbo S 81° 47' 02" E; del vértice No. 1036 al vértice No. 1037 en línea recta de 24.30 m. y rumbo N 56° 01' 23" E; del vértice No. 1037 al vértice No. 1038 en línea recta de 5.02 m. y rumbo N 31° 00' 03" W; del vértice No. 1038 al vértice No. 1039 en línea recta de 5.79 m. y rumbo N 51° 40' 28" E; del vértice No. 1039 al vértice No. 1040 en línea recta de 2.24 m. y rumbo N 29° 51' 58" W; del vértice No. 1040 al vértice No. 1041 en línea recta de 2.22 m. y rumbo N 57° 29' 15" E; del vértice No. 1041 al vértice No. 1042 en línea recta de 1.53 m. y rumbo S 47° 37' 15" E; del vértice No. 1042 al vértice No. 1043 en línea recta de 13.57 m. y rumbo N 82° 37' 58" E; del vértice No. 1043 al vértice No. 1044 en línea recta de 45.74 m. y rumbo N 53° 45' 36" E; del vértice No. 1044 al vértice No. 1045 en línea recta de 0.79 m. y rumbo N 18° 35' 36" W; del vértice No. 1045 al vértice No. 1046 en línea recta de 3.64 m. y rumbo N 59° 13' 39" E; del vértice No. 1046 al vértice No. 1047 en línea recta de 7.72 m. y rumbo S 34° 16' 51" E; del vértice No. 1047 al vértice No. 1048 en línea recta de 20.12 m. y rumbo N 55° 09' 22" E; del vértice No. 1048 al vértice No. 1049 en línea recta de 7.17 m. y rumbo N 72° 26' 48" E; del vértice No. 1049 al vértice No. 1050 en línea recta de 17.22 m. y rumbo N 25° 32' 47" E; del vértice No. 1050 al vértice No. 1051 en línea recta de 26.10 m. y rumbo N 56° 35' 50" E; del vértice No. 1051 al vértice No. 1052 en línea recta de 6.26 m. y rumbo N 67° 53' 17" E; del vértice No. 1052 al vértice No. 1053 en línea recta de 10.19 m. y rumbo S 89° 46' 02" E; del vértice No. 1053 al vértice No. 1054 en línea recta de 9.34 m. y rumbo N 68° 46' 38" E; del vértice No. 1054 al vértice No. 1055 en línea recta de 11.65 m. y rumbo N 40° 19' 20" E; del vértice No. 1055 al vértice No. 1056 en línea recta de 20.06 m. y rumbo N 56° 26' 34" E; del vértice No. 1056 al vértice No. 1057 en línea recta de 20.10 m. y rumbo N 61° 08' 16" E; del vértice No. 1057 al vértice No. 1058 en línea recta de 9.17 m. y rumbo N 53° 40' 51" E; del vértice No. 1058 al vértice No. 1059 en línea recta de 21.83 m. y rumbo N 41° 31' 08" E; del vértice No. 1059 al vértice No. 1060 en línea recta de 17.34 m. y rumbo N 62° 29' 07" E; del vértice No. 1060 al vértice No. 1061 en línea recta de 10.00 m. y rumbo N 52° 30' 52" E; del vértice No. 1061 al vértice No. 1062 en línea recta de 2.37 m. y rumbo S 32° 25' 55" E; del vértice No. 1062 al vértice No. 1063 en línea recta de 9.73 m. y rumbo N 65° 39' 24" E; del vértice No. 1063 al vértice No. 1064 en línea recta de 3.04 m. y rumbo S 32° 39' 50" E; del vértice No. 1064 al vértice No. 1065 en línea recta de 20.34 m. y rumbo N 46° 15' 48" E; del vértice No. 1065 al vértice No. 1066 en línea recta de 11.97 m. y rumbo N 82° 48' 56" E; del vértice No. 1066 al vértice No. 1067 en línea recta de 11.60 m. y rumbo N 59° 12' 10" E; del vértice No. 1067 al vértice No. 1068 en línea recta de 14.48 m. y rumbo N 51° 16' 08" E; del vértice No. 1068 al vértice No. 1069 en línea recta de 4.69 m. y rumbo N 27° 33' 24" W; del vértice No. 1069 al vértice No. 1070 en línea recta de 17.66 m. y rumbo S 88° 18' 25" E; del vértice No. 1070 al vértice No. 1071 en línea recta de 0.38 m. y rumbo N 27° 50' 52" W; del vértice No. 1071 al vértice No. 1072 en línea recta de 9.99 m. y rumbo N 64° 25' 56" E; del vértice No. 1072 al vértice No. 1073 en línea recta de 1.05 m. y rumbo S 27° 19' 21" E; del vértice No. 1073 al vértice No. 1074 en línea recta de 6.77 m. y rumbo N 46° 59' 27" E; del vértice No. 1074 al vértice No. 1075 en línea recta de 3.77 m. y rumbo N 83° 22' 47" E; del vértice No. 1075 al vértice No. 1076 en línea recta de 10.85 m. y rumbo N 83° 22' 47" E; del vértice No. 1076 al vértice No. 1077 en línea recta de 11.17 m. y rumbo N 78° 10' 06" E; del vértice No. 1077 al vértice No. 1078 en línea recta de 10.37 m. y rumbo N 49° 19' 40" E; del vértice No. 1078 al vértice No. 1079 en línea recta de 2.64 m. y rumbo N 24° 30' 04" W; del vértice No. 1079 al vértice No. 1080 en línea recta de 10.03 m. y rumbo N 63° 55' 58" E; del vértice No. 1080 al vértice No. 1081 en línea recta de 10.79 m. y rumbo N 50° 18' 39" E; del vértice No. 1081 al vértice No. 1082 en línea recta de 2.36 m. y rumbo N 24° 54' 32" W; del vértice No. 1082 al vértice No. 1083 en línea recta de 8.50 m. y rumbo S 72° 49' 50" E; del vértice No. 1083 al vértice No. 1084 en línea recta de 2.85 m. y rumbo N 71° 14' 44" E; del vértice No. 1084 al vértice No. 1085 en línea recta de 13.71 m. y rumbo N 62° 32' 35" E; del vértice No. 1085 al vértice No. 1086 en línea recta de 13.90 m. y rumbo N 52° 14' 10" E; del vértice No. 1086 al vértice No. 1087 en línea recta de 1.10 m. y rumbo N 41° 25' 42" E; del vértice No. 1087 al vértice No. 1088 en línea recta de 11.72 m. y rumbo N 53° 48' 57" E; del vértice No. 1088 al vértice No. 1089 en línea recta de 11.81 m. y rumbo N 82° 23' 03" E; del vértice No. 1089 al vértice No. 1090 en línea recta de 11.17 m. y rumbo S 71° 10' 12" E; del vértice No. 1090 al vértice No. 1091 en línea recta de 10.97 m. y rumbo S 71° 10' 12" E; del vértice No. 1091 al vértice No. 1092 en línea recta de 10.45 m. y rumbo N 86°

18' 02" E; del vértice No. 1092 al vértice No. 1093 en línea recta de 10.55 m. y rumbo N 57° 08' 55" E; del vértice No. 1093 al vértice No. 1094 en línea recta de 12.24 m. y rumbo N 57° 45' 26" E; del vértice No. 1094 al vértice No. 1095 en línea recta de 9.89 m. y rumbo N 89° 59' 05" E; del vértice No. 1095 al vértice No. 1096 en línea recta de 1.07 m. y rumbo N 12° 34' 44" W; del vértice No. 1096 al vértice No. 1097 en línea recta de 2.64 m. y rumbo N 67° 34' 17" E; del vértice No. 1097 al vértice No. 1098 en línea recta de 3.82 m. y rumbo N 38° 08' 17" W; del vértice No. 1098 al vértice No. 1099 en línea recta de 8.94 m. y rumbo N 52° 13' 40" E; del vértice No. 1099 al vértice No. 1100 en línea recta de 4.18 m. y rumbo S 47° 20' 06" E; del vértice No. 1100 al vértice No. 1101 en línea recta de 11.79 m. y rumbo N 57° 13' 44" E; del vértice No. 1101 al vértice No. 1102 en línea recta de 4.00 m. y rumbo S 40° 37' 37" E; del vértice No. 1102 al vértice No. 1103 en línea recta de 25.36 m. y rumbo N 40° 27' 02" E; del vértice No. 1103 al vértice No. 1104 en línea recta de 10.16 m. y rumbo N 49° 34' 31" E; del vértice No. 1104 al vértice No. 1105 en línea recta de 15.18 m. y rumbo N 65° 35' 53" E; del vértice No. 1105 al vértice No. 1106 en línea recta de 14.93 m. y rumbo N 65° 35' 53" E; del vértice No. 1106 al vértice No. 1107 en línea recta de 10.17 m. y rumbo N 68° 21' 54" E; del vértice No. 1107 al vértice No. 1108 en línea recta de 9.48 m. y rumbo N 60° 25' 55" E; del vértice No. 1108 al vértice No. 1109 en línea recta de 10.35 m. y rumbo N 64° 38' 27" E; del vértice No. 1109 al vértice No. 1110 en línea recta de 9.92 m. y rumbo N 68° 26' 55" E; del vértice No. 1110 al vértice No. 1111 en línea recta de 29.97 m. y rumbo N 68° 01' 16" E; del vértice No. 1111 al vértice No. 1112 en línea recta de 11.03 m. y rumbo S 71° 03' 02" E; del vértice No. 1112 al vértice No. 1113 en línea recta de 5.92 m. y rumbo S 72° 58' 03" E; del vértice No. 1113 al vértice No. 1114 en línea recta de 6.26 m. y rumbo N 30° 18' 17" E; del vértice No. 1114 al vértice No. 1115 en línea recta de 9.06 m. y rumbo N 18° 40' 02" E; del vértice No. 1115 al vértice No. 1116 en línea recta de 7.95 m. y rumbo N 87° 01' 48" E; del vértice No. 1116 al vértice No. 1117 en línea recta de 5.07 m. y rumbo S 28° 37' 29" E; del vértice No. 1117 al vértice No. 1118 en línea recta de 5.60 m. y rumbo N 76° 03' 11" E; del vértice No. 1118 al vértice No. 1119 en línea recta de 12.09 m. y rumbo N 76° 03' 11" E; del vértice No. 1119 al vértice No. 1120 en línea recta de 25.01 m. y rumbo S 52° 21' 09" E; del vértice No. 1120 al vértice No. 1121 en línea recta de 4.04 m. y rumbo N 53° 08' 17" E; del vértice No. 1121 al vértice No. 1122 en línea recta de 13.13 m. y rumbo N 58° 35' 07" E; del vértice No. 1122 al vértice No. 1123 en línea recta de 4.66 m. y rumbo S 83° 12' 02" E; del vértice No. 1123 al vértice No. 1124 en línea recta de 9.24 m. y rumbo S 71° 39' 59" E; del vértice No. 1124 al vértice No. 1125 en línea recta de 19.65 m. y rumbo N 50° 30' 07" E; del vértice No. 1125 al vértice No. 1126 en línea recta de 1.56 m. y rumbo S 49° 22' 43" E; del vértice No. 1126 al vértice No. 1127 en línea recta de 15.60 m. y rumbo N 51° 22' 04" E; del vértice No. 1127 al vértice No. 1128 en línea recta de 5.28 m. y rumbo S 68° 25' 03" E; del vértice No. 1128 al vértice No. 1129 en línea recta de 10.10 m. y rumbo N 38° 21' 08" E; del vértice No. 1129 al vértice No. 1130 en línea recta de 26.04 m. y rumbo N 53° 20' 17" E; del vértice No. 1130 al vértice No. 1131 en línea recta de 4.76 m. y rumbo S 14° 57' 23" E; del vértice No. 1131 al vértice No. 1132 en línea recta de 12.77 m. y rumbo N 89° 17' 15" E; del vértice No. 1132 al vértice No. 1133 en línea recta de 12.49 m. y rumbo S 71° 40' 57" E; del vértice No. 1133 al vértice No. 1134 en línea recta de 5.46 m. y rumbo N 70° 11' 01" E; del vértice No. 1134 al vértice No. 1135 en línea recta de 31.31 m. y rumbo S 87° 27' 16" E; del vértice No. 1135 al vértice No. 1136 en línea recta de 1.92 m. y rumbo N 01° 06' 51" W; del vértice No. 1136 al vértice No. 1137 en línea recta de 17.44 m. y rumbo N 52° 18' 24" E; del vértice No. 1137 al vértice No. 1138 en línea recta de 6.78 m. y rumbo N 72° 37' 43" E; del vértice No. 1138 al vértice No. 1139 en línea recta de 3.91 m. y rumbo N 36° 09' 11" E; del vértice No. 1139 al vértice No. 1140 en línea recta de 10.23 m. y rumbo N 13° 55' 33" E; del vértice No. 1140 al vértice No. 1141 en línea recta de 6.55 m. y rumbo N 33° 23' 09" W; del vértice No. 1141 al vértice No. 1142 en línea recta de 32.52 m. y rumbo N 07° 14' 07" E; del vértice No. 1142 al vértice No. 1143 en línea recta de 9.55 m. y rumbo N 88° 21' 10" E; del vértice No. 1143 al vértice No. 1144 en línea recta de 6.34 m. y rumbo S 84° 21' 20" E; del vértice No. 1144 al vértice No. 1145 en línea recta de 7.55 m. y rumbo N 83° 32' 41" E; del vértice No. 1145 al vértice No. 1146 en línea recta de 3.27 m. y rumbo N 74° 05' 09" E; del vértice No. 1146 al vértice No. 1147 en línea recta de 7.53 m. y rumbo S 78° 57' 07" E; del vértice No. 1147 al vértice No. 1148 en línea recta de 3.56 m. y rumbo S 50° 27' 29" E; del vértice No. 1148 al vértice No. 1149 en línea recta de 2.96 m. y rumbo S 04° 03' 06" E; del vértice No. 1149 al vértice No. 1150 en línea recta de 2.98 m. y rumbo S 61° 54' 01" E; del vértice No. 1150 al vértice No. 1151 en línea recta de 24.75 m. y rumbo N 87° 01' 10" E; del vértice No. 1151 al vértice No. 1152 en línea recta de 6.99 m. y rumbo S 73° 14' 00" E; del vértice No. 1152 al vértice No. 1153 en línea recta de 9.75 m. y rumbo N 38° 53' 06" E; del vértice No. 1153 al vértice No. 1154 en línea recta de 8.21 m. y rumbo S 84° 27' 11" E; del vértice No. 1154 al vértice No. 1155 en línea recta de 3.82 m. y rumbo N 64° 08' 08" E; del vértice No. 1155 al vértice

No. 1156 en línea recta de 5.68 m. y rumbo S 36° 47' 49" E; del vértice No. 1156 al vértice No. 1157 en línea recta de 6.41 m. y rumbo S 54° 23' 07" E; del vértice No. 1157 al vértice No. 1158 en línea recta de 11.42 m. y rumbo S 72° 15' 01" E; del vértice No. 1158 al vértice No. 1159 en línea recta de 46.17 m. y rumbo N 65° 19' 11" E; del vértice No. 1159 al vértice No. 1160 en línea recta de 9.74 m. y rumbo N 15° 05' 50" W; del vértice No. 1160 al vértice No. 1161 en línea recta de 10.74 m. y rumbo N 77° 44' 18" E; del vértice No. 1161 al vértice No. 1162 en línea recta de 21.01 m. y rumbo S 13° 12' 12" E; del vértice No. 1162 al vértice No. 1163 en línea recta de 24.91 m. y rumbo S 87° 35' 44" E; del vértice No. 1163 al vértice No. 1164 en línea recta de 22.42 m. y rumbo N 54° 03' 22" E; del vértice No. 1164 al vértice No. 1165 en línea recta de 20.07 m. y rumbo N 40° 34' 39" E; del vértice No. 1165 al vértice No. 1166 en línea recta de 10.24 m. y rumbo N 83° 33' 30" E; del vértice No. 1166 al vértice No. 1167 en línea recta de 2.77 m. y rumbo N 01° 15' 11" W; del vértice No. 1167 al vértice No. 1168 en línea recta de 9.91 m. y rumbo N 80° 22' 33" E; del vértice No. 1168 al vértice No. 1169 en línea recta de 6.76 m. y rumbo S 03° 35' 42" W; del vértice No. 1169 al vértice No. 1170 en línea recta de 19.02 m. y rumbo N 82° 17' 24" E; del vértice No. 1170 al vértice No. 1171 en línea recta de 5.19 m. y rumbo N 03° 38' 47" E; del vértice No. 1171 al vértice No. 1172 en línea recta de 18.81 m. y rumbo N 81° 35' 26" E; del vértice No. 1172 al vértice No. 1173 en línea recta de 15.55 m. y rumbo S 03° 48' 04" W; del vértice No. 1173 al vértice No. 1174 en línea recta de 21.82 m. y rumbo N 68° 14' 52" E; del vértice No. 1174 al vértice No. 1175 en línea recta de 7.98 m. y rumbo N 03° 39' 43" E; del vértice No. 1175 al vértice No. 1176 en línea recta de 33.61 m. y rumbo N 80° 34' 15" E; del vértice No. 1176 al vértice No. 1177 en línea recta de 4.55 m. y rumbo N 04° 18' 53" E; del vértice No. 1177 al vértice No. 1178 en línea recta de 19.86 m. y rumbo N 80° 06' 02" E; del vértice No. 1178 al vértice No. 1179 en línea recta de 4.05 m. y rumbo N 04° 01' 40" E; del vértice No. 1179 al vértice No. 1180 en línea recta de 4.51 m. y rumbo N 80° 27' 54" E; del vértice No. 1180 al vértice No. 1181 en línea recta de 9.28 m. y rumbo S 00° 09' 05" W; del vértice No. 1181 al vértice No. 1182 en línea recta de 2.00 m. y rumbo N 79° 08' 38" E; del vértice No. 1182 al vértice No. 1183 en línea recta de 26.41 m. y rumbo N 00° 13' 08" W; del vértice No. 1183 al vértice No. 1184 en línea recta de 6.73 m. y rumbo S 32° 57' 52" E; del vértice No. 1184 al vértice No. 1185 en línea recta de 6.95 m. y rumbo N 78° 35' 03" E; del vértice No. 1185 al vértice No. 1186 en línea recta de 1.64 m. y rumbo N 16° 06' 59" W; del vértice No. 1186 al vértice No. 1187 en línea recta de 24.69 m. y rumbo N 71° 05' 48" E; del vértice No. 1187 al vértice No. 1188 en línea recta de 25.63 m. y rumbo S 18° 24' 23" E; del vértice No. 1188 al vértice No. 1189 en línea recta de 22.16 m. y rumbo N 89° 22' 02" E; del vértice No. 1189 al vértice No. 1190 en línea recta de 22.38 m. y rumbo S 83° 15' 55" E; del vértice No. 1190 al vértice No. 1191 en línea recta de 10.12 m. y rumbo S 06° 14' 46" W; del vértice No. 1191 al vértice No. 1192 en línea recta de 12.99 m. y rumbo S 04° 48' 57" W; del vértice No. 1192 al vértice No. 1193 en línea recta de 28.30 m. y rumbo N 89° 40' 47" E; del vértice No. 1193 al vértice No. 1194 en línea recta de 26.76 m. y rumbo N 77° 22' 31" E; del vértice No. 1194 al vértice No. 1195 en línea recta de 2.91 m. y rumbo N 79° 05' 20" E; del vértice No. 1195 al vértice No. 1196 en línea recta de 15.19 m. y rumbo N 81° 22' 44" E; del vértice No. 1196 al vértice No. 1197 en línea recta de 2.10 m. y rumbo N 35° 53' 18" E; del vértice No. 1197 al vértice No. 1198 en línea recta de 18.92 m. y rumbo N 74° 46' 04" E; del vértice No. 1198 al vértice No. 1199 en línea recta de 32.21 m. y rumbo N 58° 29' 05" E; del vértice No. 1199 al vértice No. 1200 en línea recta de 2.09 m. y rumbo N 61° 07' 36" E; del vértice No. 1200 al vértice No. 1201 en línea recta de 34.42 m. y rumbo N 59° 20' 03" E; del vértice No. 1201 al vértice No. 1202 en línea recta de 7.69 m. y rumbo S 76° 31' 34" E; del vértice No. 1202 al vértice No. 1203 en línea recta de 7.58 m. y rumbo N 75° 30' 24" E; del vértice No. 1203 al vértice No. 1204 en línea recta de 10.31 m. y rumbo N 85° 29' 51" E; del vértice No. 1204 al vértice No. 1205 en línea recta de 12.99 m. y rumbo S 78° 10' 25" E; del vértice No. 1205 al vértice No. 1206 en línea recta de 19.96 m. y rumbo N 73° 45' 10" E; del vértice No. 1206 al vértice No. 1207 en línea recta de 14.53 m. y rumbo N 13° 04' 16" E; del vértice No. 1207 al vértice No. 1208 en línea recta de 5.39 m. y rumbo N 14° 57' 06" W; del vértice No. 1208 al vértice No. 1209 en línea recta de 26.71 m. y rumbo N 64° 36' 26" E; del vértice No. 1209 al vértice No. 1210 en línea recta de 10.60 m. y rumbo N 26° 00' 37" W; del vértice No. 1210 al vértice No. 1211 en línea recta de 8.68 m. y rumbo N 73° 18' 34" E; del vértice No. 1211 al vértice No. 1212 en línea recta de 9.30 m. y rumbo S 27° 20' 06" E; del vértice No. 1212 al vértice No. 1213 en línea recta de 20.11 m. y rumbo N 73° 27' 50" E; del vértice No. 1213 al vértice No. 1214 en línea recta de 17.40 m. y rumbo N 71° 23' 16" E; del vértice No. 1214 al vértice No. 1215 en línea recta de 16.17 m. y rumbo N 71° 34' 53" E; del vértice No. 1215 al vértice No. 1216 en línea recta de 1.70 m. y rumbo N 23° 29' 08" W; del vértice No. 1216 al vértice No. 1217 en línea recta de 12.98 m. y rumbo N 64° 51' 47" E; del vértice No. 1217 al vértice No. 1218 en línea recta de 2.19 m. y rumbo N 07° 39' 20" W; del vértice No. 1218 al

vértice No. 1219 en línea recta de 2.60 m. y rumbo N 07° 39' 20" W; del vértice No. 1219 al vértice No. 1220 en línea recta de 0.90 m. y rumbo N 81° 52' 52" E; del vértice No. 1220 al vértice No. 1221 en línea recta de 10.01 m. y rumbo N 81° 52' 52" E; del vértice No. 1221 al vértice No. 1222 en línea recta de 3.29 m. y rumbo N 07° 43' 59" W; del vértice No. 1222 al vértice No. 1223 en línea recta de 11.90 m. y rumbo N 82° 23' 36" E; del vértice No. 1223 al vértice No. 1224 en línea recta de 6.90 m. y rumbo N 66° 30' 58" E; del vértice No. 1224 al vértice No. 1225 en línea recta de 9.93 m. y rumbo N 67° 21' 17" E; del vértice No. 1225 al vértice No. 1226 en línea recta de 11.72 m. y rumbo N 65° 14' 49" E; del vértice No. 1226 al vértice No. 1227 en línea recta de 15.67 m. y rumbo N 65° 14' 49" E; del vértice No. 1227 al vértice No. 1228 en línea recta de 10.63 m. y rumbo N 65° 14' 49" E; del vértice No. 1228 al vértice No. 1229 en línea recta de 18.23 m. y rumbo N 73° 24' 42" E; del vértice No. 1229 al vértice No. 1230 en línea recta de 14.80 m. y rumbo N 80° 01' 28" E; del vértice No. 1230 al vértice No. 1231 en línea recta de 17.68 m. y rumbo N 70° 40' 14" E; del vértice No. 1231 al vértice No. 1232 en línea recta de 21.67 m. y rumbo N 51° 58' 23" E; del vértice No. 1232 al vértice No. 1233 en línea recta de 8.75 m. y rumbo N 42° 21' 46" E; del vértice No. 1233 al vértice No. 1234 en línea recta de 2.94 m. y rumbo N 42° 21' 46" E; del vértice No. 1234 al vértice No. 1235 en línea recta de 8.66 m. y rumbo N 47° 45' 00" E; del vértice No. 1235 al vértice No. 1236 en línea recta de 7.59 m. y rumbo S 39° 48' 16" E; del vértice No. 1236 al vértice No. 1237 en línea recta de 21.47 m. y rumbo N 49° 01' 26" E; del vértice No. 1237 al vértice No. 1238 en línea recta de 2.49 m. y rumbo N 49° 01' 26" E; del vértice No. 1238 al vértice No. 1239 en línea recta de 6.24 m. y rumbo N 56° 37' 31" E; del vértice No. 1239 al vértice No. 1240 en línea recta de 1.31 m. y rumbo S 18° 50' 52" E; del vértice No. 1240 al vértice No. 1241 en línea recta de 6.14 m. y rumbo S 82° 25' 16" E; del vértice No. 1241 al vértice No. 1242 en línea recta de 5.64 m. y rumbo N 81° 39' 35" E; del vértice No. 1242 al vértice No. 1243 en línea recta de 28.70 m. y rumbo N 79° 26' 44" E; del vértice No. 1243 al vértice No. 1244 en línea recta de 6.81 m. y rumbo N 08° 02' 10" W; del vértice No. 1244 al vértice No. 1245 en línea recta de 6.63 m. y rumbo S 86° 08' 30" E; del vértice No. 1245 al vértice No. 1246 en línea recta de 1.57 m. y rumbo N 29° 50' 00" W; del vértice No. 1246 al vértice No. 1247 en línea recta de 9.61 m. y rumbo N 56° 01' 22" E; del vértice No. 1247 al vértice No. 1248 en línea recta de 7.52 m. y rumbo S 37° 43' 14" E; del vértice No. 1248 al vértice No. 1249 en línea recta de 2.07 m. y rumbo N 61° 38' 22" E; del vértice No. 1249 al vértice No. 1250 en línea recta de 5.37 m. y rumbo N 36° 50' 09" E; del vértice No. 1250 al vértice No. 1251 en línea recta de 2.14 m. y rumbo N 76° 14' 20" E; del vértice No. 1251 al vértice No. 1252 en línea recta de 2.73 m. y rumbo S 44° 17' 08" E; del vértice No. 1252 al vértice No. 1253 en línea recta de 7.12 m. y rumbo N 59° 31' 24" E; del vértice No. 1253 al vértice No. 1254 en línea recta de 2.90 m. y rumbo N 30° 42' 02" W; del vértice No. 1254 al vértice No. 1255 en línea recta de 12.73 m. y rumbo N 70° 46' 24" E; del vértice No. 1255 al vértice No. 1256 en línea recta de 0.84 m. y rumbo S 55° 37' 35" E; del vértice No. 1256 al vértice No. 1257 en línea recta de 8.11 m. y rumbo N 39° 43' 29" E; del vértice No. 1257 al vértice No. 1258 en línea recta de 2.11 m. y rumbo N 38° 25' 13" W; del vértice No. 1258 al vértice No. 1259 en línea recta de 8.00 m. y rumbo N 56° 33' 45" E; del vértice No. 1259 al vértice No. 1260 en línea recta de 0.58 m. y rumbo N 35° 06' 08" W; del vértice No. 1260 al vértice No. 1261 en línea recta de 27.18 m. y rumbo N 76° 08' 07" E; del vértice No. 1261 al vértice No. 1262 en línea recta de 15.22 m. y rumbo N 52° 29' 00" E; del vértice No. 1262 al vértice No. 1263 en línea recta de 2.74 m. y rumbo N 89° 08' 36" E; del vértice No. 1263 al vértice No. 1264 en línea recta de 19.89 m. y rumbo N 50° 59' 06" E; del vértice No. 1264 al vértice No. 1265 en línea recta de 6.71 m. y rumbo N 06° 10' 47" W; del vértice No. 1265 al vértice No. 1266 en línea recta de 4.56 m. y rumbo N 74° 46' 07" E; del vértice No. 1266 al vértice No. 1267 en línea recta de 5.88 m. y rumbo N 81° 58' 03" E; del vértice No. 1267 al vértice No. 1268 en línea recta de 4.24 m. y rumbo S 18° 29' 51" E; del vértice No. 1268 al vértice No. 1269 en línea recta de 9.41 m. y rumbo N 87° 42' 23" E; del vértice No. 1269 al vértice No. 1270 en línea recta de 1.32 m. y rumbo S 30° 47' 52" E; del vértice No. 1270 al vértice No. 1271 en línea recta de 19.92 m. y rumbo S 86° 17' 15" E; del vértice No. 1271 al vértice No. 1272 en línea recta de 10.52 m. y rumbo N 73° 17' 33" E; del vértice No. 1272 al vértice No. 1273 en línea recta de 0.47 m. y rumbo S 30° 08' 21" E; del vértice No. 1273 al vértice No. 1274 en línea recta de 10.17 m. y rumbo S 76° 28' 07" E; del vértice No. 1274 al vértice No. 1275 en línea recta de 11.11 m. y rumbo S 89° 30' 29" E; del vértice No. 1275 al vértice No. 1276 en línea recta de 26.22 m. y rumbo N 74° 49' 50" E; del vértice No. 1276 al vértice No. 1277 en línea recta de 1.50 m. y rumbo S 15° 30' 05" E; del vértice No. 1277 al vértice No. 1278 en línea recta de 9.95 m. y rumbo N 83° 43' 16" E; del vértice No. 1278 al vértice No. 1279 en línea recta de 16.00 m. y rumbo S 87° 41' 51" E; del vértice No. 1279 al vértice No. 1280 en línea recta de 9.70 m. y rumbo N 54° 58' 37" E; del vértice No. 1280 al vértice No. 1281 en línea recta de 5.53 m. y rumbo N 62° 04' 31" E; del vértice No. 1281 al vértice No. 1282 en línea recta

de 13.69 m. y rumbo N 44° 18' 14" E; del vértice No. 1282 al vértice No. 1283 en línea recta de 6.54 m. y rumbo N 85° 55' 38" E; del vértice No. 1283 al vértice No. 1284 en línea recta de 2.94 m. y rumbo N 05° 06' 21" W; del vértice No. 1284 al vértice No. 1285 en línea recta de 4.47 m. y rumbo N 83° 14' 05" E; del vértice No. 1285 al vértice No. 1286 en línea recta de 1.73 m. y rumbo N 29° 15' 00" E; del vértice No. 1286 al vértice No. 1287 en línea recta de 13.72 m. y rumbo N 77° 07' 36" E; del vértice No. 1287 al vértice No. 1288 en línea recta de 3.83 m. y rumbo N 56° 10' 01" E; del vértice No. 1288 al vértice No. 1289 en línea recta de 10.25 m. y rumbo N 66° 01' 57" E; del vértice No. 1289 al vértice No. 1290 en línea recta de 11.14 m. y rumbo N 27° 13' 14" W; del vértice No. 1290 al vértice No. 1291 en línea recta de 24.98 m. y rumbo N 69° 02' 28" E; del vértice No. 1291 al vértice No. 1292 en línea recta de 11.66 m. y rumbo N 66° 44' 49" E; del vértice No. 1292 al vértice No. 1293 en línea recta de 17.55 m. y rumbo N 61° 29' 16" E; del vértice No. 1293 al vértice No. 1294 en línea recta de 6.41 m. y rumbo N 26° 39' 17" W; del vértice No. 1294 al vértice No. 1295 en línea recta de 11.02 m. y rumbo N 66° 37' 37" E; del vértice No. 1295 al vértice No. 1296 en línea recta de 7.92 m. y rumbo N 28° 05' 16" W; del vértice No. 1296 al vértice No. 1297 en línea recta de 5.25 m. y rumbo N 32° 27' 03" E; del vértice No. 1297 al vértice No. 1298 en línea recta de 11.72 m. y rumbo N 66° 26' 37" E; del vértice No. 1298 al vértice No. 1299 en línea recta de 10.27 m. y rumbo N 36° 31' 55" E; del vértice No. 1299 al vértice No. 1300 en línea recta de 7.49 m. y rumbo N 31° 17' 50" W; del vértice No. 1300 al vértice No. 1301 en línea recta de 22.82 m. y rumbo N 45° 23' 08" E; del vértice No. 1301 al vértice No. 1302 en línea recta de 14.16 m. y rumbo S 47° 05' 44" E; del vértice No. 1302 al vértice No. 1303 en línea recta de 26.97 m. y rumbo N 20° 32' 32" E; del vértice No. 1303 al vértice No. 1304 en línea recta de 1.07 m. y rumbo N 65° 23' 55" W; del vértice No. 1304 al vértice No. 1305 en línea recta de 24.69 m. y rumbo N 21° 20' 58" E; del vértice No. 1305 al vértice No. 1306 en línea recta de 18.18 m. y rumbo N 28° 38' 59" E; del vértice No. 1306 al vértice No. 1307 en línea recta de 23.08 m. y rumbo N 47° 41' 35" E; del vértice No. 1307 al vértice No. 1308 en línea recta de 9.81 m. y rumbo N 08° 48' 35" E; del vértice No. 1308 al vértice No. 1309 en línea recta de 3.55 m. y rumbo N 76° 13' 41" W; del vértice No. 1309 al vértice No. 1310 en línea recta de 1.38 m. y rumbo N 23° 32' 46" W; del vértice No. 1310 al vértice No. 1311 en línea recta de 9.39 m. y rumbo N 22° 52' 35" E; del vértice No. 1311 al vértice No. 1312 en línea recta de 29.00 m. y rumbo N 37° 26' 14" E; del vértice No. 1312 al vértice No. 1313 en línea recta de 5.58 m. y rumbo N 53° 55' 38" E; del vértice No. 1313 al vértice No. 1314 en línea recta de 19.23 m. y rumbo N 17° 16' 49" E; del vértice No. 1314 al vértice No. 1315 en línea recta de 10.52 m. y rumbo N 19° 07' 15" E; del vértice No. 1315 al vértice No. 1316 en línea recta de 27.97 m. y rumbo N 25° 18' 33" E; del vértice No. 1316 al vértice No. 1317 en línea recta de 21.19 m. y rumbo N 25° 18' 33" E; del vértice No. 1317 al vértice No. 1318 en línea recta de 35.70 m. y rumbo N 28° 45' 07" E; del vértice No. 1318 al vértice No. 1319 en línea recta de 9.49 m. y rumbo N 23° 17' 48" E; del vértice No. 1319 al vértice No. 1320 en línea recta de 2.81 m. y rumbo S 66° 05' 43" E; del vértice No. 1320 al vértice No. 1321 en línea recta de 19.72 m. y rumbo N 30° 27' 40" E; del vértice No. 1321 al vértice No. 1322 en línea recta de 84.04 m. y rumbo N 40° 09' 57" E; del vértice No. 1322 al vértice No. 1323 en línea recta de 8.24 m. y rumbo N 50° 37' 57" E; del vértice No. 1323 al vértice No. 1324 en línea recta de 19.10 m. y rumbo N 50° 37' 57" E; del vértice No. 1324 al vértice No. 1325 en línea recta de 1.57 m. y rumbo N 41° 51' 55" W; del vértice No. 1325 al vértice No. 1326 en línea recta de 6.86 m. y rumbo N 50° 23' 29" E; del vértice No. 1326 al vértice No. 1327 en línea recta de 0.81 m. y rumbo N 38° 48' 42" W; del vértice No. 1327 al vértice No. 1328 en línea recta de 4.13 m. y rumbo N 58° 11' 17" E; del vértice No. 1328 al vértice No. 1329 en línea recta de 11.42 m. y rumbo N 58° 11' 17" E; del vértice No. 1329 al vértice No. 1330 en línea recta de 11.13 m. y rumbo N 50° 06' 28" E; del vértice No. 1330 al vértice No. 1331 en línea recta de 1.57 m. y rumbo N 42° 26' 44" W; del vértice No. 1331 al vértice No. 1332 en línea recta de 18.91 m. y rumbo N 44° 53' 26" E; del vértice No. 1332 al vértice No. 1333 en línea recta de 5.73 m. y rumbo N 44° 53' 26" E; del vértice No. 1333 al vértice No. 1334 en línea recta de 14.56 m. y rumbo N 64° 58' 30" E; del vértice No. 1334 al vértice No. 1335 en línea recta de 10.87 m. y rumbo N 59° 04' 44" E; del vértice No. 1335 al vértice No. 1336 en línea recta de 9.00 m. y rumbo N 59° 04' 44" E; del vértice No. 1336 al vértice No. 1337 en línea recta de 20.56 m. y rumbo N 55° 01' 17" E; del vértice No. 1337 al vértice No. 1338 en línea recta de 1.52 m. y rumbo N 54° 57' 00" E; del vértice No. 1338 al vértice No. 1339 en línea recta de 24.96 m. y rumbo N 47° 11' 04" E; del vértice No. 1339 al vértice No. 1340 en línea recta de 8.77 m. y rumbo N 45° 27' 01" W; del vértice No. 1340 al vértice No. 1341 en línea recta de 31.52 m. y rumbo N 32° 53' 41" E; del vértice No. 1341 al vértice No. 1342 en línea recta de 10.50 m. y rumbo N 32° 53' 41" E; del vértice No. 1342 al vértice No. 1343 en línea recta de 22.52 m. y rumbo N 40° 14' 47" E; del vértice No. 1343 al vértice No. 1344 en línea recta de 21.53 m. y rumbo N 51° 58' 18" E; del vértice

No. 1344 al vértice No. 1345 en línea recta de 21.20 m. y rumbo N 57° 07' 18" E; del vértice No. 1345 al vértice No. 1346 en línea recta de 18.22 m. y rumbo N 50° 17' 08" E; del vértice No. 1346 al vértice No. 1347 en línea recta de 17.49 m. y rumbo N 62° 06' 25" E; del vértice No. 1347 al vértice No. 1348 en línea recta de 12.23 m. y rumbo N 25° 53' 49" E; del vértice No. 1348 al vértice No. 1349 en línea recta de 12.51 m. y rumbo S 37° 46' 03" E; del vértice No. 1349 al vértice No. 1350 en línea recta de 18.95 m. y rumbo S 40° 36' 15" E; del vértice No. 1350 al vértice No. 1351 en línea recta de 4.99 m. y rumbo N 65° 49' 46" E; del vértice No. 1351 al vértice No. 1352 en línea recta de 1.02 m. y rumbo S 21° 54' 52" E; del vértice No. 1352 al vértice No. 1353 en línea recta de 9.06 m. y rumbo N 74° 21' 04" E; del vértice No. 1353 al vértice No. 1354 en línea recta de 25.01 m. y rumbo N 68° 28' 54" E; del vértice No. 1354 al vértice No. 1355 en línea recta de 7.41 m. y rumbo N 05° 33' 55" W; del vértice No. 1355 al vértice No. 1356 en línea recta de 40.19 m. y rumbo N 76° 04' 43" E; del vértice No. 1356 al vértice No. 1357 en línea recta de 27.79 m. y rumbo N 43° 59' 36" E; del vértice No. 1357 al vértice No. 1358 en línea recta de 5.55 m. y rumbo N 50° 47' 50" E; del vértice No. 1358 al vértice No. 1359 en línea recta de 24.91 m. y rumbo N 33° 18' 59" W; del vértice No. 1359 al vértice No. 1360 en línea recta de 32.75 m. y rumbo N 67° 57' 57" E; del vértice No. 1360 al vértice No. 1361 en línea recta de 10.90 m. y rumbo N 52° 53' 41" E; del vértice No. 1361 al vértice No. 1362 en línea recta de 5.38 m. y rumbo N 31° 26' 02" E; del vértice No. 1362 al vértice No. 1363 en línea recta de 38.90 m. y rumbo S 22° 34' 51" E; del vértice No. 1363 al vértice No. 1364 en línea recta de 65.65 m. y rumbo S 21° 24' 43" E; del vértice No. 1364 al vértice No. 1365 en línea recta de 319.62 m. y rumbo N 62° 43' 39" E; del vértice No. 1365 al vértice No. 1366 en línea recta de 68.09 m. y rumbo N 01° 30' 10" W; del vértice No. 1366 al vértice No. 1367 en línea recta de 20.29 m. y rumbo N 87° 59' 07" E; del vértice No. 1367 al vértice No. 1368 en línea recta de 5.07 m. y rumbo S 43° 13' 24" E; del vértice No. 1368 al vértice No. 1370 en línea recta de 26.43 m. y rumbo N 86° 56' 17" E; del vértice No. 1370 al vértice No. 1371 en línea recta de 2.65 m. y rumbo N 01° 07' 25" W; del vértice No. 1371 al vértice No. 1372 en línea recta de 188.48 m. y rumbo S 86° 46' 39" E; del vértice No. 1372 al vértice No. 1373 en línea recta de 41.29 m. y rumbo N 09° 00' 31" E; del vértice No. 1373 al vértice No. 1374 en línea recta de 33.61 m. y rumbo N 32° 40' 09" E; del vértice No. 1374 al vértice No. 1375 en línea recta de 6.89 m. y rumbo N 64° 47' 59" W; del vértice No. 1375 al vértice No. 1376 en línea recta de 11.85 m. y rumbo N 64° 08' 38" W; del vértice No. 1376 al vértice No. 1377 en línea recta de 13.49 m. y rumbo N 64° 08' 38" W; del vértice No. 1377 al vértice No. 1378 en línea recta de 130.28 m. y rumbo N 85° 13' 14" W; del vértice No. 1378 al vértice No. 1379 en línea recta de 89.35 m. y rumbo S 70° 27' 31" W; del vértice No. 1379 al vértice No. 1380 en línea recta de 51.65 m. y rumbo N 63° 26' 01" W; del vértice No. 1380 al vértice No. 1381 en línea recta de 165.07 m. y rumbo N 02° 41' 22" E; del vértice No. 1381 al vértice No. 1382 en línea recta de 331.92 m. y rumbo N 77° 59' 43" E; del vértice No. 1382 al vértice No. 1383 en línea recta de 69.12 m. y rumbo N 00° 35' 17" W; del vértice No. 1383 al vértice No. 1384 en línea recta de 408.99 m. y rumbo N 88° 31' 31" W; del vértice No. 1384 al vértice No. 1385 en línea recta de 24.68 m. y rumbo N 24° 09' 42" W; del vértice No. 1385 al vértice No. 1386 en línea recta de 12.54 m. y rumbo S 77° 34' 00" W; del vértice No. 1386 al vértice No. 1387 en línea recta de 7.89 m. y rumbo S 84° 11' 00" W; del vértice No. 1387 al vértice No. 1388 en línea recta de 5.44 m. y rumbo N 87° 26' 16" W; del vértice No. 1388 al vértice No. 1 en línea recta de 16.44 m. y rumbo S 69° 45' 36" W; llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

SEGUNDO.- El presente Decreto tiene por objeto prevenir, rescatar, preservar, conservar, proteger y restaurar los elementos naturales que forman parte del ecosistema del Área de Valor Ambiental "Barranca de Tarango", por la importancia de los beneficios ecológicos que los servicios ambientales proporcionan en la construcción de una mejor calidad de vida de los habitantes del Distrito Federal, tales como el control del ruido, la recarga de mantos acuíferos, la regulación de la temperatura y de la humedad, conservación del paisaje natural, detención de la dispersión de los contaminantes atmosféricos, preservación de la flora y fauna, mediante la implementación de acciones que regulen el mantenimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales y de la diversidad biológica y el control del ensanchamiento de asentamientos humanos irregulares.

TERCERO.- El Área de Valor Ambiental "Barranca de Tarango" se sitúa geográficamente entre las coordenadas extremas: Latitud N 2138500 y N 2140700 y Longitud E 473900 y E 477700; colinda al Norte con las colonias El Rincón, Tlacultlapa,

Puerta Grande, Colinas de Tarango y Lomas de Tarango; al Sur con las colonias Lomas de las Águilas, San Clemente y Ampliación Águilas; al Este con la colonia Las Águilas y al oeste con las colonias Lomas de Axomiatla y Bosques de Tarango.

CUARTO.- Entre los elementos naturales y biodiversidad respecto de los cuales el presente Decreto está destinado a proteger y conservar, se encuentran:

I. Flora:

Rhamnus mucronata, Quercus rugosa (encino), Eynsenhardtia polystachya (palo dulce); Phytolacca icosandra (carricillo), Anagallis arvensis (hierba del pájaro), Schinus molle (pirú); Cupressus spp. (cedro blanco), Pinus pringlei (pino) y Crataegus pubescens (tejocote), Erythrina coralloides, Fraxinus uhdei, Cupressus lusitanica, Cupressus benthamii, Smilax moranensis, Quercus obtusata, Q. castanea, Q. crassipes, Arbutus glandulosa, Quercus mexicana, Q. rugosa, Arbutus xalapensis, Q. obtusata, A. glandulosa, Buddleia, Berberis, Senecio, Eupatorium, Garrya, Cornus, Rubus, Acacia shaffneri, Eynsenhardtia polystachya, Pithecellobium leptophyllum Prosopis laevigata, Loeselia mexicana, Amelanchier denticulata, Gnaphalium sarmentosum, Senecio angustifolius, Verbesina virgata, Eupatorium, Mühlenbergia M. virletii, M. robusta, Aegopogon tenellus y Bromus carinatus.

II. Fauna:

1. Aves.- Especies Columbidae (palomas), Trochilidae (colibríes), Vireonidae (vireos), Hirundinidae (golondrinas) y Emberizidae (gorriones), incluidas la Hirundo rustica, Columbina inca, Colibri thalassinus y Vireo belli.

2. Mamíferos.- Especies Soricidae (musarañas), Canidae (zorra gris), Procyonidae (cacomixtle), Mustelidae (zorrillos), Sciuridae (ardillas y ardillones), Geomyidae (tuzas) y Leporidae (conejos), incluida la especie endémica Cratogeomys merriami (tuza).

3. Reptiles.- Especies Phrynosomatidae (tachín), Colubridae (culebra rayada), Viperidae (cascabel de montaña), Pituophis deppei, Salvadoria bairdii y Tamnophis eques.

4. Anfibios.- Especies Hyla y Eleutherodactylus dilatatus.

III. Hidrológica:

Conservar las características hidrológicas del Área de Valor Ambiental “Barranca de Tarango”, ya que los ríos Puerta Grande y Puente Colorado que confluyen en la Presa Tarango, drenan sus aguas en una dirección SW-NE, siendo el tipo de aguas tanto de origen pluvial como residual doméstica, por lo que deberá conservarse su vocación de conducción de agua pluvial.

QUINTO.- Los bienes inmuebles o predios a que se refiere el polígono de actuación previsto en el artículo Primero del presente Decreto, así como la infraestructura urbana, equipamiento urbano y sus accesorios, se asignan a la Secretaría del Medio Ambiente para su administración, funcionamiento, uso, goce y aprovechamiento.

SEXTO.- En el Área de Valor Ambiental “Barranca de Tarango” quedan prohibidos los siguientes usos y destinos de suelo:

I. Vivienda;

II. Industria;

III. Servicios;

IV. Agricultura; y

V. Los demás expresamente prohibidos en el Programa de Manejo del Área de Valor Ambiental “Barranca de Tarango”.

SÉPTIMO.- Los recursos naturales del Área de Valor Ambiental “Barranca de Tarango” estarán sujetos a las acciones de prevención, control, rescate, conservación, restauración y rehabilitación de conformidad con las disposiciones de la Ley Ambiental del Distrito Federal y demás aplicables en la materia.

El Programa de Manejo respectivo establecerá las regulaciones, lineamientos y modalidades que se deberán tomar en cuenta para la realización de las acciones del manejo sustentable de los recursos naturales del Área.

OCTAVO.- La Secretaría del Medio Ambiente, a través de la Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental, tendrá a su cargo la administración, funcionamiento y manejo del Área de Valor Ambiental “Barranca de Tarango”, a fin de lograr la conservación, restauración y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales del área.

Corresponde a la Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental, la elaboración, supervisión y vigilancia del Programa de Manejo del Área de Valor Ambiental “Barranca de Tarango”, así como coordinar los trabajos con las Dependencias, Órganos y Entidades de la Administración Pública Local competentes para aplicar el presente Decreto y el Programa de Manejo correspondiente.

NOVENO.- La Secretaría del Medio Ambiente podrá celebrar convenios administrativos con las autoridades del Gobierno Federal, del Gobierno Local y con el sector privado, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, a fin de dar cumplimiento al presente Decreto.

La autoridad competente fijará los mecanismos para la gestión de recursos financieros que permitan recaudar, recibir y administrar ingresos bajo los conceptos de uso, goce y aprovechamiento, aplicándolos a la conservación y desarrollo sustentable del Área de Valor Ambiental “Barranca de Tarango”.

DÉCIMO.- En la Área de Valor Ambiental “Barranca de Tarango” solo se podrán realizar actividades tendientes a la conservación de sus ecosistemas, restauración ecológica, mantenimiento de áreas verdes y servicios ambientales, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Ambiental del Distrito Federal y el Programa de Manejo respectivo, tales como:

I. Desarrollar acciones que incrementen el valor ambiental del área, principalmente en los servicios ambientales, como:

1. Acciones de conservación de suelo, subsuelo y agua, como el establecimiento de zonas de captación de agua que disminuyan la velocidad del escurrimiento y arrastre de partículas sólidas y los riesgos de azolve y desgajamientos aguas abajo;
2. Acciones de saneamiento y reaprovechamiento de aguas residuales que arrastran los cauces componentes del sistema hidrológico de la Barranca, y
3. Establecimiento de zonas con mayor densidad de vegetación nativa del sitio, preferentemente, para aumentar la capacidad de prestación de servicios ambientales;

II. Mejorar la calidad del aire mediante la disminución de las concentraciones máximas de partículas suspendidas y emisiones contaminantes, a través de la construcción de una vialidad única que cuente con las siguientes características:

1. Que sea de dos carriles para cada sentido de tendido aéreo, para no afectar el suelo de la Barranca, por lo que solo se cimentarán las bases de los puentes en la Barranca;
2. El tendido será entrando por el Parque Tarango y saliendo por el lado sur a la altura del Parque Las Águilas;

3. El proyecto de la vialidad confinada deberá obtener la autorización de impacto ambiental en su modalidad específica, para garantizar que en las etapas de ejecución del proyecto, así como en su operación, se reduzcan los efectos negativos a la biodiversidad, recursos naturales y demás servicios ambientales de la “Barranca de Tarango”.

III. Controlar la vulnerabilidad del área de incendios, para lo cual deberá realizarse una constante labor de saneamiento;

IV. Implementar acciones encaminadas a conservar y a aumentar la biodiversidad presente; y

V. Las demás que prevea el Programa de Manejo.

DÉCIMO PRIMERO.- La Secretaría del Medio Ambiente, al elaborar el Programa de Manejo, establecerá la zonificación a la que se sujetará el Área de Valor Ambiental “Barranca de Tarango”, observando al efecto los términos que establezca la Ley Ambiental del Distrito Federal, el presente Decreto y las demás disposiciones aplicables, y haciendo énfasis en las medidas necesarias para la restauración y la conservación de la biodiversidad del Área, las cuales deberán atender a lo siguiente:

I. Caracterización física, biológica, cultural, social del Área;

II. Diagnóstico de las condiciones, problemas y conflictos ambientales del Área;

III. Programas para el manejo del Área;

IV. Formulación de reglas, normas, criterios, lineamientos, limitaciones y prohibiciones para el manejo y uso del área, así como para la prestación de servicios, la investigación y las destinadas a evitar daños y/o alteraciones a los servicios ambientales que presta el Área.

V. La promoción de la participación ciudadana en acciones de planeación, restauración, conservación y desarrollo sustentable del Área;

VI. Las acciones a realizar en corto, mediano y largo plazo, con base en los lineamientos establecidos en la zonificación del Área;

VII. Las bases para la administración, funcionamiento, mantenimiento y vigilancia del Área;

VIII. Los mecanismos de financiamiento del Área, y

IX. Las demás medidas que a criterio de la Secretaría del Medio Ambiente se consideren procedentes.

DÉCIMO SEGUNDO.- En el Área de Valor Ambiental “Barranca de Tarango”:

I. Queda prohibida la construcción de cualquier tipo de edificación y/o construcción dentro de la poligonal del Área de Valor Ambiental, que no esté definida por el Programa de Manejo y no esté dirigida a proteger, conservar y/o potenciar los servicios ambientales que el Área proporciona;

II. Las actividades de reforestación sólo podrán realizarse utilizando especies previstas en el Programa de Manejo respectivo y cuyo estado de vigor y salud sea aprobado por la Dirección General de Bosque Urbanos y Educación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente.

III. El responsable de daños causados al Área de Valor Ambiental queda obligado a la reparación correspondiente sin perjuicio de la responsabilidad administrativa y penal en la que incurra, salvo los casos en los que el daño se provoque por actos tendientes a salvaguardar la integridad de las personas y sus bienes.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El Programa de Manejo del Área de Valor Ambiental del Distrito Federal, “Barranca Tarango”, deberá publicarse dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO.- Inscríbase el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y en el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

CUARTO.- En tanto se expide el Programa de Manejo correspondiente, la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal emitirá mediante acuerdo administrativo las normas y criterios que deberán observarse para la realización de cualquier actividad dentro del Área de Valor Ambiental, objeto del presente Decreto.

Dado en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los doce días de del mes de agosto del año dos mil ocho.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, JESÚS ARTURO AISPURU CORONEL.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARTHA DELGADO PERALTA.- FIRMA.**

DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIA A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL EL PREDIO UBICADO EN CALLE REPÚBLICA DE ARGENTINA NÚMERO 94, COLONIA CENTRO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, DISTRITO FEDERAL, CON SUPERFICIE DE 349.89 METROS CUADRADOS, CON LA FINALIDAD DE LLEVAR A CABO EN ÉL, ACCIONES DE MEJORAMIENTO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN, ASÍ COMO LA EDIFICACIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR EN BENEFICIO DE LA COLECTIVIDAD, ACORDE AL PROGRAMA DE VIVIENDA DE DICHO INSTITUTO

(Al margen superior un escudo que dice: **Ciudad de México**.- Capital en Movimiento)

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 4º, párrafo quinto, 14, 27, párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, incisos a), b) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, fracciones X, XI y XII, 2º, 3º, 10, 19, 20, 20 bis, 21 de la Ley de Expropiación; 2º, 8º, fracción II, 67 fracciones XIX y XXVIII, 87, 90, 144 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 4º, 5º, fracciones II, IV y V, 6º, 8º, fracción VIII, 45 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 2º, 5º, 12, 14, 23, fracciones XVIII, XIX y XXII, 24, fracciones XI, XIV y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 33, fracción VII, 37, fracción I, 40, 67, 68 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal; 1º, fracciones I, II, III y IV, 2º, 3º, 4º, fracciones IV, XIV, XXV y XXVI, 7º, 8º, fracción V, 9º, 10, fracciones I y IV, 14, fracciones II, IV y V de la Ley de Vivienda del Distrito Federal; 2º, fracción IV de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; y 32 y 34, fracción III del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que acorde a la garantía individual consagrada en el artículo 4º Constitucional, toda familia tiene derecho a una vivienda digna y decorosa; entendida como el lugar seguro, salubre y habitable que permita la integración social y urbana, sin que sea obstáculo para su obtención, su condición económica, social, origen étnico o nacional, edad, género, situación migratoria, creencias políticas o religiosas;

Que conforme a la Ley de Expropiación corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal ejecutar las medidas necesarias para evitar los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la colectividad, el mejoramiento de los centros de población y de sus fuentes propias de vida, así como los casos previstos en las leyes específicas;

Que la Ley de Vivienda considera que una vivienda digna y decorosa es la que cumple con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, habitabilidad, salubridad, cuenta con los servicios básicos y brinda a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contempla criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos;

Que las disposiciones de la Ley antes referida deberán aplicarse bajo principios de equidad e inclusión social de manera que toda persona pueda ejercer su derecho constitucional a la vivienda, sin importar su origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social o económica, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias o el estado civil;

Que se considera de utilidad pública la creación o mejoramiento de los centros de población, así como la edificación de vivienda de interés social y popular, de conformidad con lo estipulado en la Ley de Expropiación y la Ley General de Asentamientos Humanos;

Que la Ley de Vivienda del Distrito Federal establece que la Política de Vivienda del Distrito Federal se orientará a ampliar las posibilidades de acceso a la vivienda a un mayor número de personas que serán sujetas a la ayuda de beneficio social, preferentemente la población vulnerable de bajos recursos económicos y en situación de riesgo;

Que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal considera de orden público e interés social realizar las acciones y fijar las normas básicas para planear y regular el desarrollo, mejoramiento, conservación y crecimiento de los centros de población;

Que la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial del Distrito Federal tienen por objeto mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana, evitar los asentamientos humanos en las áreas de mayor vulnerabilidad, en las áreas riesgosas, y el mejoramiento de las zonas habitacionales deterioradas física y funcionalmente donde habita población de escasos ingresos;

Que en materia de desarrollo urbano, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal es autoridad para aplicar las modalidades y restricciones al dominio privado previstas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y demás disposiciones relativas, así como para ejecutar las obras necesarias;

Que para el Gobierno del Distrito Federal es primordial la conservación y mejoramiento de los centros de población, la ejecución de planes o programas de desarrollo urbano, la regularización de la tenencia de la tierra, la edificación o mejoramiento de vivienda de interés social y popular, así como la ampliación de las posibilidades de acceso a la vivienda que permita beneficiar al mayor número de personas, atendiendo preferentemente a la población urbana de bajos ingresos;

Que existen inmuebles deteriorados en diferentes colonias de la Ciudad de México los cuales son considerados de alto riesgo estructural para las personas que los habitan y para la comunidad del centro de población en donde se encuentran, de acuerdo al dictamen emitido por un Director Responsable de Obra, auxiliar de la Administración Pública del Distrito Federal, con autorización y registro de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, inmuebles que son idóneos para realizar acciones de mejoramiento del centro de población en donde se encuentran ubicados, así como para atender las necesidades de la comunidad de bajos ingresos;

Que el Gobierno del Distrito Federal ha recibido solicitudes, en forma individual o a través de asociaciones organizadas por los poseedores u ocupantes de los inmuebles de alto riesgo estructural, para que éstos se expropien y se substituyan por nuevas viviendas dignas, decorosas y seguras, lo que contribuirá para mejorar el centro de población donde se encuentran asentados, además de garantizar seguridad jurídica a sus habitantes;

Que a través del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, en razón de su competencia, determinó la conveniencia de realizar acciones de mejoramiento urbano y de edificación de vivienda de interés social y popular en inmuebles que presentan alto riesgo estructural para la colectividad y sobre todo para los habitantes que los ocupan, poniendo en peligro sus vidas, integridad física y bienes; inmuebles que cuentan además con una capacidad de infraestructura y servicios urbanos que requieren de un reordenamiento físico y funcional para que la utilización del suelo permita mejorar y edificar viviendas de interés social, integrándolos así a un adecuado desarrollo urbano en beneficio colectivo;

Que mediante Decreto publicado el 29 de septiembre de 1998, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, se creó el Instituto de Vivienda del Distrito Federal como organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como objetivo diseñar, elaborar, proponer, promover, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas y programas de vivienda enfocados principalmente a la atención de la población de escasos recursos económicos del Distrito Federal, en el marco del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal vigente y de los programas que se deriven de él;

Que para lograr dicho objetivo el Instituto de Vivienda del Distrito Federal tiene conferidas, entre otras atribuciones, la de promover y ejecutar en coordinación con instituciones financieras, el otorgamiento de créditos con garantías diversas, para la adquisición en propiedad de las viviendas a favor de los beneficiarios del Programa de Vivienda, incluidas las vecindades en evidente estado de deterioro que requieran rehabilitación o substitución total o parcial a favor de sus ocupantes, lo que conlleva a realizar acciones de mejoramiento urbano del centro de población y edificación de vivienda de interés social y popular;

Que el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con base en los programas mencionados, ha elaborado un programa de mejoramiento urbano y edificación de vivienda de interés social y popular a fin de dar cumplimiento a la garantía social consagrada en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señalada en el Primer Considerando;

Que el Gobierno del Distrito Federal procedió a tramitar los expedientes técnicos de expropiación, mismos que contienen las opiniones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y del Órgano Político Administrativo competente, en el sentido de expropiar los inmuebles clasificados como de alto riesgo estructural;

Que la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, el 28 de noviembre de 2005 determinó, conforme con sus atribuciones, como caso de utilidad pública la expropiación del inmueble ubicado en calle República de Argentina número 94, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, para la ejecución de las acciones de mejoramiento urbano y la edificación de vivienda de interés social y popular, así como la regularización de la tenencia de la tierra;

Que mediante oficio número DG/0989/2008, de 9 de septiembre de 2008, el Director General del Instituto de Vivienda del Distrito Federal solicitó a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos la elaboración del Decreto expropiatorio del predio descrito en el considerando inmediato anterior, el cual, por ser de alto riesgo estructural resulta adecuado para llevar a cabo el caso de utilidad pública consistente en acciones de mejoramiento urbano del centro de población donde se encuentra ubicado, a través de la edificación de vivienda de interés social y popular, así como la regularización de la tenencia de la tierra a favor de sus ocupantes y de otros solicitantes de vivienda;

Que en la vigésima primera sesión ordinaria (21/2006), de 26 de octubre de 2006, el Comité del Patrimonio Inmobiliario aprobó las nuevas políticas que deberán aplicarse en las expropiaciones que realice el Gobierno del Distrito Federal, con un procedimiento en el que se garantice el derecho de previa audiencia de los propietarios afectados, notificándoles el inicio del mismo a efecto de que se les otorgue la oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas y de alegar lo que a su derecho convenga;

Que de las constancias enviadas por el Instituto de Vivienda del Distrito Federal se desprende que mediante oficio RPPC/DARC/P/1751/2004 de veintitrés de abril de dos mil cuatro, la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal informó que no se localizó antecedente registral del inmueble ubicado en República de Argentina número 94, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal;

Que derivado de lo anterior, a efecto de garantizar el derecho de previa audiencia de un posible propietario, con fundamento en los artículos 78, fracción III y 82, fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos procedió a notificar el inicio del procedimiento de expropiación mediante edictos que se publicaron los días 24 y 27 de noviembre y 2 de diciembre de 2008 en el periódico "El Universal" y los días 26 de noviembre y 1º y 4 de diciembre de 2008 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y

Que en razón de que no se presentó ante la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos persona alguna en reclamo de los derechos de propiedad del predio referido y en virtud de que no hay prueba alguna que desvirtúe el caso de utilidad pública contenida en la determinación emitida por el Secretario de Gobierno del Distrito Federal el 28 de noviembre de 2005, se concluye que el inmueble ubicado en calle República de Argentina número 94, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, es el idóneo para destinarlo a construir viviendas de interés social y popular en beneficio de la colectividad, que permita cumplir con el principio consagrado en el artículo 4º Constitucional relativo a que toda familia tiene derecho a una vivienda digna y decorosa, con lo que se logrará mejorar el centro de población en que se localiza dicho predio, en virtud de lo cual he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

Artículo 1. Se declaran de utilidad pública las acciones de mejoramiento urbano del centro de población, la edificación de vivienda de interés social y popular, así como la regularización de la tenencia de la tierra en beneficio de la colectividad.

Artículo 2. Para lograr las acciones a que se refiere el artículo anterior, se expropia a favor del Instituto de Vivienda del Distrito Federal el predio que se describe a continuación:

Ubicación: Calle República de Argentina número 94, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal.
Superficie: 349.89 metros cuadrados.

Medidas y

colindancias: Partiendo del vértice número 1 al vértice número 2 en línea recta de 10.19 metros y rumbo N 86° 13' 33" E, con predio Cuenta Catastral 004-060-03; del vértice número 2 al vértice número 3 en línea recta de 17.07 metros y rumbo S 89° 32' 24" E, con predio Cuenta Catastral 004-060-03; del vértice número 3 al vértice número 4 en línea recta de 16.42 metros y rumbo S 1° 20' 49" W, con calle República de Argentina; del

vértice número 4 al vértice número 5 en línea recta de 17.42 metros y rumbo N 87° 57' 48" W, con predio Cuenta Catastral 004-060-05; del vértice número 5 al vértice número 6 en línea recta de 7.60 metros y rumbo N 2° 47' 47" E, con predio Cuenta Catastral 004-060-06; del vértice número 6 al vértice número 7 en línea recta de 4.92 metros y rumbo S 89° 48' 7" W, con predio Cuenta Catastral 004-060-06; del vértice número 7 al vértice número 8 en línea recta de 1.91 metros y rumbo N 2° 58' 7" W, con predio Cuenta Catastral 004-060-06; del vértice número 8 al vértice número 9 en línea recta de 4.57 metros y rumbo S 84° 55' 25" W, con predio Cuenta Catastral 004-060-06; del vértice número 9 al vértice número 1 en línea recta de 6.19 metros y rumbo N 2° 21' 12" W, con predio Cuenta Catastral 004-060-06; llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

La documentación y los planos del predio expropiado podrán ser consultados por los interesados en las oficinas del Instituto de Vivienda del Distrito Federal y en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Cuauhtémoc; el expediente técnico jurídico podrá ser consultado en la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos.

Artículo 3. El Gobierno del Distrito Federal pagará la indemnización constitucional a los propietarios que resulten afectados por esta expropiación y acrediten su legítimo derecho ante la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, por conducto de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, mediante el procedimiento administrativo correspondiente que establecen las leyes de la materia. El monto a pagar será determinado con base en el avalúo que emita la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario.

Artículo 4. Se autoriza al Instituto de Vivienda del Distrito Federal para que de acuerdo a la normatividad aplicable y a las bases establecidas en su Programa de Vivienda, realice las acciones de construcción y regularización del inmueble expropiado, transmitiéndolo a favor de la colectividad, de conformidad con el programa de vivienda instaurado en dicho organismo y conforme a la disponibilidad de viviendas se transmitan a favor de sus ocupantes y otros solicitantes de vivienda de interés social y popular.

Artículo 5. Para dar cumplimiento a las acciones mencionadas en el artículo inmediato anterior, el Instituto de Vivienda del Distrito Federal deberá tomar posesión del predio expropiado, cuando entre en vigor el presente ordenamiento.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Segundo. Inscríbase el presente Decreto en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal.

Tercero. En caso de ignorarse el paradero o domicilio de los titulares registrales o propietarios del bien inmueble expropiado, hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que en su caso surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los 15 días del mes de abril de dos mil nueve.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, JESÚS ARTURO AISPURU CORONEL.- FIRMA.**

DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIA A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL EL PREDIO UBICADO EN AVENIDA CHAPULTEPEC NÚMERO 69, COLONIA CENTRO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, DISTRITO FEDERAL, CON SUPERFICIE DE 453.87 METROS CUADRADOS, CON LA FINALIDAD DE LLEVAR A CABO EN ÉL, ACCIONES DE MEJORAMIENTO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN, ASÍ COMO LA EDIFICACIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR EN BENEFICIO DE LA COLECTIVIDAD, ACORDE AL PROGRAMA DE VIVIENDA DE DICHO INSTITUTO.

(Al margen superior un escudo que dice: **Ciudad de México**.- Capital en Movimiento)

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 4º, párrafo quinto, 14, 27, párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, incisos a), b) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, fracciones X, XI y XII, 2º, 3º, 10, 19, 20, 20 bis, 21 de la Ley de Expropiación; 2º, 8º, fracción II, 67 fracciones XIX y XXVIII, 87, 90, 144 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 4º, 5º, fracciones II, IV y V, 6º, 8º, fracción VIII, 45 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 2º, 5º, 12, 14, 23, fracciones XVIII, XIX y XXII, 24, fracciones XI, XIV y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 33, fracción VII, 37, fracción I, 40, 67, 68 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal; 1º, fracciones I, II, III y IV, 2º, 3º, 4º, fracciones IV, XIV, XXV y XXVI, 7º, 8º, fracción V, 9º, 10, fracciones I y IV, 14, fracciones II, IV y V de la Ley de Vivienda del Distrito Federal; 2º, fracción IV de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; y, 32 y 34, fracción III del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que acorde con la garantía individual consagrada en el artículo 4º Constitucional, toda familia tiene derecho a una vivienda digna y decorosa; entendida como el lugar seguro, salubre y habitable que permita la integración social y urbana, sin que sea obstáculo para su obtención su condición económica, social, origen étnico o nacional, edad, género, situación migratoria, creencias políticas o religiosas;

Que conforme a la Ley de Expropiación corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal ejecutar las medidas necesarias para evitar los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la colectividad, el mejoramiento de los centros de población y de sus fuentes propias de vida, así como los casos previstos en las leyes específicas;

Que la Ley de Vivienda considera que una vivienda digna y decorosa es la que cumple con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, habitabilidad, salubridad, cuenta con los servicios básicos y brinda a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contempla criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos;

Que las disposiciones de la Ley antes referida deberán aplicarse bajo principios de equidad e inclusión social de manera que toda persona pueda ejercer su derecho constitucional a la vivienda, sin importar su origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social o económica, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias o el estado civil;

Que se considera de utilidad pública la creación o mejoramiento de los centros de población, así como la edificación de vivienda de interés social y popular, de conformidad con lo estipulado en la Ley de Expropiación y la Ley General de Asentamientos Humanos;

Que la Ley de Vivienda del Distrito Federal establece que la Política de Vivienda del Distrito Federal se orientará a ampliar las posibilidades de acceso a la vivienda a un mayor número de personas que serán sujetas a la ayuda de beneficio social, preferentemente la población vulnerable de bajos recursos económicos y en situación de riesgo;

Que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal considera de orden público e interés social realizar las acciones y fijar las normas básicas para planear y regular el desarrollo, mejoramiento, conservación y crecimiento de los centros de población;

Que la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial del Distrito Federal tienen por objeto mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana, evitar los asentamientos humanos en las áreas de mayor vulnerabilidad, en las áreas

riesgosas, y el mejoramiento de las zonas habitacionales deterioradas física y funcionalmente donde habita población de escasos ingresos;

Que en materia de desarrollo urbano, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal es autoridad para aplicar las modalidades y restricciones al dominio privado previstas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y demás disposiciones relativas, así como para ejecutar las obras necesarias;

Que para el Gobierno del Distrito Federal es primordial la conservación y mejoramiento de los centros de población, la ejecución de planes o programas de desarrollo urbano, la regularización de la tenencia de la tierra, la edificación o mejoramiento de vivienda de interés social y popular, así como la ampliación de las posibilidades de acceso a la vivienda que permita beneficiar al mayor número de personas, atendiendo preferentemente a la población urbana de bajos ingresos;

Que existen inmuebles deteriorados en diferentes colonias de la Ciudad de México los cuales son considerados de alto riesgo estructural para las personas que los habitan y para la comunidad del centro de población en donde se encuentran, de acuerdo al dictamen emitido por un Director Responsable de Obra, auxiliar de la Administración Pública del Distrito Federal, con autorización y registro de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, inmuebles que son idóneos para realizar acciones de mejoramiento del centro de población en donde se encuentran ubicados, así como para atender las necesidades de la comunidad de bajos ingresos;

Que el Gobierno del Distrito Federal ha recibido solicitudes, en forma individual o a través de asociaciones organizadas por los poseedores u ocupantes de los inmuebles de alto riesgo estructural, para que éstos se expropien y se substituyan por nuevas viviendas dignas, decorosas y seguras, lo que contribuirá para mejorar el centro de población donde se encuentran asentados, además de garantizar seguridad jurídica a sus habitantes;

Que a través del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, en razón de su competencia, determinó la conveniencia de realizar acciones de mejoramiento urbano y de edificación de vivienda de interés social y popular en inmuebles que presentan alto riesgo estructural para la colectividad y sobre todo para los habitantes que los ocupan, poniendo en peligro sus vidas, integridad física y bienes; inmuebles que cuentan además con una capacidad de infraestructura y servicios urbanos que requieren de un reordenamiento físico y funcional para que la utilización del suelo permita mejorar y edificar viviendas de interés social, integrándolos así a un adecuado desarrollo urbano en beneficio colectivo;

Que mediante Decreto publicado el 29 de septiembre de 1998, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, se creó el Instituto de Vivienda del Distrito Federal como organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como objetivo diseñar, elaborar, proponer, promover, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas y programas de vivienda enfocados principalmente a la atención de la población de escasos recursos económicos del Distrito Federal, en el marco del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal vigente y de los programas que se deriven de él;

Que para lograr dicho objetivo, el Instituto de Vivienda del Distrito Federal tiene conferidas, entre otras atribuciones, la de promover y ejecutar en coordinación con instituciones financieras, el otorgamiento de créditos con garantías diversas para la adquisición en propiedad de las viviendas a favor de los beneficiarios del Programa de Vivienda, incluidas las vecindades en evidente estado de deterioro que requieran rehabilitación o substitución total o parcial a favor de sus ocupantes, lo que conlleva a realizar acciones de mejoramiento urbano del centro de población y edificación de vivienda de interés social y popular;

Que el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con base en los programas mencionados, ha elaborado un programa de mejoramiento urbano y edificación de vivienda de interés social y popular a fin de dar cumplimiento a la garantía social consagrada en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señalada en el Primer Considerando;

Que el Gobierno del Distrito Federal procedió a tramitar los expedientes técnicos de expropiación, mismos que contienen las opiniones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y del Órgano Político Administrativo competente, en el sentido de expropiar los inmuebles clasificados como de alto riesgo estructural;

Que la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, el 22 de junio de 2006 determinó, conforme con sus atribuciones, como caso de utilidad pública la expropiación del inmueble ubicado en Avenida Chapultepec número 69, Colonia Centro,

Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, para la ejecución de las acciones de mejoramiento urbano y la edificación de vivienda de interés social y popular, así como la regularización de la tenencia de la tierra;

Que mediante oficio número DG/0052/2008, de 16 de enero de 2008, el Director General del Instituto de Vivienda del Distrito Federal solicitó a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos la elaboración del Decreto expropiatorio del predio descrito en el considerando inmediato anterior, el cual, por ser de alto riesgo estructural resulta adecuado para llevar a cabo el caso de utilidad pública consistente en acciones de mejoramiento urbano del centro de población donde se encuentra ubicado, a través de la edificación de vivienda de interés social y popular, así como la regularización de la tenencia de la tierra a favor de sus ocupantes y de otros solicitantes de vivienda;

Que en la vigésima primera sesión ordinaria (21/2006), de 26 de octubre de 2006, el Comité del Patrimonio Inmobiliario aprobó las nuevas políticas que deberán aplicarse en las expropiaciones que realice el Gobierno del Distrito Federal, con un procedimiento en el que se garantice el derecho de previa audiencia de los propietarios afectados, notificándoles el inicio del mismo a efecto de que se les otorgue la oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas y de alegar lo que a su derecho convenga;

Que de las constancias anexadas al expediente técnico de expropiación enviado a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos por el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, se localizó como titular registral del inmueble ubicado en Avenida Chapultepec número 69, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc a la C. Margarita Rojas Sandoval y copropietarios;

Que en el procedimiento substanciado ante la Dirección General mencionada, instaurado con la finalidad de respetar las garantías de previa audiencia y legalidad, el 29 de enero de 2009, se celebró la audiencia de Ley, en donde la propietaria del predio señalado, por su propio derecho y como apoderada legal de los copropietarios manifestó su consentimiento con la expropiación de mérito; por lo que, aunado a lo señalado por el Instituto de Vivienda del Distrito Federal en el expediente técnico de expropiación se concluye que el inmueble referido es el idóneo para destinarlo a construir viviendas de interés social y popular en beneficio de la colectividad, que permita cumplir con el principio consagrado en el artículo 4º constitucional relativo a que toda familia tiene derecho a una vivienda digna y decorosa, con lo que se logrará mejorar el centro de población en que se localiza dicho predio, en virtud de lo cual he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

Artículo 1. Se declaran de utilidad pública las acciones de mejoramiento urbano del centro de población, así como la edificación de vivienda de interés social y popular en beneficio de la colectividad.

Artículo 2. Para lograr las acciones a que se refiere el artículo anterior, se expropia a favor del Instituto de Vivienda del Distrito Federal el predio que se describe a continuación:

Ubicación: Avenida Chapultepec número 69, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal.

Superficie: 453.87 metros cuadrados.

Medidas y

colindancias: Partiendo del vértice número 1 al vértice número 2 en línea recta de 17.71 metros y rumbo S 69° 32' 41'' E, con predio Cuenta Catastral 002-073-18; del vértice número 2 al vértice número 3 en línea recta de 18.92 metros y rumbo S 20° 43' 44'' W, con predios Cuentas Catastrales 002-073-15 y 002-073-32; del vértice número 3 al vértice número 4 en línea recta de 19.47 metros y rumbo S 72° 31' 58'' W, con Avenida Chapultepec; del vértice número 4 al vértice número 5 en línea recta de 2.68 metros y rumbo N 43° 17' 17'' W, con Avenida Chapultepec; del vértice número 5 al vértice número 1 en línea recta de 29.70 metros y rumbo N 20° 43' 45'' E, con calle Francisco de Garay; llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

La documentación y los planos del predio expropiado podrán ser consultados por los interesados en las oficinas del Instituto de Vivienda del Distrito Federal y en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Cuauhtémoc; el expediente técnico jurídico podrá ser consultado en la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos.

Artículo 3. El Gobierno del Distrito Federal pagará la indemnización constitucional a los propietarios que resulten afectados por esta expropiación y acrediten su legítimo derecho ante la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, por conducto de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, mediante el procedimiento administrativo correspondiente que establecen las leyes de la materia. El monto a pagar será determinado con base en el avalúo que emita la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario.

Artículo 4. Se autoriza al Instituto de Vivienda del Distrito Federal para que, de acuerdo a la normatividad aplicable y a las bases establecidas en su Programa de Vivienda, realice las acciones de construcción y regularización del inmueble expropiado, transmitiéndolo a favor de la colectividad, de conformidad con el programa de vivienda instaurado en dicho organismo y conforme a la disponibilidad de viviendas se transmitan a favor de sus ocupantes y otros solicitantes de vivienda de interés social y popular.

Artículo 5. Para dar cumplimiento a las acciones mencionadas en el artículo inmediato anterior, el Instituto de Vivienda del Distrito Federal deberá tomar posesión del predio expropiado, cuando entre en vigor el presente ordenamiento.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Segundo. Inscríbase el presente Decreto en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal.

Tercero. Notifíquese personalmente a los afectados la publicación de la expropiación a que se refiere este Decreto.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil nueve.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, JESÚS ARTURO AISPURO CORONEL.- FIRMA.**

DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIA A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL EL PREDIO UBICADO EN CALLE DR. ALVEAR NÚÑEZ NÚMERO 42, COLONIA DOCTORES, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, DISTRITO FEDERAL, CON SUPERFICIE DE 180.14 METROS CUADRADOS, CON LA FINALIDAD DE LLEVAR A CABO EN ÉL, ACCIONES DE MEJORAMIENTO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN, ASÍ COMO LA EDIFICACIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR EN BENEFICIO DE LA COLECTIVIDAD, ACORDE AL PROGRAMA DE VIVIENDA DE DICHO INSTITUTO.

(Al margen superior un escudo que dice: **Ciudad de México.-** Capital en Movimiento)

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 4º, párrafo quinto, 14, 27, párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, incisos a), b) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, fracciones X, XI y XII, 2º, 3º, 10, 19, 20, 20 bis, 21 de la Ley de Expropiación; 2º, 8º, fracción II, 67 fracciones XIX y XXVIII, 87, 90, 144 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 4º, 5º, fracciones II, IV y V, 6º, 8º, fracción VIII, 45 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 2º, 5º, 12, 14, 23, fracciones XVIII, XIX y XXII, 24, fracciones XI, XIV y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 33, fracción VII, 37, fracción I, 40, 67, 68 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal; 1º, fracciones I, II, III y IV, 2º, 3º, 4º, fracciones IV, XIV, XXV y XXVI, 7º, 8º, fracción V, 9º, 10, fracciones I y IV, 14, fracciones II, IV y V de la Ley de Vivienda del Distrito Federal; 2º, fracción IV de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; y 32 y 34, fracción III del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que acorde con la garantía individual consagrada en el artículo 4º Constitucional, toda familia tiene derecho a una vivienda digna y decorosa; entendida como el lugar seguro, salubre y habitable que permita la integración social y urbana, sin que sea obstáculo para su obtención, su condición económica, social, origen étnico o nacional, edad, género, situación migratoria, creencias políticas o religiosas;

Que conforme a la Ley de Expropiación corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal ejecutar las medidas necesarias para evitar los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la colectividad, el mejoramiento de los centros de población y de sus fuentes propias de vida, así como los casos previstos en las leyes específicas;

Que la Ley de Vivienda considera que una vivienda digna y decorosa es la que cumple con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, habitabilidad, salubridad, cuenta con los servicios básicos y brinda a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contempla criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos;

Que las disposiciones de la Ley antes referida deberán aplicarse bajo principios de equidad e inclusión social de manera que toda persona pueda ejercer su derecho constitucional a la vivienda, sin importar su origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social o económica, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias o el estado civil;

Que se considera de utilidad pública la creación o mejoramiento de los centros de población, así como la edificación de vivienda de interés social y popular, de conformidad con lo estipulado en la Ley de Expropiación y la Ley General de Asentamientos Humanos;

Que la Ley de Vivienda del Distrito Federal establece que la Política de Vivienda del Distrito Federal se orientará a ampliar las posibilidades de acceso a la vivienda a un mayor número de personas que serán sujetas a la ayuda de beneficio social, preferentemente la población vulnerable de bajos recursos económicos y en situación de riesgo;

Que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal considera de orden público e interés social realizar las acciones y fijar las normas básicas para planear y regular el desarrollo, mejoramiento, conservación y crecimiento de los centros de población;

Que la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial del Distrito Federal tienen por objeto mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana, evitar los asentamientos humanos en las áreas de mayor vulnerabilidad, en las áreas riesgosas, y el mejoramiento de las zonas habitacionales deterioradas física y funcionalmente donde habita población de escasos ingresos;

Que en materia de desarrollo urbano, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal es autoridad para aplicar las modalidades y restricciones al dominio privado previstas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y demás disposiciones relativas, así como para ejecutar las obras necesarias;

Que para el Gobierno del Distrito Federal es primordial la conservación y mejoramiento de los centros de población, la ejecución de planes o programas de desarrollo urbano, la regularización de la tenencia de la tierra, la edificación o mejoramiento de vivienda de interés social y popular, así como la ampliación de las posibilidades de acceso a la vivienda que permita beneficiar al mayor número de personas, atendiendo preferentemente a la población urbana de bajos ingresos;

Que existen inmuebles deteriorados en diferentes colonias de la Ciudad de México los cuales son considerados de alto riesgo estructural para las personas que los habitan y para la comunidad del centro de población en donde se encuentran, de acuerdo al dictamen emitido por un Director Responsable de Obra, auxiliar de la Administración Pública del Distrito Federal, con autorización y registro de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, inmuebles que son idóneos para realizar acciones de mejoramiento del centro de población en donde se encuentran ubicados, así como para atender las necesidades de la comunidad de bajos ingresos;

Que el Gobierno del Distrito Federal ha recibido solicitudes, en forma individual o a través de asociaciones organizadas por los poseedores u ocupantes de los inmuebles de alto riesgo estructural, para que éstos se expropien y se substituyan por nuevas viviendas dignas, decorosas y seguras, lo que contribuirá para mejorar el centro de población donde se encuentran asentados, además de garantizar seguridad jurídica a sus habitantes;

Que a través del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, en razón de su competencia, determinó la conveniencia de realizar acciones de mejoramiento urbano y de edificación de vivienda de interés social y popular en inmuebles que presentan alto riesgo estructural para la colectividad y sobre todo para los habitantes que los ocupan, poniendo en peligro sus vidas, integridad física y bienes; inmuebles que cuentan además con una capacidad de infraestructura y servicios urbanos que requieren de un reordenamiento físico y funcional para que la utilización del suelo permita mejorar y edificar viviendas de interés social, integrándolos así a un adecuado desarrollo urbano en beneficio colectivo;

Que mediante Decreto publicado el 29 de septiembre de 1998, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, se creó el Instituto de Vivienda del Distrito Federal como organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como objetivo diseñar, elaborar, proponer, promover, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas y programas de vivienda enfocados principalmente a la atención de la población de escasos recursos económicos del Distrito Federal, en el marco del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal vigente y de los programas que se deriven de él;

Que para lograr dicho objetivo el Instituto de Vivienda del Distrito Federal tiene conferidas, entre otras atribuciones, la de promover y ejecutar en coordinación con instituciones financieras, el otorgamiento de créditos con garantías diversas, para la adquisición en propiedad de las viviendas a favor de los beneficiarios del Programa de Vivienda, incluidas las vecindades en evidente estado de deterioro que requieran rehabilitación o substitución total o parcial a favor de sus ocupantes, lo que conlleva a realizar acciones de mejoramiento urbano del centro de población y edificación de vivienda de interés social y popular;

Que el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con base en los programas mencionados, ha elaborado un programa de mejoramiento urbano y edificación de vivienda de interés social y popular a fin de dar cumplimiento a la garantía social consagrada en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señalada en el Primer Considerando;

Que el Gobierno del Distrito Federal procedió a tramitar los expedientes técnicos de expropiación, mismos que contienen las opiniones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y del Órgano Político Administrativo competente, en el sentido de expropiar los inmuebles clasificados como de alto riesgo estructural;

Que la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, el 15 de junio de 2004 determinó, conforme con sus atribuciones, como caso de utilidad pública la expropiación del inmueble identificado como Dr. Alvear Núñez, número 42, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, para la ejecución de las acciones de mejoramiento urbano y la edificación de vivienda de interés social y popular, así como la regularización de la tenencia de la tierra;

Que mediante oficio número DG/1283/2008, de 28 de octubre de 2008, el Director General del Instituto de Vivienda del Distrito Federal solicitó a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos la elaboración del Decreto expropiatorio del predio descrito en el considerando inmediato anterior, el cual, por ser de alto riesgo estructural resulta adecuado para llevar a cabo el caso de utilidad pública consistente en acciones de mejoramiento urbano del centro de población donde se encuentra ubicado, a través de la edificación de vivienda de interés social y popular, así como la regularización de la tenencia de la tierra a favor de sus ocupantes y de otros solicitantes de vivienda;

Que en la vigésima primera sesión ordinaria (21/2006), de 26 de octubre de 2006, el Comité del Patrimonio Inmobiliario aprobó las nuevas políticas que deberán aplicarse en las expropiaciones que realice el Gobierno del Distrito Federal, con un procedimiento en el que se garantice el derecho de previa audiencia de los propietarios afectados, notificándoles el inicio del mismo a efecto de que se les otorgue la oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas y de alegar lo que a su derecho convenga;

Que de las constancias enviadas por el Instituto de Vivienda del Distrito Federal se desprende que mediante oficio RPPC/DARC/P/1507/2003 de veinticinco de marzo de dos mil tres, la Dirección General del Registro Público de la

Propiedad y de Comercio del Distrito Federal informó que no se localizó antecedente registral del inmueble identificado como Dr. Alvear Núñez, número 42, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal;

Que derivado de lo anterior, a efecto de garantizar el derecho de previa audiencia de un posible propietario, con fundamento en los artículos 78, fracción III y 82, fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos procedió a notificar el inicio del procedimiento de expropiación mediante edictos que se publicaron los días 5, 8 y 13 de enero de 2009 en el periódico "El Universal" y los días 12, 17 y 20 de febrero de 2009 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal;

Que en razón de que no se presentó ante la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos persona alguna en reclamo de los derechos de propiedad del predio referido y en virtud de que no hay prueba alguna que desvirtúe el caso de utilidad pública contenida en la determinación emitida por el Secretario de Gobierno del Distrito Federal el 15 de junio de 2004, se concluye que el inmueble identificado como Dr. Alvear Núñez, número 42, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, es el idóneo para destinarlo a construir viviendas de interés social y popular en beneficio de la colectividad, que permita cumplir con el principio consagrado en el artículo 4º Constitucional relativo a que toda familia tiene derecho a una vivienda digna y decorosa, con lo que se logrará mejorar el centro de población en que se localiza dicho predio.

Que en cumplimiento al artículo 3º de la Ley de Expropiación que impone al Ejecutivo la obligación de tramitar e integrar un expediente de expropiación con la finalidad de que se demuestre la idoneidad del bien a expropiarse, relacionada con la causa de utilidad pública correspondiente, el expediente técnico de expropiación enviado por el Director General del Instituto de Vivienda del Distrito Federal contiene la descripción de las características del inmueble materia del presente ordenamiento, las consideraciones y estudios que demuestran que el inmueble se encuentra en alto riesgo estructural, que es un peligro para las personas que lo habitan, para las personas que transitan por la zona y para los vecinos, por lo que es susceptible de incluirlo en los programas de vivienda del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con lo que se beneficiará a la colectividad, en virtud de lo cual he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

Artículo 1. En apego a lo estipulado en el artículo 4º de la Ley de Expropiación se declaran de utilidad pública las acciones de mejoramiento del centro de población donde se localiza el inmueble materia del presente, para lo cual se edificarán viviendas de interés social y popular en beneficio de la colectividad y se regularizará la tenencia de la tierra.

Artículo 2. Para lograr las acciones a que se refiere el artículo anterior, se expropia a favor del Instituto de Vivienda del Distrito Federal el predio que se describe a continuación:

Ubicación: Dr. Alvear Núñez, número 42, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal.

Superficie: 180.14 metros cuadrados.

Medidas y

colindancias: Partiendo del vértice número 1 al vértice número 2 en línea recta de 9.90 metros y rumbo S 06° 52' 40" E, con los predios Cuenta Catastral 009-107-10 y 009-107-18; del vértice número 2 al vértice número 3 en línea recta de 18.13 metros y rumbo S 83° 41' 24" W, con predio Cuenta Catastral 009-107-19; del vértice número 3 al vértice número 4 en línea recta de 9.98 metros y rumbo N 06° 48' 03" W, con Calle Dr. Alvear Núñez; del vértice número 4 al vértice número 1 en línea recta de 18.12 metros y rumbo N 83° 57' 45" E, con los predios Cuenta Catastral 009-107-08, 009-107-09 y 009-107-32; llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

La documentación y los planos del predio expropiado podrán ser consultados por los interesados en las oficinas del Instituto de Vivienda del Distrito Federal y en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Cuauhtémoc; el expediente técnico jurídico podrá ser consultado en la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos.

Artículo 3. El Gobierno del Distrito Federal pagará la indemnización constitucional a los propietarios que resulten afectados por esta expropiación y acrediten su legítimo derecho ante la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal,

por conducto de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, mediante el procedimiento administrativo correspondiente que establecen las leyes de la materia. El monto a pagar será determinado con base en el avalúo que emita la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario.

Artículo 4. Se autoriza al Instituto de Vivienda del Distrito Federal para que de acuerdo a la normatividad aplicable y a las bases establecidas en su Programa de Vivienda, realice las acciones de construcción y regularización del inmueble expropiado, transmitiéndolo a favor de la colectividad, de conformidad con el programa de vivienda instaurado en dicho organismo y conforme a la disponibilidad de viviendas se transmitan a favor de sus ocupantes y otros solicitantes de vivienda de interés social y popular.

Artículo 5. Para dar cumplimiento a las acciones mencionadas en el artículo inmediato anterior, el Instituto de Vivienda del Distrito Federal deberá tomar posesión del predio expropiado, cuando entre en vigor el presente ordenamiento.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Segundo. Inscribese el presente Decreto en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal.

Tercero. En caso de ignorarse el paradero o domicilio de los titulares registrales o propietarios del bien inmueble expropiado, hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que en su caso surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los 15 días del mes de abril de dos mil nueve.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, JESÚS ARTURO AISPURU CORONEL.- FIRMA.**

DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIA A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL EL PREDIO UBICADO EN CALLE MAR CARIBE NÚMERO 4, COLONIA TACUBA, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, DISTRITO FEDERAL, CON SUPERFICIE DE 314.08 METROS CUADRADOS, CON LA FINALIDAD DE LLEVAR A CABO EN ÉL, ACCIONES DE MEJORAMIENTO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN, ASÍ COMO LA EDIFICACIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR EN BENEFICIO DE LA COLECTIVIDAD, ACORDE AL PROGRAMA DE VIVIENDA DE DICHO INSTITUTO.

(Al margen superior un escudo que dice: **Ciudad de México.**- Capital en Movimiento)

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 4º, párrafo quinto, 14, 27, párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, incisos a), b) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, fracciones X, XI y XII, 2º, 3º, 10, 19, 20, 20 bis, 21 de la Ley de Expropiación; 2º, 8º, fracción II, 67 fracciones XIX y XXVIII, 87, 90, 144 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 4º, 5º, fracciones II, IV y V, 6º, 8º, fracción VIII, 45 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 2º, 5º, 12, 14, 23, fracciones XVIII, XIX y XXII, 24, fracciones XI, XIV y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 33, fracción VII, 37, fracción I, 40, 67, 68 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal; 1º, fracciones I, II, III y IV, 2º, 3º, 4º, fracciones IV, XIV, XXV y XXVI, 7º, 8º, fracción V, 9º, 10, fracciones I y IV, 14, fracciones II, IV y V de la Ley de Vivienda del Distrito Federal; 2º, fracción IV de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; y, 32 y 34, fracción III del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que acorde a la garantía individual consagrada en el artículo 4º Constitucional, toda familia tiene derecho a una vivienda digna y decorosa; entendida como el lugar seguro, salubre y habitable que permita la integración social y urbana, sin que sea obstáculo para su obtención su condición económica, social, origen étnico o nacional, edad, género, situación migratoria, creencias políticas o religiosas;

Que conforme a la Ley de Expropiación corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal ejecutar las medidas necesarias para evitar los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la colectividad, el mejoramiento de los centros de población y de sus fuentes propias de vida, así como los casos previstos en las leyes específicas;

Que la Ley de Vivienda considera que una vivienda digna y decorosa es la que cumple con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, habitabilidad, salubridad, cuenta con los servicios básicos y brinda a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contempla criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos;

Que las disposiciones de la Ley antes referida deberán aplicarse bajo principios de equidad e inclusión social de manera que toda persona pueda ejercer su derecho constitucional a la vivienda, sin importar su origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social o económica, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias o el estado civil;

Que se considera de utilidad pública la creación o mejoramiento de los centros de población, así como la edificación de vivienda de interés social y popular, de conformidad con lo estipulado en la Ley de Expropiación y la Ley General de Asentamientos Humanos;

Que la Ley de Vivienda del Distrito Federal establece que la Política de Vivienda del Distrito Federal se orientará a ampliar las posibilidades de acceso a la vivienda a un mayor número de personas que serán sujetas a la ayuda de beneficio social, preferentemente la población vulnerable de bajos recursos económicos y en situación de riesgo;

Que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal considera de orden público e interés social realizar las acciones y fijar las normas básicas para planear y regular el desarrollo, mejoramiento, conservación y crecimiento de los centros de población;

Que la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial del Distrito Federal tienen por objeto mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana, evitar los asentamientos humanos en las áreas de mayor vulnerabilidad, en las áreas riesgosas, y el mejoramiento de las zonas habitacionales deterioradas física y funcionalmente donde habita población de escasos ingresos;

Que en materia de desarrollo urbano, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal es autoridad para aplicar las modalidades y restricciones al dominio privado previstas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y demás disposiciones relativas, así como para ejecutar las obras necesarias;

Que para el Gobierno del Distrito Federal es primordial la conservación y mejoramiento de los centros de población, la ejecución de planes o programas de desarrollo urbano, la regularización de la tenencia de la tierra, la edificación o mejoramiento de vivienda de interés social y popular, así como la ampliación de las posibilidades de acceso a la vivienda que permita beneficiar al mayor número de personas, atendiendo preferentemente a la población urbana de bajos ingresos;

Que existen inmuebles deteriorados en diferentes colonias de la Ciudad de México los cuales son considerados de alto riesgo estructural para las personas que los habitan y para la comunidad del centro de población en donde se encuentran, de acuerdo al dictamen emitido por un Director Responsable de Obra, auxiliar de la Administración Pública del Distrito Federal, con autorización y registro de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, inmuebles que son idóneos para realizar acciones de mejoramiento del centro de población en donde se encuentran ubicados, así como para atender las necesidades de la comunidad de bajos ingresos;

Que el Gobierno del Distrito Federal ha recibido solicitudes, en forma individual o a través de asociaciones organizadas por los poseedores u ocupantes de los inmuebles de alto riesgo estructural, para que éstos se expropien y se substituyan por nuevas viviendas dignas, decorosas y seguras, lo que contribuirá para mejorar el centro de población donde se encuentran asentados, además de garantizar seguridad jurídica a sus habitantes;

Que a través del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, en razón de su competencia, determinó la conveniencia de realizar acciones de mejoramiento urbano y de edificación de vivienda de interés social y popular en inmuebles que presentan alto riesgo estructural para la colectividad y sobre todo para los habitantes que los ocupan, poniendo en peligro sus vidas, integridad física y bienes; inmuebles que cuentan además con una capacidad de infraestructura y servicios urbanos que requieren de un reordenamiento físico y funcional para que la utilización del suelo permita mejorar y edificar viviendas de interés social, integrándolos así a un adecuado desarrollo urbano en beneficio colectivo;

Que mediante Decreto publicado el 29 de septiembre de 1998, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, se creó el Instituto de Vivienda del Distrito Federal como organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como objetivo diseñar, elaborar, proponer, promover, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas y programas de vivienda

enfocados principalmente a la atención de la población de escasos recursos económicos del Distrito Federal, en el marco del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal vigente y de los programas que se deriven de él;

Que para lograr dicho objetivo, el Instituto de Vivienda del Distrito Federal tiene conferidas, entre otras atribuciones, la de promover y ejecutar en coordinación con instituciones financieras, el otorgamiento de créditos con garantías diversas para la adquisición en propiedad de las viviendas a favor de los beneficiarios del Programa de Vivienda, incluidas las vecindades en evidente estado de deterioro que requieran rehabilitación o substitución total o parcial a favor de sus ocupantes, lo que conlleva a realizar acciones de mejoramiento urbano del centro de población y edificación de vivienda de interés social y popular;

Que el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con base en los programas mencionados, ha elaborado un programa de mejoramiento urbano y edificación de vivienda de interés social y popular a fin de dar cumplimiento a la garantía social consagrada en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señalada en el Primer Considerando;

Que el Gobierno del Distrito Federal procedió a tramitar los expedientes técnicos de expropiación, mismos que contienen las opiniones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y del Órgano Político Administrativo competente, en el sentido de expropiar los inmuebles clasificados como de alto riesgo estructural;

Que la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, el 6 de julio de 2004 determinó, conforme con sus atribuciones, como caso de utilidad pública la expropiación del inmueble ubicado en calle Mar Caribe No. 4, Colonia Tacuba, Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal, para la ejecución de las acciones de mejoramiento urbano y la edificación de vivienda de interés social y popular, así como la regularización de la tenencia de la tierra;

Que mediante oficio número DG/00642/2008, de 6 de junio de 2008, el Director General del Instituto de Vivienda del Distrito Federal solicitó a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos la elaboración del Decreto expropiatorio del predio descrito en el considerando inmediato anterior, el cual, por ser de alto riesgo estructural resulta adecuado para llevar a cabo el caso de utilidad pública consistente en acciones de mejoramiento urbano del centro de población donde se encuentra ubicado, a través de la edificación de vivienda de interés social y popular, así como la regularización de la tenencia de la tierra a favor de sus ocupantes y de otros solicitantes de vivienda;

Que en la vigésima primera sesión ordinaria (21/2006), de 26 de octubre de 2006, el Comité del Patrimonio Inmobiliario aprobó las nuevas políticas que deberán aplicarse en las expropiaciones que realice el Gobierno del Distrito Federal, con un procedimiento en el que se garantice el derecho de previa audiencia de los propietarios afectados, notificándoles el inicio del mismo a efecto de que se les otorgue la oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas y de alegar lo que a su derecho convenga;

Que de las constancias anexadas al expediente técnico de expropiación enviado a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos por el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, se localizó como titular registral del inmueble ubicado en calle Mar Caribe No. 4, Colonia Tacuba, Delegación Miguel Hidalgo a la sucesión de la señora Enriqueta de Palacio Aspe de Revilla.

Que en el procedimiento substanciado ante la Dirección General mencionada, instaurado con la finalidad de respetar las garantías de previa audiencia y legalidad, el C. Luis Gerardo Revilla de Palacio, albacea de la sucesión testamentaria a bienes de Enriqueta Palacio Aspe de Revilla, consintió la expropiación de mérito; por lo que, aunado a lo señalado por el Instituto de Vivienda del Distrito Federal en el expediente técnico de expropiación se concluye que el inmueble referido es el idóneo para destinarlo a construir viviendas de interés social y popular en beneficio de la colectividad, que permita cumplir con el principio consagrado en el artículo 4º constitucional relativo a que toda familia tiene derecho a una vivienda digna y decorosa, con lo que se logrará mejorar el centro de población en que se localiza dicho predio, en virtud de lo cual he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

Artículo 1. Se declaran de utilidad pública las acciones de mejoramiento urbano del centro de población, así como la edificación de vivienda de interés social y popular en beneficio de la colectividad.

Artículo 2. Para lograr las acciones a que se refiere el artículo anterior, se expropia a favor del Instituto de Vivienda del Distrito Federal el predio que se describe a continuación:

Ubicación: Calle Mar Caribe No. 4, Colonia Tacuba, Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal.

Superficie: 314.08 metros cuadrados.

Medidas y

colindancias: Partiendo del vértice No. 1 al vértice No. 2 en línea recta de 22.43 metros y rumbo S 08° 24' 40'' W, con calle Mar Caribe; del vértice No. 2 al vértice No. 3 en línea recta de 13.87 metros y rumbo N 81° 08' 34'' W, con resto del predio del que formó parte; del vértice No. 3 al vértice No. 4 en línea recta de 10.58 metros y rumbo N 07° 23' 01'' E, con resto del predio que forma parte predio Cuenta Catastral 030-030-05 y 030-030-06; del vértice No. 4 al vértice No. 5 en línea recta de 11.86 metros y rumbo N 08° 33' 50'' E, con predio Cuenta Catastral 030-030-06; del vértice No. 5 al vértice No. 1 en línea recta de 14.02 metros y rumbo S 81° 08' 24'' E, con predio Cuenta Catastral 030-030-02; llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

La documentación y los planos del predio expropiado podrán ser consultados por los interesados en las oficinas del Instituto de Vivienda del Distrito Federal y en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Miguel Hidalgo; el expediente técnico jurídico podrá ser consultado en la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos.

Artículo 3. El Instituto de Vivienda del Distrito Federal pagará la indemnización constitucional a los propietarios que resulten afectados por esta expropiación y acrediten su legítimo derecho ante la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, por conducto de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, mediante el procedimiento administrativo correspondiente que establecen las leyes de la materia. El monto a pagar será determinado con base en el avalúo que emita la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario.

Artículo 4. Se autoriza al Instituto de Vivienda del Distrito Federal para que, de acuerdo a la normatividad aplicable y a las bases establecidas en su Programa de Vivienda, realice las acciones de construcción y regularización del inmueble expropiado, transmitiéndolo a favor de la colectividad, de conformidad con el programa de vivienda instaurado en dicho organismo y conforme a la disponibilidad de viviendas se transmitan a favor de sus ocupantes y otros solicitantes de vivienda de interés social y popular.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Segundo. Inscribese el presente Decreto en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal.

Tercero. Notifíquese personalmente a los afectados la publicación de la expropiación a que se refiere este Decreto.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil ocho.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, JESÚS ARTURO AISPURU CORONEL.- FIRMA.**

DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIA A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL EL PREDIO UBICADO EN CALLE RESURRECCIÓN NÚMERO 3, COLONIA ARTES GRÁFICAS, DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA, DISTRITO FEDERAL, CON SUPERFICIE DE 233.95 METROS CUADRADOS, CON LA FINALIDAD DE LLEVAR A CABO EN ÉL, ACCIONES DE MEJORAMIENTO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN, ASÍ COMO LA EDIFICACIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR EN BENEFICIO DE LA COLECTIVIDAD, ACORDE AL PROGRAMA DE VIVIENDA DE DICHO INSTITUTO.

(Al margen superior un escudo que dice: **Ciudad de México.**- Capital en Movimiento)

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 4º, párrafo quinto, 14, 27, párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, incisos a), b) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, fracciones X, XI y XII, 2º, 3º, 10, 19, 20, 20 bis, 21 de la Ley de Expropiación; 2º, 8º, fracción II, 67 fracciones XIX y XXVIII, 87, 90, 144 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 4º, 5º, fracciones II, IV y V, 6º, 8º, fracción VIII, 45 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 2º, 5º, 12, 14, 23, fracciones XVIII, XIX y XXII, 24, fracciones XI, XIV y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 33, fracción VII, 37, fracción I, 40, 67, 68 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal; 1º, fracciones I, II, III y IV, 2º, 3º, 4º, fracciones IV, XIV, XXV y XXVI, 7º, 8º, fracción V, 9º, 10, fracciones I y IV, 14, fracciones II, IV y V de la Ley de Vivienda del Distrito Federal; 2º, fracción IV de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; y 32 y 34, fracción III del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que acorde con la garantía individual consagrada en el artículo 4º constitucional, toda familia tiene derecho a una vivienda digna y decorosa; entendida como el lugar seguro, salubre y habitable que permita la integración social y urbana, sin que sea obstáculo para su obtención, su condición económica, social, origen étnico o nacional, edad, género, situación migratoria, creencias políticas o religiosas;

Que conforme a la Ley de Expropiación corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal ejecutar las medidas necesarias para evitar los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la colectividad, el mejoramiento de los centros de población y de sus fuentes propias de vida, así como los casos previstos en las leyes específicas;

Que la Ley de Vivienda considera que una vivienda digna y decorosa es la que cumple con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, habitabilidad, salubridad, cuenta con los servicios básicos y brinda a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contempla criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos;

Que las disposiciones de la Ley antes referida deberán aplicarse bajo principios de equidad e inclusión social de manera que toda persona pueda ejercer su derecho constitucional a la vivienda, sin importar su origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social o económica, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias o el estado civil;

Que se considera de utilidad pública la creación o mejoramiento de los centros de población, así como la edificación de vivienda de interés social y popular, de conformidad con lo estipulado en la Ley de Expropiación y la Ley General de Asentamientos Humanos;

Que la Ley de Vivienda del Distrito Federal establece que la Política de Vivienda del Distrito Federal se orientará a ampliar las posibilidades de acceso a la vivienda a un mayor número de personas que serán sujetas a la ayuda de beneficio social, preferentemente la población vulnerable de bajos recursos económicos y en situación de riesgo;

Que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal considera de orden público e interés social realizar las acciones y fijar las normas básicas para planear y regular el desarrollo, mejoramiento, conservación y crecimiento de los centros de población;

Que la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial del Distrito Federal tienen por objeto mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana, evitar los asentamientos humanos en las áreas de mayor vulnerabilidad, en las áreas riesgosas, y el mejoramiento de las zonas habitacionales deterioradas física y funcionalmente donde habita población de escasos ingresos;

Que en materia de desarrollo urbano, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal es autoridad para aplicar las modalidades y restricciones al dominio privado previstas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y demás disposiciones relativas, así como para ejecutar las obras necesarias;

Que para el Gobierno del Distrito Federal es primordial la conservación y mejoramiento de los centros de población, la ejecución de planes o programas de desarrollo urbano, la regularización de la tenencia de la tierra, la edificación o mejoramiento de vivienda de interés social y popular, así como la ampliación de las posibilidades de acceso a la vivienda que permita beneficiar al mayor número de personas, atendiendo preferentemente a la población urbana de bajos ingresos;

Que existen inmuebles deteriorados en diferentes colonias de la Ciudad de México los cuales son considerados de alto riesgo estructural para las personas que los habitan y para la comunidad del centro de población en donde se encuentran, de acuerdo al dictamen emitido por un Director Responsable de Obra, auxiliar de la Administración Pública del Distrito Federal, con autorización y registro de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, inmuebles que son idóneos para realizar acciones de mejoramiento del centro de población en donde se encuentran ubicados, así como para atender las necesidades de la comunidad de bajos ingresos;

Que el Gobierno del Distrito Federal ha recibido solicitudes, en forma individual o a través de asociaciones organizadas por los poseedores u ocupantes de los inmuebles de alto riesgo estructural, para que éstos se expropien y se substituyan por nuevas viviendas dignas, decorosas y seguras, lo que contribuirá para mejorar el centro de población donde se encuentran asentados, además de garantizar seguridad jurídica a sus habitantes;

Que a través del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, en razón de su competencia, determinó la conveniencia de realizar acciones de mejoramiento urbano y de edificación de vivienda de interés social y popular en inmuebles que presentan alto riesgo estructural para la colectividad y sobre todo para los habitantes que los ocupan, poniendo en peligro sus vidas, integridad física y bienes; inmuebles que cuentan además con una capacidad de infraestructura y servicios urbanos que requieren de un reordenamiento físico y funcional para que la utilización del suelo permita mejorar y edificar viviendas de interés social, integrándolos así a un adecuado desarrollo urbano en beneficio colectivo;

Que mediante Decreto publicado el 29 de septiembre de 1998, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, se creó el Instituto de Vivienda del Distrito Federal como organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como objetivo diseñar, elaborar, proponer, promover, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas y programas de vivienda enfocados principalmente a la atención de la población de escasos recursos económicos del Distrito Federal, en el marco del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal vigente y de los programas que se deriven de él;

Que para lograr dicho objetivo el Instituto de Vivienda del Distrito Federal tiene conferidas, entre otras atribuciones, la de promover y ejecutar en coordinación con instituciones financieras, el otorgamiento de créditos con garantías diversas, para la adquisición en propiedad de las viviendas a favor de los beneficiarios del Programa de Vivienda, incluidas las vecindades en evidente estado de deterioro que requieran rehabilitación o sustitución total o parcial a favor de sus ocupantes, lo que conlleva a realizar acciones de mejoramiento urbano del centro de población y edificación de vivienda de interés social y popular;

Que el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con base en los programas mencionados, ha elaborado un programa de mejoramiento urbano y edificación de vivienda de interés social y popular a fin de dar cumplimiento a la garantía social consagrada en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Que el Gobierno del Distrito Federal procedió a tramitar los expedientes técnicos de expropiación, mismos que contienen las opiniones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y del Órgano Político Administrativo competente, en el sentido de expropiar los inmuebles clasificados como de alto riesgo estructural;

Que la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, el veintiséis de mayo de dos mil tres, determinó conforme a sus atribuciones, como causa de utilidad pública la expropiación del inmueble ubicado en Calle Resurrección número 3, Colonia Artes Gráficas, Delegación Venustiano Carranza, Distrito Federal, para la ejecución de las acciones de mejoramiento urbano y la edificación de vivienda de interés social y popular, así como la regularización de la tenencia de la tierra;

Que mediante el oficio DG/DEAJI/003003/2008 de quince de octubre de dos mil ocho, signado por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos e Inmobiliaria, del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, solicitó a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos la elaboración del Decreto expropiatorio del predio descrito en el considerando inmediato anterior, el cual, por ser de alto riesgo estructural resulta adecuado para llevar a cabo la causa de utilidad pública consistente en la ejecución de acciones de mejoramiento urbano y edificación de vivienda de interés social y popular, así como la regularización de la tenencia de la tierra;

Que en la vigésima primera sesión ordinaria (21/2006), de veintiséis de octubre de dos mil seis, el Comité del Patrimonio Inmobiliario aprobó las nuevas políticas que deberán aplicarse en las expropiaciones que realice el Gobierno del Distrito Federal, con un procedimiento en el que se garantice el derecho de previa audiencia de los propietarios afectados, notificándoles el inicio del mismo a efecto de que se les otorgue la oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas y de alegar lo que a su derecho convenga;

Que el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, tal y como se desprende de las constancias que integran la carpeta técnico-jurídica de expropiación, procedió a localizar a la C. Margarita Pagaza de Flores titular registral del inmueble ubicado la Casa número 3, Calle o Rinconada de la Resurrección, junto de la Capilla del mismo nombre; actualmente Calle Resurrección número 3, Colonia Artes Gráficas, Delegación Venustiano Carranza, Distrito Federal, sin que se pudiera encontrar el domicilio exacto de la misma;

Que derivado de lo anterior, a efecto de garantizar el derecho de previa audiencia de la titular registral del inmueble así como de cualquier otra persona que considerara tener derechos sobre el mismo, con fundamento en los artículos 78, fracción III y 82, fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos procedió a notificar el inicio del procedimiento de expropiación mediante edictos que se publicaron los días veinticuatro y veintisiete de noviembre, así como el dos de diciembre del dos mil ocho en el periódico "El Universal" y los días veintiséis de noviembre, primero y cuatro de diciembre del mismo año, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y

Que en razón de que no se presentó ante la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos persona alguna en reclamo de algún derecho sobre el predio referido, y en virtud de que no hay prueba que desvirtúe la causa de utilidad pública contenida en la determinación emitida por el Secretario de Gobierno del Distrito Federal, el veintiséis de mayo de dos mil tres, se concluye que el inmueble ubicado en la Casa número 3, Calle o Rinconada de la Resurrección, junto de la Capilla del mismo nombre, hoy Calle Resurrección número 3, Colonia Artes Gráficas, Delegación Venustiano Carranza Distrito Federal, es el idóneo para destinarlo a construir viviendas de interés social y popular en beneficio de la colectividad, que permita cumplir con el principio consagrado en el artículo 4º Constitucional relativo a que toda familia tiene derecho a una

vivienda digna y decorosa, con lo que se logrará mejorar el centro de población en que se localiza dicho predio, en virtud de lo cual he tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

Artículo 1. Se declaran de utilidad pública las acciones de mejoramiento urbano y de edificación de vivienda de interés social y popular, así como la regularización de la tenencia de la tierra.

Artículo 2. Para lograr las acciones a que se refiere el artículo anterior, se expropia a favor del Instituto de Vivienda del Distrito Federal el inmueble que se describe a continuación:

Ubicación: Casa número 3, Calle o Rinconada de la Resurrección, junto de la Capilla del mismo nombre; actualmente Calle Resurrección número 3, Colonia Artes Gráficas, Delegación Venustiano Carranza, Distrito Federal.

Superficie: 233.95 metros cuadrados.

Medidas y

colindancias: Partiendo del vértice número 1 al vértice número 2 en línea recta de 4.41 metros y rumbo S 01° 28' 02" W, con predio cuenta catastral 423 -107- 04; del vértice número 2 al vértice número 3 en línea recta de 9.92 metros y rumbo S 87° 01' 06" W, con pasillo; del vértice número 3 al vértice número 4 en línea recta de 6.40 metros y rumbo S 86° 38' 29" W, con predio cuenta catastral 423- 107- 05; del vértice número 4 al vértice número 5 en línea recta de 16.39 metros y rumbo N 03° 50' 55" W, con predio cuenta catastral 423- 107- 20; del vértice número 5 al vértice número 6 en línea recta de 13.17 metros y rumbo N 83° 22' 43" E, con predios cuentas catastrales 423- 107- 36 y 423- 107- 02; del vértice número 6 al vértice número 7 en línea recta de 12.43 metros y rumbo S 02° 20' 00" E, con predio cuenta catastral 423- 107- 04; del vértice número 7 al vértice número 1 en línea recta de 3.93 metros y rumbo S 49° 49' 37" E, con predio cuenta catastral 423- 107- 04; llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

La documentación y los planos del inmueble expropiado podrán ser consultados por los interesados en las oficinas del Instituto de Vivienda del Distrito Federal y en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Venustiano Carranza; el expediente técnico jurídico podrá ser consultado en la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos.

Artículo 3. El Gobierno del Distrito Federal pagará la indemnización constitucional a los propietarios que resulten afectados por esta expropiación y acrediten su legítimo derecho ante la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, por conducto de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, mediante el procedimiento administrativo correspondiente que establecen las leyes de la materia. El monto a pagar será determinado con base en el avalúo que emita la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario.

Artículo 4. Se autoriza al Instituto de Vivienda del Distrito Federal para que de acuerdo a la normatividad aplicable y a las bases establecidas en su Programa de Vivienda, realice las acciones de construcción y regularización del inmueble expropiado, transmitiéndolo a favor de la colectividad, de conformidad con el programa de vivienda instaurado en dicho organismo y conforme a la disponibilidad de viviendas se transmitan a favor de sus ocupantes y otros solicitantes de vivienda de interés social y popular, para lo cual deberá tomar posesión del inmueble descrito en el artículo segundo del presente Decreto a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la publicación del presente Decreto, a fin de destinarlo a la utilidad pública esgrimida.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Segundo. Inscribese el presente Decreto en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal.

Tercero. En caso de ignorarse el paradero o domicilio de los titulares registrales o propietarios del bien inmueble expropiado, hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que en su caso surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los 25 días del mes de marzo de dos mil nueve.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, JESÚS ARTURO AISPURU CORONEL.- FIRMA.**



ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

OFICIALÍA MAYOR

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS DÍAS INHÁBILES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL DISTRITO FEDERAL, PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS COMPETENCIA DE ESA DIRECCIÓN EJECUTIVA.

Ramón Montaña Cuadra, Oficial Mayor del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 27 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y 1º, 2º, 3º, 5º, 11, 71, 73, 74, 89 y 90 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 15 fracción XIV y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, la Oficialía Mayor del Distrito Federal, es una Dependencia del Gobierno del Distrito Federal, cuyas atribuciones comprenden el despacho de las materias relativas a la administración y desarrollo de personal y en general a la administración interna del Distrito Federal.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, la Oficialía Mayor del Distrito Federal por ser un Ente Público, está obligado a contar con una Oficina de Información Pública, a través de la cual las personas ejerzan su derecho de acceso a la información y de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales.

Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal establece en su artículo 7, que en todas aquellas cuestiones relacionadas con el procedimiento, no previstas en dicho ordenamiento, se aplicará la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, y en su defecto, el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal.

Que la actuación de la Administración Pública del Distrito Federal ante los particulares genéricamente se encuentra regulada en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento que establece para las actuaciones y diligencias de orden administrativo la obligación de ser ejecutadas en días hábiles, señalando como inhábiles, entre otros, aquellos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la dependencia, entidad o delegación respectiva.

Que la Administración Pública del Distrito Federal, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, debe determinar la suspensión de labores, señalando los días que deberán ser considerados como inhábiles para efectos del ordenamiento en cita

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, las diligencias o actuaciones de los procedimientos administrativos se efectuarán conforme a los horarios que cada Dependencia de la Administración Pública del Distrito Federal previamente establezca y publique en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Que conforme a lo establecido por el artículo 73 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en los plazos establecidos por períodos se computarán todos los días; cuando se fijen por mes o por año se entenderá que el plazo concluye el mismo número de día del mes o año de calendario que corresponda, respectivamente; cuando no exista el mismo número de días en el mes de calendario correspondiente, el término será el primer día hábil del siguiente mes de calendario y si el último día del plazo o la fecha determinada son inhábiles o las oficinas ante las que se vaya a hacer el trámite permanecen cerradas durante el horario normal de labores, se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil.

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 74 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal los términos se contarán por días hábiles, salvo disposición en contrario y empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al en que surtan sus efectos las notificaciones respectivas y serán improrrogables.

Que el numeral 31 de los Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal, establece que serán días inhábiles, aquellos en que se suspendan las labores o los términos relativos a los procedimientos previstos en dichos Lineamientos, mismos que se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal o en el órgano de difusión oficial que corresponda, además de darse a conocer en el sitio de Internet del INFOMEX.

Que durante los días declarados inhábiles se suspenderán los plazos y términos en todos aquellos asuntos y procedimientos administrativos competencia de la Dirección Ejecutiva de Información Pública de la Oficialía Mayor del Distrito Federal. Así mismo, dicha suspensión de plazos y términos será aplicable en la tramitación de las solicitudes de acceso a la información pública; de acceso o rectificación de datos personales y de recursos de revisión.

Que con el fin de dar seguridad jurídica a todas las personas relacionadas con los trámites y procedimientos administrativos sustanciados ante la Dirección Ejecutiva de Información Pública, de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, se hace del conocimiento del público en general el presente Acuerdo, mediante su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en el Portal de Internet de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, y en los estrados de la Dirección Ejecutiva de la misma Dependencia.

Por las consideraciones y fundamentos, expuestos anteriormente, se emite el siguiente:

ACUERDO

UNICO. Para efectos en la recepción, registro, trámite, resolución y notificación de las solicitudes de acceso a la información pública, y de datos personales, que ingresan o que se encuentran en proceso a través del Sistema Electrónico INFOMEX, TEL-INFODF, CORREO ELECTRÓNICO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INFORMACIÓN PÚBLICA mariselapv@yahoo.com.mx, POR ESCRITO O EN FORMA PERSONAL; y demás actos y procedimientos administrativos competencia de la Dirección Ejecutiva de Información Pública de la Oficialía Mayor, se considerarán inhábiles los días: 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 y 31 de julio, de dos mil nueve correspondientes al primer periodo vacacional.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en el Portal de Internet de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, y en los estrados de la Dirección Ejecutiva de la misma Dependencia.

SEGUNDO.- Notifíquese al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el presente acuerdo, para los efectos conducentes.

TERCERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos el mismo día de su publicación.

México, Distrito Federal, a 20 de julio de 2009
OFICIAL MAYOR DEL DISTRITO FEDERAL

(FIRMA)

RAMÓN MONTAÑO CUADRA

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

FE DE ERRATAS AL DECRETO PUBLICADO EL DÍA 16 DE JULIO DE 2009 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL NÚMERO 633, DÉCIMA SÉPTIMA ÉPOCA, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO FEDERAL.

LIC. REBECA ALBERT DEL CASTILLO, Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos, con fundamento en el artículo 114 fracción V del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y del Acuerdo por el que se Reglamenta la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 1987, emito la siguiente:

FE DE ERRATAS al Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal.

EN LAS PÁGINAS 3 Y 4, DE LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL NÚMERO 633, DE FECHA 16 DE JULIO DE 2009, DICE:

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

I. a VIII. ...

IX. Firma electrónica, el conjunto de datos consignados en forma electrónica que permite identificar al autor de los mismos.

X. Firma electrónica avanzada, es la firma electrónica que se encuentra bajo el exclusivo control del firmante, que garantiza la integridad de un documento y permite detectar cualquier cambio ulterior al mismo.

XI. Firma electrónica reconocida, es la firma electrónica avanzada generada mediante un dispositivo seguro de creación y que se encuentra amparada por un certificado reconocido.

XII. Certificado reconocido, es aquel certificado electrónico expedido por un prestador de servicios de certificación que es fiable y se encarga de comprobar la identidad y los datos que conforman la firma electrónica del solicitante.

DEBE DECIR:

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

I. a IX. ...

X. Firma electrónica, el conjunto de datos consignados en forma electrónica que permite identificar al autor de los mismos.

XI. Firma electrónica avanzada, es la firma electrónica que se encuentra bajo el exclusivo control del firmante, que garantiza la integridad de un documento y permite detectar cualquier cambio ulterior al mismo.

XII. Firma electrónica reconocida, es la firma electrónica avanzada generada mediante un dispositivo seguro de creación y que se encuentra amparada por un certificado reconocido.

XIII. Certificado reconocido, es aquel certificado electrónico expedido por un prestador de servicios de certificación que es fiable y se encarga de comprobar la identidad y los datos que conforman la firma electrónica del solicitante.

Ciudad de México, a 20 de julio de 2009

(Firma)

LIC. REBECA ALBERT DEL CASTILLO
DIRECTORA GENERAL JURÍDICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

DELEGACIÓN TLALPAN

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARAN COMO DÍAS INHÁBILES Y EN CONSECUENCIA SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS INHERENTES A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA ASÍ COMO A LA INTERPOSICIÓN DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN RELACIONADOS A ÉSTAS ANTE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA EN TLALPAN, LOS DÍAS QUE SE SEÑALAN CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DEL ACTA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA DELEGACIÓN TLALPAN

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL EN TLALPAN
JEFATURA DELEGACIONAL

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARAN COMO DÍAS INHÁBILES Y EN CONSECUENCIA SE SUSPENDEN LOS TERMINOS INERENTES A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA ASI COMO A LA INTERPOSICIÓN DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN RELACIONADOS A ÉSTAS ANTE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA EN TLALPAN, LOS DÍAS QUE SE SEÑALAN CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DEL ACTA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA DELEGACIÓN TLALPAN.

EL LICENCIADO JORGE PÉREZ RODRÍGUEZ Y PÉREZ, JEFE DELEGACIONAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL EN TLALPAN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 87 TERCER PÁRRAFO, 104, 105 Y 117 FRACCIONES IX, X Y XI, DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, 1, 2 PÁRRAFO TERCERO, 3 FRACCIÓN III, 10 FRACCIÓN XIV, 11 PÁRRAFO CATORCE Y 39 FRACCIONES LV, LXXVIII Y LXXXIII DE LA LEY ÓRGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, Y 1, 5 FRACCIÓN IV, 120, 122 BIS, FRACCIÓN XIV INCISO A), 123 FRACCIÓN XIV, 124 FRACCIÓN XXVII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, ARTÍCULOS 7, 50, 51 Y 78 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, Y 14 Y 18 DE LA LEY ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

CONSIDERANDO

I.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal es el ordenamiento legal que impone a los Órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por Ley, así como aquellos Entes Públicos del Distrito Federal que ejerzan gasto público, atender en sus relaciones con los particulares, los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, información, celeridad, veracidad, transparencia y máxima publicidad de sus actos;

II.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal establece en sus artículos 50, 51 y 78, que los términos para atender las solicitudes de información pública así como para la interposición de los recursos de revisión inherentes a las mismas, serán considerados en días hábiles.

III.- Que la Ley de procedimientos Administrativos del Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, establece en su artículo 71 que las actuaciones y diligencias del orden administrativo, deberán ser ejecutadas en días hábiles, señalando como días inhábiles, entre otros, el tercer lunes de noviembre, en conmemoración del 20 de noviembre, por el Aniversario de la Revolución Mexicana, así como aquellos en que las autoridades competentes tengan vacaciones generales o en las que se suspendan las labores, y

IV.- Que la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, señala que los días inhábiles que se determinen por la Administración Pública Local, deben hacerse del conocimiento público mediante Acuerdo que para tal efecto se publique en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARAN COMO DÍAS INHÁBILES Y EN CONSECUENCIA SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS INHERENTES A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO A LA INTERPOSICIÓN DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN RELACIONADOS A ÉSTAS ANTE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA EN TLALPAN, LOS DÍAS QUE SE SEÑALAN CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DEL ACTA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA DELEGACIÓN TLALPAN .

UNICO.- Los días que se consideran inhábiles del año dos mil nueve: 02 de febrero en conmemoración al 05 de febrero; 16 de marzo en conmemoración del 21 de marzo; 6, 7, 8, 9 y 10 de abril correspondientes a la semana santa; 1 de mayo en conmemoración al día del trabajo; 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 y 31 de julio, correspondientes al primer periodo vacacional; 16 de septiembre en conmemoración al día de la independencia; 28, 29 y 30 de septiembre, 01, 02, 05, 06, 07, 08, 09 y 12 de octubre, correspondiente a la elaboración del acta entrega-recepción para la siguiente administración que ocupara éste ente público; 02 de noviembre correspondiente al día de muertos; 16 de noviembre en conmemoración al 20 de noviembre; y 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 y 31 de diciembre, así como los días 1, 4 y 5 de enero del año dos mil diez correspondientes al segundo periodo vacacional.

En virtud de lo anterior, y durante los días citados, no se computaran los términos relacionados a las solicitudes y recursos indicados que se presenten ante la Oficina de Información Pública en Tlalpan.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Tlalpan, Distrito Federal a 14 de julio de 2009

ATENTAMENTE
EL JEFE DELEGACIONAL DEL GOBIERNO
DEL DISTRITO FEDERAL EN TLALPAN

(Firma)

LIC. JORGE PÉREZ RODRÍGUEZ Y PÉREZ

PROCURADURÍA SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL

ACUERDO PROSOC/A/007/2009 POR EL QUE SE DECLARAN COMO DÍAS INHÁBILES EN LA OFICINA DESCONCENTRADA EN COYOACÁN DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL, LOS QUE SE INDICAN.

LIC. CUAUHTÉMOC ARTURO LÓPEZ CASILLAS, Procurador Social Interino del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 40, 48 y 54 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 3º, 13 fracciones I y III, y 24 de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal; 6 fracción V y XI y 12 del Reglamento de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal; y 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, la Procuraduría Social del Distrito Federal es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, tiene por objeto ser una instancia accesible a los particulares para la defensa de los derechos relacionados con las funciones y prestación de servicios a cargo de la Administración Pública del Distrito Federal, así como procurar y coadyuvar al cumplimiento de la Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, en los términos que establece el artículo 3º de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal.

Que la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal establece que para el cumplimiento de las atribuciones de la Procuraduría Social, se deberá contar con oficinas desconcentradas en cada una de las delegaciones del Distrito Federal, entre las que se encuentra la correspondiente a la delegación Coyoacán y es en el artículo 12 del Reglamento de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal en donde se establecen sus atribuciones.

Que la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal considera días inhábiles a aquéllos que establece la misma; aquellos en los que las autoridades competentes tengan vacaciones generales; o aquellos en los que se suspendan las labores; los que se harán del conocimiento público mediante Acuerdo del titular de la Entidad, mismo que se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Que la actividad ordinaria de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, se encuentra sujeta al cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas correspondientes, por lo que en caso de cualquier imprevisto, ya sea por causas de fuerza mayor o casos fortuito, deberán seguirse las pautas y procedimientos aplicables para mantener la continuidad y funcionalidad de la prestación de los servicios y no afectar los derechos de la Ciudadanía.

Que los días 1º y 2 de julio del presente año, las fuertes precipitaciones pluviales que se presentaron en la Ciudad de México, principalmente al sur de la metrópoli, afectaron sustancialmente el inmueble en el que encuentra ubicada la Oficina Desconcentrada en la Delegación Coyoacán, sito en Calzada de Tlalpan, número 1839, Colonia Churubusco, Delegación Coyoacán, lugar en el cual se afectó el sistema de drenaje, inundándose el inmueble por lo que resulta necesario declarar inhábiles dichos días, para efectos de garantizar la continuidad de los procedimientos que en ella se realizan, por lo que emito el siguiente:

ACUERDO PROSOC/A/007/2009 POR EL QUE SE DECLARAN COMO DÍAS INHÁBILES EN LA OFICINA DESCONCENTRADA EN COYOACÁN DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL, LOS QUE SE INDICAN.

ÚNICO. Para los efectos de la tramitación de los procedimientos que se llevan a cabo en la Oficina Desconcentrada en Coyoacán de la Procuraduría Social del Distrito Federal, se declaran inhábiles los días 1º y 2 de Julio del presente año.

TRANSITORIOS

ÚNICO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

México Distrito Federal, 6 de julio de 2009.

EL PROCURADOR SOCIAL INTERINO DEL DISTRITO FEDERAL

(Firma)

CUAUHTÉMOC ARTURO LÓPEZ CASILLAS

INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL DISTRITO FEDERAL

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER LOS DÍAS INHÁBILES DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2009 Y ENERO DEL 2010.

LIC. JUVENTINO RODRÍGUEZ RAMOS, Director General del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 87, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 48, 53, 54, fracciones I y II y 71, fracciones I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; Décimo fracciones I y X del Decreto por el que se Crea un Organismo Público Descentralizado Denominado Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal; y 12, fracciones I y XVII del Estatuto Orgánico del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal; y

CONSIDERANDO

- 1.- Que de acuerdo a la última reforma del Decreto por el que se establece el Calendario Oficial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2006, son días de descanso obligatorio, entre otros, el 1 de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, 1 de mayo, 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre el 1 de diciembre de cada seis años y el 25 de diciembre.
2. Que la Ley Federal del Trabajo en su artículo 74, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII, disponen que son días de descanso obligatorio, entre otros, el 1 de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, el 1 de mayo, el 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre y el 25 de diciembre.
- 3.- Que de conformidad con el artículo 71 a Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, las actuaciones y dirigencias en ella prevista se practicará en días y horas hábiles, considerando como inhábiles los días: sábados y domingos, 1 de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, 1 de mayo, 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre y el 25 de diciembre, y aquellos en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la dependencia, entidad o delegación respectiva, que se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.
- 4.- Que con motivo de las festividades religiosas como semana santa y el día de muertos, inciden para computar los términos legales, ya que generalmente las oficinas de las autoridades, entre otras las fiscales permanecen cerradas, motivo por el cual los días 6, 7, 8, 9 y 10 de abril; así como el 2 de noviembre del presente año se consideran inhábiles.
- 5.- Que el Calendario Escolar 2008- 2009, en la parte correspondiente al Semestre 2008-2009 "B", establece como periodo vacacional para estudiantes, personal administrativo y académico del IEMS los días 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30, 31 de julio de dos mil nueve.
- 6.- Que el Calendario Escolar 2009- 2010, en la parte correspondiente al Semestre 2009-2010 "A", establece como periodo vacacional para estudiantes, personal administrativo y académico del IEMS los días 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 26, 28, 29, 30 y 31 de diciembre de dos mil nueve.
- 7.- Que durante los días declarados inhábiles se suspenderán los plazos y términos en todos aquellos asuntos y procedimientos competencia de la oficina de información pública del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal. Dicha suspensión de plazos y términos será aplicable en la tramitación de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales en posesión del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal y de recursos de revisión a través del sistema electrónico INFOMEX.

8.- Que para dar seguridad jurídica a todas las personas interesadas con los trámites y procedimientos sustanciados por la oficina de Información Pública del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, se hace del conocimiento del público en general el presente acuerdo, mediante su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, por lo que se tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Para efectos de la recepción, registro, trámite, resolución y notificación de las solicitudes de Acceso a la Información Pública y de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales que ingresan o se encuentran en proceso a través del Sistema Electrónico INFOMEX; TEL-INFODF; aquellas presentadas POR ESCRITO O EN FORMA PERSONAL ANTE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA O AL CORREO ELECTRÓNICO oip_iems@df.gob.mx; y demás actos y procedimientos administrativos, competencia de la Oficina de Información Pública del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal; se considerarán inhábiles del año dos mil nueve los días: 2 de febrero en conmemoración del 5 de febrero; 16 de marzo en conmemoración del 21 de marzo; 6, 7, 8, 9 y 10 de abril, correspondientes a semana santa; 1 de mayo; 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 y 31 de julio, conforme al periodo vacacional establecido por el Calendario Escolar 2008- 2009, en la parte correspondiente al Semestre 2008-2009 "B"; 16 de septiembre; 2 de noviembre en conmemoración de día de muertos; 16 de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre y 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 26, 28, 29, 30 y 31 de diciembre, conforme al periodo vacacional establecido por el Calendario Escolar 2009-2010, en la parte correspondiente al Semestre 2009-2010 "A"; así como los días 1, 4 y 5 de enero de dos mil diez.

SEGUNDO.- Cualquier actuación o promoción realizada ante la oficina de Información Pública del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, en alguno de los días considerados como inhábiles por el presente acuerdo, en su caso, surtirá efectos hasta el primer día hábil siguiente.

TERCERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

México Distrito Federal, a 13 de julio de 2009.

(Firma)

Lic. Juventino Rodríguez Ramos

Director General del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL

ACUERDO 34/2009 DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA ESTABLECER LOS APARTADOS DE “ESTRADOS ELECTRÓNICOS” E “INFORMACIÓN OFICIAL” EN EL PORTAL DE INTERNET www.cd hdf.org.mx, COMO MEDIO OFICIAL DE DIFUSIÓN DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO.

ACUERDO 34/2009

DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA ESTABLECER LOS APARTADOS DE “ESTRADOS ELECTRÓNICOS” E “INFORMACIÓN OFICIAL” EN EL PORTAL DE INTERNET www.cd hdf.org.mx, COMO MEDIO OFICIAL DE DIFUSIÓN DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 9 días del mes de julio de 2009, los y las Consejeras presentes y el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y del H. Consejo de la misma, por unanimidad de votos, en términos de lo dispuesto en los artículos 6º, segundo párrafo, fracción I y 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 6, 7, 20, fracciones I, III y IX y 22 fracciones II y V de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; 1º, 3º, 5º, 16, 17, 19, 20 fracciones II, y X, 26 fracciones I, IV y V, 35 fracción I, 36 fracción I, 37 fracciones I y II, 43 primer párrafo, 63 fracción XIII de su Reglamento Interno, 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral 31, segundo párrafo, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales a través del Sistema Electrónico INFOMEX, ambos del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

1. Que esta Comisión de Derechos Humanos ha utilizado el portal electrónico como un medio de comunicación que le permite almacenar, procesar y transmitir información y datos en formato digital, relacionada con el cumplimiento de su objeto legal.
2. Que conforme al principio de máxima publicidad que debe prevalecer en el ejercicio del derecho de acceso a la información, se ha valorado la pertinencia de establecer como medio oficial de difusión de esta Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; dos apartados en el portal de Internet www.cd hdf.org.mx, a efecto de facilitar el acceso a la información oficial de este Organismo Público Autónomo: uno para la publicidad de las notificaciones por estrados derivados de las funciones que competen a este organismo y otro, para publicar información de carácter oficial que incide en la prestación de los servicios públicos que otorga esta institución.
3. Que mediante Acuerdo 22/2009, en sesión ordinaria del día 25 de marzo del año en curso, el H. Consejo de esta Comisión de Derechos Humanos aprobó, entre otros, los lineamientos de la Dirección General de Comunicación Social de esta Comisión para la operación del sitio de internet de este Organismo, identificado con el número de código MP-DGCS-07.
4. Que la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal es un organismo público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, en virtud de lo cual no recibe instrucciones o indicaciones de autoridad o servidor público alguno en el desempeño de sus funciones, en el ejercicio de su autonomía y del presupuesto anual que se le asigne por ley, cuyo objeto es la protección, defensa, vigilancia, promoción, estudio, educación y difusión de los derechos humanos.
5. Que la Comisión se integra con el Presidente, el Consejo, las o los Visitadores Generales que determine su Reglamento Interno y con el personal profesional, técnico y administrativo necesario para el desarrollo de sus actividades.
6. Que en la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal recae la representación legal de la Comisión, y en el ámbito de sus facultades y obligaciones están formular los lineamientos generales a los que habrán de sujetarse las actividades administrativas de la Comisión, así como dictar las medidas específicas que estime idóneas para el adecuado desempeño de sus actividades.

7. Que para el desarrollo de las funciones y despacho de los asuntos que corresponden a la o el Presidente, contará con diversos órganos y áreas de apoyo, dentro de las que se encuentran las Visitadurías Generales, la Contraloría Interna, la Secretaría Ejecutiva, la Secretaría Técnica, las Direcciones Generales, las Direcciones Ejecutivas, la Secretaría Particular de la Presidencia, las Coordinaciones, la Relatoría y todas aquellas que sean necesarias para el desarrollo de su objeto institucional.

Por lo anterior, se emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se aprueba establecer como medio oficial de difusión de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal los apartados de “Estrados Electrónicos” e “Información Oficial” en el portal de Internet www.cd hdf.org.mx.

Segundo.- Se instruye a la Secretaría Técnica para que remita el contenido del mismo a la Dirección General de Comunicación Social, en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la aprobación del presente acuerdo.

Tercero.- Se instruye a la Dirección General de Comunicación Social para que dé a conocer el presente Acuerdo en el portal de Internet de esta Comisión, www.cd hdf.org.mx, en un plazo no mayor de diez días naturales posteriores a su aprobación, y establezca los apartados de “Estrados Electrónicos” e “Información Oficial” en dicho sitio electrónico, como medio de difusión oficial de este Organismo.

Cuarto.- Se instruye a las y los titulares de los órganos y áreas de apoyo de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal para que implementen lo necesario a efecto de hacer del conocimiento de su personal adscrito el contenido del presente Acuerdo, así como dar cumplimiento a los procedimientos establecidos en el manual MP-DGCS-07.

Quinto.- Se instruye a la Dirección General de Comunicación Social para que opere el contenido del presente Acuerdo en el Manual de Procedimientos de la Página de Internet: www.cd hdf.org.mx de esta Comisión de Derechos Humanos, identificado con el número de código MP-DGCS-07.

Sexto.- Se instruye a la Dirección General de Administración para que realice las gestiones necesarias para publicar el presente acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en un plazo no mayor a diez días hábiles siguientes a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

Séptimo.- El presente acuerdo entrará en vigor el siguiente día hábil de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

(Firma)

Mtro. Emilio Álvarez Icaza Longoria

Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
Fideicomiso Público "Ciudad Digital"
Licitación Pública Nacional

Convocatoria: 001/09

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26, 27 inciso A, 28, 30, fracción I y 43 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número **LPN-FPCD-001-09** para la contratación del **SERVICIO DE DESINSTALACIÓN, DESMONTAJE, TRASLADO, MONTAJE, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN DE LA RED DIGITAL CONOCIDA COMO "MÉXICO CD. DIGITAL"**, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de Aclaración de Bases	Acto de Presentación y Apertura de la Propuesta	Acto de Fallo
LPN-FPCD-001-09	\$1,200.00	24 de Julio de 2009	27 de Julio de 2009 10:00 horas	30 de Julio de 2009 10:00 horas	03 de Agosto de 2009 17:00 horas
Partida	Descripción		Unidad de medida	Cantidad Solicitada	
1	Servicio de Desinstalación, Desmontaje, Traslado, Montaje, Instalación, Configuración y Puesta en Operación de la Red Digital conocida como "México Cd. Digital"		Contrato	1	

- * El servidor público responsable de la Licitación Pública Nacional es el Lic. Samuel Podolsky Rapoport, Director General del Fideicomiso Público "Ciudad Digital".
- * Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Río Nazas N° 34, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500, Distrito Federal, de lunes a viernes en el siguiente horario: de 9:00 a 15:00 horas.
- * El pago de las bases podrá efectuarse en el domicilio de la convocante, antes señalado, a través de cheque certificado o de caja a favor del Fideicomiso Público "Ciudad Digital".
- * Los actos derivados de la presente licitación se llevarán a cabo en la Sala de Juntas del Fideicomiso Público "Ciudad Digital", ubicada en Río Nazas N° 34, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal.
- * Las proposiciones deberán formularse en idioma español.
- * La cotización deberá presentarse en pesos mexicanos.
- * La entrega de los servicios contratados será mediante acta circunstanciada de conformidad con lo establecido en las bases de licitación, misma que será firmada en las oficinas de la convocante, ubicadas en Río Nazas N° 34, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal.
- * La firma de los contratos será dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación del fallo.
- * Los pagos se efectuarán a los 10 días hábiles posteriores a la fecha de aceptación de las facturas debidamente requisitadas.
- * No se otorgarán anticipos.
- * No se realizará bajo la cobertura de algún tratado.

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A 22 DE JULIO DE 2009
LIC. SAMUEL PODOLSKY RAPOPORT
(Firma)
DIRECTOR GENERAL DEL FIDEICOMISO PÚBLICO "CIUDAD DIGITAL"

SECCIÓN DE AVISOS

FORJADORES DE NEGOCIOS, S. A. DE C. V.

Sociedad Financiera de Objeto Múltiple,
Entidad No Regulada

Estados Financieros

31 de diciembre de 2008 y 2007

(Con el Dictamen del Comisario y
el Informe de los Auditores Independientes)

Dictamen del Comisario

A la Asamblea de Accionistas
Forjadores de Negocios, S. A. de C. V.
Sociedad Financiera de Objeto Múltiple,
Entidad no Regulada:

En mi carácter de Comisario y en cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los estatutos de Forjadores de Negocios, S. A. de C. V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad no Regulada (la Sociedad) rindo a ustedes mi dictamen sobre la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información contenida en los estados financieros que se acompañan, la que ha presentado a ustedes el Consejo de Administración, por el año terminado el 31 de diciembre de 2008.

He asistido a las asambleas de accionistas y juntas del consejo de administración a las que he sido convocado y he obtenido de los directores y administradores, la información sobre las operaciones, documentación y registros que consideré necesario examinar. Asimismo, he revisado los balances generales de Forjadores de Negocios S. A. de C. V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad no Regulada al 31 de diciembre de 2008 y sus correspondientes estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de flujos de efectivo por el año terminado en esa fecha, los cuales son responsabilidad de la administración de la Sociedad. Mi revisión ha sido efectuada de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas en México.

Durante 2008 se efectuaron los cambios contables que se revelan en la nota 4 a los estados financieros.

Los estados financieros adjuntos se prepararon con base en las Normas de Información Financiera mexicanas aplicables a un negocio en marcha, sin embargo en el ejercicio que terminó el 31 de diciembre de 2008, la Sociedad sufrió una pérdida de \$21,349,832; por lo cual ha perdido más de las dos terceras partes de su capital social y, de acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles, esto podría ser causa de disolución de la entidad, a solicitud de un tercero interesado. No obstante, el principal accionista Grupo ACP, Inversiones y Desarrollo (empresa líder en microfinanzas en América Latina) ha expresado su intención de respaldar con recursos propios a la Sociedad para que pueda seguir operando como negocio en marcha. Adicionalmente, como se menciona en la nota 13(c) la Sociedad ha emprendido acciones para mejorar su estructura organizacional y de negocio, y con esto revertir la pérdida que ha presentado.

Como se menciona en la nota 13(c), al 31 de diciembre de 2008 los accionistas no han aprobado el traspaso de los resultados de los años 2007, 2006 y 2005 a resultados de ejercicios anteriores por un total acumulado de \$508,350. Adicionalmente la reserva legal no ha sido constituida.

En mi opinión, los criterios y políticas contables y de información seguidos por la Sociedad, y considerados por los administradores para preparar los estados financieros presentados por los mismos a esta asamblea, son adecuados y suficientes, en las circunstancias, y excepto por los cambios contables revelados en la nota 4, han sido aplicados en forma consistente con el ejercicio anterior; por lo tanto, dicha información refleja en forma veraz, razonable y suficiente la situación financiera de Forjadores de Negocios, S. A. de C. V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad no Regulada al 31 de diciembre de 2008, los resultados de sus operaciones, las variaciones en su capital contable y los flujos de efectivo, por el año terminado en esa fecha, de conformidad con las Normas de Información Financiera mexicanas.

Atentamente,

C.P.C. Jorge Orendain Villacampa
Comisario

(Firma)

México, D. F., a 11 de marzo de 2009.

Informe de los Auditores Independientes

Al Consejo de Administración y a los Accionistas
Forjadores de Negocios, S. A. de C. V.
Sociedad Financiera de Objeto Múltiple,
Entidad no Regulada:

Hemos examinado los balances generales de Forjadores de Negocios, S. A. de C. V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad no Regulada (la Sociedad) al 31 de diciembre de 2008 y 2007 y los estados de resultados, de variaciones en el capital contable, que les son relativos por los años terminados en esas fechas, y los estados de flujos de efectivo y de cambios en la situación financiera por los años terminados al 31 de diciembre de 2008 y 2007, respectivamente. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Sociedad. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos, con base en nuestras auditorías.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas en México, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo con las Normas de Información Financiera mexicanas (NIF). La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que respalda las cifras y revelaciones en los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de las normas de información financiera utilizadas, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Durante 2008 se efectuaron los cambios contables que se revelan en la nota 4 a los estados financieros.

Como se menciona en la nota 4, a partir del 1o. de enero de 2008 entró en vigor la NIF B-2 “Estado de flujos de efectivo” dejando sin efecto al Boletín B-12 “Estado de cambios en la situación financiera”, por lo que a partir de esa fecha, y en forma prospectiva, la Sociedad presenta el estado de flujos de efectivo, por lo que este estado y el estado de cambios en la situación financiera no se presentan en forma comparativa.

Los estados financieros adjuntos se prepararon con base en las Normas de Información Financiera mexicanas aplicables a un negocio en marcha, sin embargo en el ejercicio que terminó el 31 de diciembre de 2008, la Sociedad sufrió una pérdida de \$21,349,832; por lo cual ha perdido más de las dos terceras partes de su capital social y, de acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles, esto podría ser causa de disolución de la entidad, a solicitud de un tercero interesado. No obstante, el principal accionista Grupo ACP, Inversiones y Desarrollo (empresa líder en microfinanzas en América Latina) ha expresado su intención de respaldar con recursos propios a la Sociedad para que pueda seguir operando como negocio en marcha. Adicionalmente, como se menciona en la nota 13(c) la Sociedad ha emprendido acciones para mejorar su estructura organizacional y de negocio, y con esto revertir la pérdida que ha presentado.

En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Forjadores de Negocios, S. A. de C. V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad no Regulada al 31 de diciembre de 2008 y 2007 y los resultados de sus operaciones y las variaciones en su capital contable por los años terminados en esas fechas, y los flujos de efectivo y los cambios en su situación financiera, por los años terminados al 31 de diciembre de 2008 y 2007, respectivamente, de conformidad con las Normas de Información Financiera mexicanas.

KPMG CARDENAS DOSAL, S. C.
(Firma)
C.P.C. Paul Scherenberg Gómez

11 de marzo de 2009.

FORJADORES DE NEGOCIOS, S.A. DE C.V.

Sociedad Financiera de Objeto Múltiple
Entidad No Regulada
Balances Generales
31 de Diciembre de 2008 y 2007

(Pesos mexicanos – nota 4)

Activo	2008	2007	Pasivo y Capital	2008	2007
Efectivo y equivalentes	\$ 3,128,246	9,761,319	Préstamos bancarios y de otros organismos		
			(nota 10):		
Cartera de crédito (nota 6):			Corto plazo	\$ 41,473,558	10,404,369
Créditos vigentes	47,229,271	40,947,975	Largo plazo	13,588,752	26,222,953
Créditos vencidos	38,401	353,729			
				55,062,310	36,627,322
			Obligaciones por arrendamiento capitalizable		
Total de cartera de crédito	47,267,672	41,301,704	(nota 11)	949,426	2,091,053
Menos estimación preventiva para riesgos crediticios	1,639,982	941,445	Proveedores	1,200,461	124,177
			ISR y PTU por pagar (nota 12)	-	1,003,635
Cartera de crédito, neto	45,627,690	40,360,259	Acreedores diversos y otras cuentas por pagar (nota 14)	4,184,714	998,444
Otras cuentas por cobrar (nota 8)	2,344,771	1,787,596			
Depósitos en garantía (nota 7)	2,239,684	2,186,343	Total pasivo	61,396,911	40,844,631
Mobiliario y equipo, neto (nota 9)	6,567,551	4,664,467	Capital contable (nota 13):		
Activos intangibles (nota 3 (m))	3,054,500	-	Capital social	22,407,013	13,409,801
			Prima por suscripción de acciones	-	3,997,202
			Resultado de ejercicios anteriores	508,350	(3,127)
			(Pérdida) utilidad neta	(21,349,832)	511,477
			Total del capital contable	1,565,531	17,915,353
			Compromiso y contingencias (nota 14)		
Total activo	\$ 62,962,442	58,759,984	Total pasivo y capital contable	\$ 62,962,442	58,759,984

FORJADORES DE NEGOCIOS, S. A. DE C. V.

Sociedad Financiera de Objeto Múltiple,
Entidad No Regulada

Estados de Resultados

Años terminados el 31 de diciembre de 2008 y 2007

(Pesos mexicanos-nota 4)

	<u>2008</u>	<u>2007</u>
Resultado integral de financiamiento:		
Ingresos por intereses	\$ 40,457,501	22,358,308
Gastos por intereses (nota 10)	(6,463,123)	(1,857,745)
(Pérdida) utilidad en cambios, neta	(6,273,311)	73,409
Efecto monetario desfavorable	-	(455,656)
	<hr/>	<hr/>
Resultado integral de financiamiento, neto	27,721,067	20,118,316
Estimación preventiva para riesgos crediticios (nota 6)	(5,649,277)	(911,445)
	<hr/>	<hr/>
Utilidad bruta	22,071,790	19,206,871
Gastos de operación	(43,687,798)	(18,172,103)
	<hr/>	<hr/>
(Pérdida) utilidad de operación	(21,616,008)	1,034,768
Otros ingresos, neto	266,176	168,669
	<hr/>	<hr/>
(Pérdida) utilidad por operaciones continuas antes de impuestos a la utilidad	(21,349,832)	1,203,437
Impuestos a la utilidad sobre base fiscal (nota 12)	-	(691,960)
	<hr/>	<hr/>
Pérdida (utilidad) neta	\$ <u>(21,349,832)</u>	<u>511,477</u>

Ver notas adjuntas a los estados financieros.

FORJADORES DE NEGOCIOS, S. A. DE C. V.

Sociedad Financiera de Objeto Múltiple,
Entidad No Regulada

Estados de Variaciones en el Capital Contable

Año terminado el 31 de diciembre de 2008 y 2007

(Pesos mexicanos-nota 4)

	Capital social	Prima por suscripción de acciones	Resultado de ejercicios anteriores	(Pérdida) utilidad neta	Total del capital contable
Saldos al 31 de diciembre de 2006	\$ 4,866,115	579,729	(161,729)	158,602	5,442,717
Aumento de capital social (nota 13)	8,543,686	3,417,473	-	-	11,961,159
Traspaso de resultado del ejercicio anterior	-	-	158,602	(158,602)	-
Utilidad integral	-	-	-	511,477	511,477
Saldos al 31 de diciembre de 2007	13,409,801	3,997,202	(3,127)	511,477	17,915,353
Aumento de capital social (nota 13)	8,997,212	(3,997,202)	-	-	5,000,010
Traspaso de resultado del ejercicio anterior	-	-	511,477	(511,477)	-
Pérdida integral	-	-	-	(21,349,832)	(21,349,832)
Saldos al 31 de diciembre de 2008	<u>\$ 22,407,013</u>	<u>-</u>	<u>508,350</u>	<u>(21,349,832)</u>	<u>1,565,531</u>

Ver notas adjuntas a los estados financieros.

FORJADORES DE NEGOCIOS, S. A. DE C. V.

Sociedad Financiera de Objeto Múltiple,
Entidad No Regulada

Estado de Flujos de Efectivo

Año terminado el 31 de diciembre de 2008

(Miles de pesos mexicanos - nota 4)

Actividades de operación:

Pérdida antes de impuestos a la utilidad	\$	(21,349,832)
Partidas relacionadas con actividades de inversión:		
Depreciación y amortización		1,377,467
Partidas relacionadas con actividades de financiamiento:		
Intereses a cargo por préstamos y arrendamiento financiero		5,434,877
		(14,537,488)
Aumento en cartera de crédito		(5,267,431)
Aumento en otras cuentas por cobrar		(557,175)
Aumento en proveedores		1,076,284
Impuestos a la utilidad pagados		(1,003,635)
Acreeedores diversos y otras cuentas por pagar		3,186,270
Flujos netos de efectivo de actividades de operación		(17,103,175)

Actividades de inversión:

Activos intangibles y depósitos en garantía		(3,107,841)
Adquisición de mobiliario y equipo		(3,280,551)
Flujos netos de efectivo de actividades de inversión		(6,388,392)
Efectivo a obtener de actividades de financiamiento		(23,491,567)

Actividades de financiamiento:

Aumento de capital social		5,000,010
Obtención de préstamos a largo plazo		24,086,186
Pago de préstamos a largo plazo		(5,968,850)
Pago de pasivos derivados de arrendamientos financieros		(1,141,627)
Intereses pagados		(5,117,225)
Flujos netos de efectivo de actividades de financiamiento		16,858,494

Disminución de efectivo y equivalentes (6,633,073)

Efectivo y equivalentes

Al principio del año 9,761,319

Al fin del año \$ 3,128,246

Ver notas adjuntas a los estados financieros.

FORJADORES DE NEGOCIOS, S. A. DE C.V.

Sociedad Financiera de Objeto Múltiple,
Entidad No Regulada

Estado de Cambios en la Situación Financiera

Año terminado el 31 de diciembre de 2007

(Pesos mexicanos-nota 4)

Actividades de operación:

Utilidad neta	\$	511,477
Partidas aplicadas a resultados que no requirieron la utilización de recursos:		
Estimación preventiva para riesgos crediticios		911,445
Depreciación y amortización		422,162
		<hr/>
Recursos generados por la operación		1,845,084

Financiamiento neto (inversión neta) de partidas relacionadas con la operación:

Cartera de crédito		(31,866,238)
Acreeedores diversos y otras cuentas por pagar		(1,680,733)
Otras cuentas por cobrar		(1,700,034)
Depósitos en garantía		(2,161,297)
ISR y PTU por pagar		258,403
		<hr/>
Recursos utilizados en actividades de operación		(35,304,815)

Actividades de financiamiento:

Préstamos bancarios y de otros organismos		35,454,696
Obligaciones por arrendamiento capitalizable		2,091,053
Aumentos de capital		8,543,686
Prima en suscripción de acciones		3,417,473
		<hr/>
Recursos generados en actividades de financiamiento		49,506,908

Inversiones permanentes en acciones

Recursos utilizados en actividades de inversión por adquisición de activo fijo		(4,556,046)
		<hr/>

Aumento de efectivo y equivalentes	9,646,047
Efectivo y equivalentes:	
Al principio del período	<u>115,272</u>
Al final del período	\$ <u><u>9,761,319</u></u>

Ver notas adjuntas a los estados financieros.

FORJADORES DE NEGOCIOS, S. A. DE C. V.

Sociedad Financiera de Objeto Múltiple

Entidad No Regulada

Notas a los Estados Financieros

31 de diciembre de 2008 y 2007

(Pesos mexicanos-nota 4)

(1) Autorización y bases de presentación-

El 11 de marzo de 2009, la Dirección General de Forjadores de Negocios, S. A. de C. V. Sociedad financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada (la Sociedad) autorizó la emisión de los estados financieros adjuntos y sus notas.

De conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM) y los estatutos de la Sociedad, los accionistas tienen facultades para modificar los estados financieros después de su emisión. Los estados financieros adjuntos se someterán a la aprobación de la próxima Asamblea de Accionistas.

Los estados financieros adjuntos se prepararon de acuerdo con las Normas de Información Financiera (NIF) en vigor a la fecha del balance general (ver nota 4).

(2) Actividad de la Sociedad-

La actividad principal de la Sociedad es el otorgamiento de microcréditos en efectivo sin garantías personales o reales a mujeres de entre 16 y 75 años que viven en zonas rurales, perciban menos de cinco salarios mínimos y que tienen como actividad principal el desarrollar negocios o actividades productivas y de mejora en su calidad de vida.

El 23 de enero de 2007, mediante una aportación de capital, se integró como accionista mayoritario Grupo ACP Inversiones y Desarrollo, consorcio líder en microfinanzas del Perú.

(3) Resumen de las principales políticas contables-

La preparación de los estados financieros requiere que la administración efectúe estimaciones y suposiciones que afectan los importes registrados de activos y pasivos y la revelación de activos y pasivos contingentes a la fecha de los estados financieros, así como los importes registrados de ingresos y gastos durante el ejercicio. Los rubros importantes sujetos a estas estimaciones y suposiciones incluyen el valor en libros del mobiliario y equipo, la estimación preventiva para riesgos crediticios, los impuestos diferidos y la valuación de los activos y pasivos relativos a beneficios a empleados. Los resultados reales pueden diferir de estas estimaciones y suposiciones.

FORJADORES DE NEGOCIOS, S. A. DE C. V.

Sociedad Financiera de Objeto Múltiple
Entidad No Regulada

Notas a los Estados Financieros

(Pesos mexicanos- nota 4)

Para propósitos de revelación en las notas a los estados financieros, cuando se hace referencia a pesos o “\$”, se trata de pesos mexicanos, y cuando se hace referencia a dólares, se trata de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

Las políticas contables significativas aplicadas en la preparación de los estados financieros son las siguientes:

(a) Reconocimiento de los efectos de la inflación-

Los estados financieros que se acompañan fueron preparados de conformidad con las normas de información financiera (NIF) mexicanas en vigor a la fecha del balance general, los cuales incluyen el reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera hasta el 31 de diciembre de 2007 con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), emitido por el Banco de México (ver nota 4). El porcentaje de inflación acumulado de los tres ejercicios anuales anteriores y los índices utilizados para reconocer la inflación hasta ese año, se muestran a continuación:

<u>31 de diciembre de</u>	<u>INPC</u>	<u>Inflación</u>	
		<u>Del año</u>	<u>Acumulada</u>
2008	133.761	6.52%	15.01%
2007	125.564	3.76%	7.96%
2006	121.015	4.05%	4.05%

(b) Efectivo y equivalentes-

Incluyen depósitos en cuentas bancarias, monedas extranjeras y otros similares de inmediata realización. A la fecha de los estados financieros, los intereses ganados y las utilidades o pérdidas en valuación se incluyen en los resultados del ejercicio, como parte del resultado integral de financiamiento.

(c) Reconocimiento de intereses de la cartera de crédito-

Se reconocen en resultados los intereses ganados de la cartera de crédito conforme se devengan. Los intereses moratorios se registran cuando se cobran.

FORJADORES DE NEGOCIOS, S. A. DE C. V.

Sociedad Financiera de Objeto Múltiple
Entidad No Regulada

Notas a los Estados Financieros

(Pesos mexicanos- nota 4)

(d) Cartera de crédito y estimación preventiva para riesgos crediticios-

El saldo de la cartera de crédito mostrado en el balance general está representado por los importes efectivamente otorgados a los acreditados más los intereses devengados no cobrados.

La Sociedad considera la cartera de crédito como vencida a los 120 días siguientes de la primera amortización no pagada (principal e intereses).

La estimación preventiva para riesgos crediticios se constituye por un importe que, a juicio de la administración, es suficiente para cubrir cualquier pérdida que pudiera surgir en los préstamos incluidos en su cartera de créditos. Con base en la experiencia de la Sociedad la creación de la reserva preventiva para riesgos crediticios se determina aplicando un porcentaje de provisión sobre la cartera de crédito, de acuerdo con los días de vencimiento que se detallan a continuación:

<u>Días de vencimiento</u>	<u>Porcentaje</u>
Cartera vigente	1%
1 a 7 días	4%
8 a 30 días	15%
31 a 120 días	90%
121 a 180 días	100%

(e) Mobiliario y equipo-

El mobiliario y equipo, se registra al costo de adquisición y se actualiza mediante factores derivados del INPC. La depreciación del mobiliario y equipo se calcula por el método de línea recta sobre los valores actualizados, con base en sus vidas útiles, estimadas por la administración de la Sociedad. Las tasas anuales de depreciación y amortización de los principales grupos de activos se muestran a continuación:

	<u>Tasas</u>
Equipo de oficina	10%
Equipo de cómputo	30%
Equipo de transporte	25%
Gastos de instalación	5%

FORJADORES DE NEGOCIOS, S. A. DE C. V.

Sociedad Financiera de Objeto Múltiple
Entidad No Regulada

Notas a los Estados Financieros

(Pesos mexicanos- nota 4)

Los gastos de mantenimiento y reparaciones menores se registran en los resultados cuando se incurren.

(f) Préstamos interbancarios y de otros organismos-

Los préstamos bancarios y de otros organismos se registran tomando como base el valor contractual de la obligación. Los intereses a cargo se reconocen conforme se devengan en el estado de resultados.

(g) Provisiones-

La Sociedad reconoce, con base en estimaciones de la administración, provisiones de pasivo por aquellas obligaciones presentes en las que la transferencia de activos o la prestación de servicios es virtualmente ineludible y surge como consecuencia de eventos pasados, principalmente el impuesto sobre la renta, la participación de los trabajadores en las utilidades, sueldos y otros pagos al personal.

(h) Obligaciones laborales-

Los pagos por indemnizaciones no sustitutivos de una jubilación, cubiertos al personal que se retira bajo alguna de las circunstancias establecidas en la Ley Federal del Trabajo, se cargan a los resultados del período en que se realizan. La prima de antigüedad pagadera a empleados con quince o más años de servicio, establecida por la Ley Federal del Trabajo, se reconoce como costo durante los años de servicio del personal. En virtud de que la Sociedad es de reciente creación, la Administración considera que el pasivo correspondiente a los empleados bajo su servicio es poco importante, por lo que no fue registrado.

(i) Impuestos a la utilidad (Impuesto sobre la renta (ISR) e impuesto al activo (IMPAC), impuesto empresarial a tasa única (IETU)) y participación de los trabajadores en la utilidad (PTU))-

El ISR, IETU y PTU causados en el año se determinan conforme a las disposiciones fiscales vigentes.

FORJADORES DE NEGOCIOS, S. A. DE C. V.

Sociedad Financiera de Objeto Múltiple

Entidad No Regulada

Notas a los Estados Financieros

(Pesos mexicanos- nota 4)

El ISR y PTU diferidos se registran de acuerdo con el método de activos y pasivos, que compara los valores contables y fiscales de los mismos. Se reconocen impuestos y PTU diferidos (activos y pasivos) por las consecuencias fiscales futuras atribuibles a las diferencias temporales entre los valores reflejados en los estados financieros de los activos y pasivos existentes y sus bases fiscales relativas, así como por las pérdidas fiscales por amortizar. Los activos y pasivos por impuestos diferidos se calculan utilizando las tasas establecidas en la Ley correspondiente, que se aplicarán a la utilidad gravable en los años en que se estima que se revertirán las diferencias temporales. El efecto de cambios en las tasas fiscales sobre los impuestos y PTU diferidos se reconoce en los resultados del período en que se aprueban dichos cambios.

En el caso de la PTU, hasta el 31 de diciembre de 2007, únicamente se daba el tratamiento de impuestos diferidos a las diferencias temporales que surgían de la conciliación entre la utilidad del ejercicio y la renta gravable para la PTU, sobre las cuales se podía presumir razonablemente que se provocaría un pasivo o un beneficio futuro, y no existía algún indicio de que los pasivos o los beneficios no se pudieran materializar.

(j) Actualización del capital social, prima por suscripción de acciones y resultado de ejercicios anteriores-

Hasta el 31 de diciembre de 2007 se determinó multiplicando las aportaciones de capital social, la prima por suscripción de acciones y el resultado de ejercicios anteriores por factores derivados del INPC, que miden la inflación acumulada desde las fechas en que se realizaron las aportaciones del capital social, prima por suscripción de acciones, y se generaron los resultados hasta el cierre del ejercicio de 2007, fecha en que se cambió a un entorno económico no inflacionario conforme a la NIF B-10 "Efectos de la inflación". Los importes así obtenidos representan los valores constantes de la inversión de los accionistas.

(k) Resultado integral de financiamiento (RIF)-

El RIF incluye los intereses, las diferencias en cambios y hasta 2007, el efecto monetario.

FORJADORES DE NEGOCIOS, S. A. DE C. V.

Sociedad Financiera de Objeto Múltiple

Entidad No Regulada

Notas a los Estados Financieros

(Pesos mexicanos- nota 4)

Las operaciones en moneda extranjera se registran al tipo de cambio vigente en las fechas de celebración o liquidación. Los activos y pasivos en moneda extranjera se convierten al tipo de cambio vigente a la fecha del balance general. Las diferencias en cambios incurridas en relación con activos o pasivos contratados en moneda extranjera se llevan a los resultados del ejercicio.

El efecto monetario presentado en 2007, se determinó multiplicando la diferencia entre los activos y pasivos monetarios al inicio de cada mes, incluyendo los impuestos diferidos, por la inflación hasta el cierre del ejercicio. La suma de los resultados así obtenidos representa el efecto monetario favorable o desfavorable provocado por la inflación, que se lleva a los resultados del ejercicio.

(l) Concentración del negocio-

La Sociedad otorga créditos a un gran número de clientes, sin embargo, la totalidad de los mismos corresponde a un mismo grupo socio-económico de escasos recursos. La Sociedad ha buscado reducir este riesgo de concentración crediticia mediante el apego a políticas de otorgamiento de crédito estrictas y el uso de grupos solidarios. Los grupos solidarios se integran de personas con actividad productiva, que al no contar con garantías reales propias suficientes, se organizan para acceder a un servicio de crédito y responder de manera mancomunada por el crédito que percibe cada una de ellas para capital de trabajo.

(m) Activos intangibles-

Los activos intangibles incluyen principalmente costos incurridos en el desarrollo de sistemas.

(n) Deterioro del valor de recuperación de mobiliario y equipo y activos intangibles-

La Sociedad evalúa periódicamente los valores actualizados de los activos intangibles, mobiliario y equipo y otros activos no circulantes, para determinar la existencia de indicios de que dichos valores exceden su valor de recuperación. El valor de recuperación representa el monto de los ingresos netos potenciales que se espera razonablemente obtener como consecuencia de la utilización o realización de dichos activos. Si se determina que los valores actualizados son excesivos, la Sociedad registra las estimaciones necesarias para reducirlos a su valor de recuperación. Cuando se tiene la intención de vender los activos, éstos se presentan en los estados financieros a su valor actualizado o de realización, el menor.

FORJADORES DE NEGOCIOS, S. A. DE C. V.

Sociedad Financiera de Objeto Múltiple
Entidad No Regulada

Notas a los Estados Financieros

(Pesos mexicanos- nota 4)

(o) Contingencias-

Las obligaciones o pérdidas importantes relacionadas con contingencias se reconocen cuando es probable que sus efectos se materialicen o existan elementos razonables para su cuantificación. Si no existen estos elementos razonables, se incluye su revelación en forma cualitativa en las notas a los estados financieros. Los ingresos, utilidades o activos contingentes se reconocen hasta el momento en que existe certeza prácticamente absoluta de su realización.

(4) Cambios contables y reclasificaciones-

Cambios contables-

Las NIF que se mencionan a continuación, emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF) entraron en vigor para los ejercicios que se iniciaron a partir del 1o. de enero de 2008, sin establecer la posibilidad de aplicación anticipada.

(a) **NIF B-10 “Efectos de la inflación”**- Deja sin efecto al Boletín B-10 “Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera” y sus cinco documentos de adecuaciones, así como a las circulares relativas y a la INIF 2. Establece las siguientes modificaciones principales a la norma anterior:

- (i) Reconocimiento de los efectos de la inflación – Establece que una entidad opera a) en un entorno inflacionario, cuando la inflación acumulada en los tres ejercicios anuales inmediatos anteriores es igual o mayor que el 26%, y b) no inflacionario, cuando la inflación es menor que el 26% en el período citado.

Para el caso a), se requiere el reconocimiento integral de los efectos de la inflación (en forma similar al Boletín B-10 que se deroga). Para el caso b), no se reconocen los efectos de la inflación; sin embargo, a la fecha en que entra en vigor esta NIF, y cuando se deje de estar en un entorno inflacionario, deben mantenerse los efectos de reexpresión en los activos, pasivos y capital contable determinados hasta el último período en el que se operó en un entorno inflacionario (como es el caso de 2008), los que reciclarán en la misma fecha y con el mismo procedimiento que los activos, pasivos y capital a los que corresponden.

FORJADORES DE NEGOCIOS, S. A. DE C. V.

Sociedad Financiera de Objeto Múltiple

Entidad No Regulada

Notas a los Estados Financieros

(Pesos mexicanos- nota 4)

En caso que se vuelva a estar en un entorno inflacionario, se deben reconocer los efectos acumulados de la inflación no reconocidos en los períodos en los que el entorno fue calificado como no inflacionario, de manera retrospectiva.

- (ii) Índice de precios – Se permite la utilización del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) o del valor de las Unidades de Inversión (UDIS) para efectos de determinar la inflación en un período determinado
- (iii) Valuación de inventarios y de maquinaria y equipo de procedencia extranjera – Se elimina la posibilidad de utilizar costos de reposición, en el primer caso, e indización específica, en el segundo.
- (iv) Resultado por tenencia de activos no monetarios (RETANM) – En la fecha en que entra en vigor esta NIF, debe identificarse la porción no realizada, que se mantendrá en el capital contable, para reciclarla a los resultados del ejercicio en que se realice la partida que le dio origen. La porción realizada, o el total, cuando no sea práctico realizar la identificación, se reclasificará a resultados acumulados.
- (v) Resultado por posición monetaria (REPOMO) patrimonial (incluido en el Exceso/Insuficiencia en la actualización del capital contable) – En la fecha en que entra en vigor esta NIF, se reclasificará a resultados acumulados.

Como consecuencia de la adopción de esta nueva NIF, la Sociedad suspendió el reconocimiento del resultado por posición monetaria en el ejercicio 2008, debido a que se encuentra en un entorno económico no inflacionario; el efecto desfavorable del resultado por posición monetaria reconocido en el ejercicio 2007

ascendió a \$455,656. Los estados financieros de 2007, se presentan expresados en pesos constantes al 31 de diciembre de 2007, fecha en que se aplicó el método integral de reconocimiento de los efectos de la inflación por última vez.

FORJADORES DE NEGOCIOS, S. A. DE C. V.

Sociedad Financiera de Objeto Múltiple
Entidad No Regulada

Notas a los Estados Financieros

(Pesos mexicanos- nota 4)

- (b) **NIF D-3 “Beneficios a los empleados”**- Deja sin efecto al Boletín D-3 **“Obligaciones laborales”**, la parte aplicable a la Participación de los Trabajadores en la Utilidad (PTU) del Boletín D-4 y a la INIF 4. Establece las siguientes modificaciones principales a la norma anterior:
- (i) Elimina el reconocimiento de un pasivo adicional y del activo intangible relativo o de otra partida integral, como un elemento separado del capital contable.
 - (ii) Clasifica los beneficios en cuatro principales rubros; directos a corto y largo plazo, por terminación y al retiro. En los beneficios por terminación establece un máximo de cinco años para reconocer las partidas pendientes de amortizar y en el caso de las ganancias o pérdidas actuariales se deberán reconocer conforme se devenguen. En los beneficios al retiro, a diferencia de los beneficios por terminación, las ganancias o pérdidas actuariales se pueden reconocer inmediatamente en resultados o amortizar en la vida laboral esperada de los trabajadores.
 - (iii) Establece la utilización de tasas nominales e incorpora el concepto de carrera salarial.
 - (iv) Incorpora la PTU, incluyendo la diferida, requiriendo que el gasto del año se presente en el estado de resultados dentro de operaciones ordinarias, recomendando el rubro de “otros ingresos y gastos”, y establece el método de activos y pasivos para la determinación de la PTU diferida, indicando que cualquier efecto originado por el cambio de la metodología anterior, se reconozca en utilidades retenidas, sin reformular estados financieros de períodos anteriores.

No existieron efectos importantes por la adopción de esta NIF, porque la Sociedad considera que el pasivo derivado de los beneficios a empleados no es material, en atención a la antigüedad de los empleados de la Sociedad y a la alta rotación de personal que ha experimentado la Sociedad en los dos últimos años, y debido a que el activo neto de PTU diferida ha sido reservado en su totalidad en los dos últimos años.

FORJADORES DE NEGOCIOS, S. A. DE C. V.

Sociedad Financiera de Objeto Múltiple
Entidad No Regulada

Notas a los Estados Financieros

(Pesos mexicanos- nota 4)

- (c) **NIF D-4 “Impuestos a la utilidad”**- Deja sin efecto al Boletín D-4 **“Tratamiento contable del impuesto sobre la renta, del impuesto al activo y de la participación de los trabajadores en la utilidad”** y las Circulares 53 y 54. Establece las siguientes modificaciones principales a la norma anterior:
- (i) El saldo del efecto acumulado de ISR, resultante de la adopción inicial del Boletín D-4 en 2000, se reclasifica a resultados acumulados el 1o. de enero de 2008, a menos que se identifique con alguna de las otras partidas integrales que estén pendientes de reciclaje.

- (ii) El tratamiento de la PTU causada y diferida se traslada a la NIF D-3, como se menciona en el inciso (b).

Al 1º de enero de 2008, no existieron efectos por la adopción de esta nueva NIF.

- (d) **NIF B-2 “Estado de flujos de efectivo”-** Deja sin efecto al Boletín B-12 “Estado de cambios en la situación financiera” y al párrafo 33 del Boletín B-16. Establece las modificaciones principales a la norma anterior, que se mencionan a continuación:

- (i) Los estados financieros deben incluir el estado de flujos de efectivo por todos los períodos presentados en forma comparativa con los del período actual, en lugar del estado de cambios en la situación financiera, excepto por los estados financieros de períodos anteriores a 2008.
- (ii) Este estado muestra entradas y salidas de efectivo durante el período, en unidades monetarias nominales, por lo que no incluye los efectos de la inflación.
- (iii) Establece dos métodos alternativos para prepararlo: directo e indirecto, sin indicar preferencia por alguno de ellos. Asimismo, define su estructura, indicando que deben presentarse primero los flujos relativos a actividades de operación, enseguida los de inversión y, por último, los de financiamiento.
- (iv) Requiere que los rubros de los principales conceptos se presenten en términos brutos, con algunas excepciones, y requiere la revelación de la integración de los conceptos considerados como equivalentes de efectivo.

En consecuencia, la Sociedad presenta el estado de cambios en la situación financiera por 2007 tal y como fue emitido y el estado de flujos de efectivo por 2008, bajo el método indirecto.

FORJADORES DE NEGOCIOS, S. A. DE C. V.

Sociedad Financiera de Objeto Múltiple
Entidad No Regulada

Notas a los Estados Financieros

(Pesos mexicanos- nota 4)

- (e) **Reclasificaciones-**

Los estados financieros por el año que terminó el 31 de diciembre de 2007 han sido reclasificados en el rubro de “acreedores diversos y otras cuentas por pagar” y en el rubro de “proveedores” para conformar su presentación con la utilizada en 2008.

- (5) **Posición en moneda extranjera-**

Los activos y pasivos monetarios denominados en dólares, al 31 de diciembre de 2008 y 2007, se indican a continuación:

	<u>2008</u>	<u>2007</u>
Activos	2,219	497,314
Pasivos	<u>2,502,836</u>	<u>1,494,988</u>
Posición pasiva, neta	<u>2,500,617</u>	<u>997,674</u>

El tipo de cambio del peso en relación con el dólar, al 31 de diciembre de 2008 y 2007 fue de \$13.7738 y de \$10.9043. Al 11 de marzo de 2009 el tipo de cambio del peso en relación con el dólar era de \$15.3142.

Al 31 de diciembre de 2008 la compañía no tenía contratados instrumentos contra riesgos cambiarios.

(6) Cartera de crédito-

La clasificación de la cartera de crédito al 31 de diciembre de 2008 y 2007, se muestra a continuación:

		<u>Cartera</u>	
		<u>Vigente</u>	<u>Vencida</u>
<u>31 de diciembre de 2008</u>			
Créditos para capital de trabajo	\$	47,229,271	38,401
		=====	=====
<u>31 de diciembre de 2007</u>			
Créditos para capital de trabajo	\$	40,947,975	353,729
		=====	=====

FORJADORES DE NEGOCIOS, S. A. DE C. V.

Sociedad Financiera de Objeto Múltiple
Entidad No Regulada

Notas a los Estados Financieros

(Pesos mexicanos- nota 4)

La Sociedad otorga microcréditos desde \$5,000 y hasta \$20,000 a mujeres de 16 a 75 años que viven en zonas rurales, cuyo sueldo es menor a 5 salarios mínimos, con el propósito de desarrollar negocios que mejoren su calidad de vida. Las tasas de interés cobradas a las acreditadas fluctúan del 4.75% y hasta el 5.5% semanal. Los créditos tienen vigencias de 120 días.

La estimación preventiva para riesgos crediticios al 31 de diciembre de 2008 y 2007, se analiza a continuación:

		<u>2008</u>	<u>2007</u>
Saldo inicial	\$	941,445	30,000
Más incremento de reservas		5,649,277	911,445
Menos aplicación de reservas contra cartera vencida		<u>-4,950,740</u>	<u>- -</u>
Saldo final	\$	1,639,982	941,445
		=====	=====

La cartera y la reserva preventiva por su antigüedad al 31 de diciembre de 2008 se analiza a continuación:

<u>Vencimientos</u>			<u>Cartera</u>	<u>Reserva</u>
Cartera vigente	(-1%)	\$	41,961,716	419,617
1 a 7 días	(-4%)		2,577,370	103,095
8 a 30 días	(-15%)		1,789,730	268,459
31 a 120 días	(-90%)		900,455	810,410
121 a 180 días	(-100%)		<u>38,401</u>	<u>38,401</u>
		\$	47,267,672	1,639,982
			=====	=====

FORJADORES DE NEGOCIOS, S. A. DE C. V.
Sociedad Financiera de Objeto Múltiple
Entidad No Regulada

Notas a los Estados Financieros

(Pesos mexicanos- nota 4)

La cartera y la reserva preventiva por su antigüedad al 31 de diciembre de 2007 se analiza a continuación:

<u>Vencimientos</u>			<u>Cartera</u>	<u>Reserva</u>
Cartera vigente		\$	39,408,716	168,511
1 a 7 días	-4%		51,158	2,046
8 a 30 días	-15%		400,326	60,049
31 a 60 días	-30%		820,028	246,008
61 a 90 días	-50%		223,194	111,597
91 a 120 días	-75%		44,553	33,415
121 a 180 días	-90%		339,102	305,192
Más de 180 días	-100%		<u>14,627</u>	<u>14,627</u>
		\$	41,301,704	941,445
			=====	=====

La Sociedad revisó su política de reserva de cuentas incobrables durante el ejercicio 2008, ajustando a 90% el porcentaje utilizado para reservar su cartera con atraso en pago de 31 a 60 días, de 61 a 90 días y de 91 a 120 días. El efecto de esta modificación derivó en un incremento a la reserva reportada en 2007 por \$587,978, incrementando la pérdida del ejercicio 2008 en ese mismo importe.

(7) Depósitos en garantía-

Los depósitos en garantía al 31 de diciembre de 2008 y 2007, se integran a continuación:

		<u>2008</u>	<u>2007</u>
Depósitos en garantía por renta y servicios	\$	564,014	510,673
Depósitos para garantía de primeras pérdidas ⁽¹⁾		<u>1,675,670</u>	<u>1,675,670</u>
	\$	2,239,684	2,186,343
		=====	=====

(1) Ver explicación en la hoja siguiente

FORJADORES DE NEGOCIOS, S. A. DE C. V.
Sociedad Financiera de Objeto Múltiple
Entidad No Regulada

Notas a los Estados Financieros

(Pesos mexicanos- nota 4)

- (1) El 31 de julio de 2007 la Sociedad celebró contrato de fideicomiso irrevocable de garantía y administración número 10143 actuando como fideicomitente la Asociación de Sociedades Financieras de Objeto Múltiple (ASOFOM), el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros (BANSEFI) como fiduciario, y la Sociedad como Fideicomitente por Adhesión. Como parte de este fideicomiso, tanto la ASOFOM como la Sociedad, han aportado cantidades en efectivo para constituir el capital del fideicomiso. El propósito del fideicomiso es el facilitar a los fideicomitentes por adhesión la obtención de créditos de entidades financieras del país y del extranjero. Estas facilidades consisten en un mecanismo mediante el cual estas aportaciones serán utilizadas para otorgar una garantía líquida a los acreedores de la Sociedad que cubran posibles incumplimientos en el pago de las deudas por el equivalente del 20% del financiamiento otorgado (primeras pérdidas). En caso de requerirse, el importe de las primeras pérdidas será fondeado en partes iguales con la aportación de la ASOFOM y la aportación de la Sociedad al fideicomiso. En caso de que no sea necesario el uso de las cantidades aportadas para el pago de primeras pérdidas, la Sociedad funge como fideicomisario en segundo lugar. Al 31 de diciembre de 2008, la Sociedad mantiene depósitos en este fideicomiso como fideicomitente por adhesión por la cantidad de \$1,675,670, mismos que se han registrado como parte de los depósitos en garantía.

(8) Otras cuentas por cobrar-

Las otras cuentas por cobrar al 31 de diciembre de 2008 y 2007 se integran como sigue:

		<u>2008</u>	<u>2007</u>
Impuestos por recuperar, principalmente ISR	\$	2,065,794	1,548,627
Anticipo a proveedores		9,794	148,271
Deudores diversos		269,183	90,698
	\$	2,344,771	1,787,596
		=====	=====

FORJADORES DE NEGOCIOS, S. A. DE C. V.
Sociedad Financiera de Objeto Múltiple
Entidad No Regulada

Notas a los Estados Financieros

(Pesos mexicanos- nota 4)

(9) Mobiliario y equipo-

El mobiliario y equipo al 31 de diciembre de 2008 y 2007, se analiza como sigue:

		<u>2008</u>	<u>2007</u>
Equipo de oficina	\$	1,178,842	622,034
Equipo de cómputo (nota 11)		3,294,641	2,902,489
Equipo de transporte		2,165,551	771,377
Adaptaciones e instalaciones		<u>1,854,093</u>	<u>925,722</u>
		8,493,127	5,221,622
Menos depreciación y amortización acumulada		<u>1,925,576</u>	<u>557,155</u>
	\$	6,567,551	4,664,467
		=====	=====

La depreciación registrada en resultados de los ejercicios 2008 y 2007 asciende a \$1,377,467 y \$422,162, respectivamente.

(10) Préstamos bancarios y de otros organismos-

Los préstamos bancarios y de otros organismos se integra como sigue:

		<u>2008</u>	<u>2007</u>
FOMMUR			
Crédito simple en pesos, devengando intereses a la tasa de CETES más 4 puntos porcentuales (11.19% promedio en 2007), pagadero cuatrimestralmente siendo el último pago en abril de 2008		- - - - -	<u>4,273,290</u>
Subtotal a la siguiente hoja	<u>273,290</u>	

FORJADORES DE NEGOCIOS, S. A. DE C. V.
Sociedad Financiera de Objeto Múltiple
Entidad No Regulada

Notas a los Estados Financieros

(Pesos mexicanos- nota 4)

	<u>2008</u>	<u>2007</u>
Subtotal de la hoja anterior	\$ -	4,273,290
BANORTE		
Crédito simple en pesos para la adquisición de automóviles, que devengan intereses a la tasa entre el 12.9% y 13.9% anual sobre saldos insolutos, pagadero mensualmente, y el vencimiento del último pago en agosto de 2010	302,018	497,582
FINANCIERA TU ELIGES		
Créditos simples en pesos para la adquisición de automóviles con garantía prendaria, que devengan intereses a la tasa entre el 16.8% y 18.12% anual sobre saldos insolutos, pagadero mensualmente, y el vencimiento del último pago en agosto de 2011	1,140,480	-
FINAFIM		
Crédito simple en pesos con garantía prendaria, devengando intereses a la tasa de CETES más 5 puntos (Tasa promedio de 12.68% en 2008 y 12.19% para 2007) pagadero mensualmente, con un período de gracia de doce meses y vencimiento en 2010	7,000,004	8,000,000
TRIODOS		
Crédito simple en pesos sin garantía prendaria, devengando intereses a la tasa de 13.50% anual, pagaderos semestralmente, con vencimiento en 2009	70,000,000	7,000,000
ACP (1)		
Créditos simples por 1,975,515 dólares en 2008 y 1,000,000 de dólares en 2007, que devenga intereses a la tasa de 8% anual pagaderos mensualmente, con vencimientos en 2009	<u>27,269,005</u>	<u>10,904,300</u>
Subtotal a la siguiente hoja	\$ <u>42,711,507</u>	<u>30,675,172</u>

(1) Ver explicación en hoja 18

FORJADORES DE NEGOCIOS, S. A. DE C. V.

Sociedad Financiera de Objeto Múltiple
Entidad No Regulada

Notas a los Estados Financieros

(Pesos mexicanos- nota 4)

	<u>2008</u>	<u>2007</u>
Subtotal de la hoja anterior	\$ 42,711,507	30,675,172
VE POR MÁS		
Crédito de cuenta corriente en pesos con garantía líquida y fiduciaria, devengando intereses a la tasa de 16.2% pagaderos mensualmente, con vencimiento en 2008	-	500,000
LOCFUND		
Crédito simple en pesos con garantía prendaria, devengando intereses a la tasa TIIE a 91 días más 4.5 puntos (Tasa promedio de 13.15% en 2008) pagadero mensualmente, con un período de gracia de doce meses y vencimiento en 2011	5,146,250	-
MICROVEST (2)		
Crédito simple por 500,000 dólares sin garantía prendaria, devengando intereses a la tasa de 10.75% anual pagaderos trimestralmente, con vencimiento en 2009	<u>6,886,901</u>	<u>5,452,150</u>
	54,744,658	36,627,322
Intereses devengados por pagar	<u>317,652</u>	-
Total de la deuda a largo plazo	55,062,310	36,627,322
Menos vencimientos circulantes	<u>41,473,558</u>	<u>10,404,369</u>
Deuda a largo plazo, excluyendo vencimientos circulantes	\$ 13,588,752	26,222,953
	=====	=====

(2) Ver explicación en la hoja siguiente

FORJADORES DE NEGOCIOS, S. A. DE C. V.
Sociedad Financiera de Objeto Múltiple
Entidad No Regulada

Notas a los Estados Financieros

(Pesos mexicanos- nota 4)

Los vencimientos anuales de la deuda a largo plazo al 31 de diciembre de 2008 son como sigue:

<u>Año</u>	<u>Importe</u>
2009	\$41,473,558
2010	7,302,022
2011	6,286,730
	\$55,062,310
	=====

- (1) Parte relacionada. Los intereses devengados a cargo por los años terminados el 31 de diciembre de 2008 y 2007 ascienden a \$1,270,723 y \$186,736, respectivamente.
- (2) El crédito con Microvest establece entre sus cláusulas que se debe mantener una estimación preventiva para riesgos crediticios equivalente al menos del 90% del saldo de cartera vencida a más de 30 días. Con la modificación efectuada en la política de reserva de cuentas incobrables que se menciona en la nota 6, la Sociedad considera que los niveles de reserva actuales son suficientes para cubrir este requerimiento. Asimismo el crédito establece el cumplir con razones de apalancamiento, razones de cartera en riesgo y razones de castigos de cartera y cartera endosada contra cartera bruta, así como el que el resultado del ejercicio sea positivo. Al 31 de diciembre de 2008, la Sociedad incumplió con las razones financieras de apalancamiento, razones de castigos de cartera contra cartera bruta y en la generación de una utilidad neta, por lo que el crédito puede hacerse exigible por dicho acreedor en cualquier momento.

Los créditos bancarios establecen ciertas obligaciones de hacer y no hacer, entre las que destacan limitaciones para el pago de dividendos, mantener ciertas razones financieras, mantener asegurados los bienes dados en garantía, no vender, gravar o disponer de dichos bienes, así como no contraer pasivos directos o contingentes, o cualquier adeudo de índole contractual. Todas estas obligaciones se han cumplido al 31 de diciembre de 2008, excepto por algunas razones financieras establecidas en el crédito con Microvest, que se mencionan en el párrafo anterior y el incumplimiento derivado de los problemas de negocio en marcha de la Sociedad ocurridos en 2008, que violan las obligaciones de hacer establecidas en el contrato con Triodos. Sin embargo la Sociedad ha emprendido las acciones que se mencionan en la nota 13(c), para solventar su cumplimiento.

FORJADORES DE NEGOCIOS, S. A. DE C. V.
Sociedad Financiera de Objeto Múltiple
Entidad No Regulada

Notas a los Estados Financieros

(Pesos mexicanos- nota 4)

El gasto por intereses sobre préstamos, durante los años terminados el 31 de diciembre de 2008 y 2007, fue de \$5,097,048 y \$1,336,159 respectivamente.

(11) Obligaciones por arrendamiento capitalizable-

La Sociedad ha contraído pasivos por arrendamiento capitalizable de equipo de cómputo, que expiran en 2009. El pasivo correspondiente a dichas obligaciones, neto de los intereses pagados por anticipado al 31 de diciembre de 2008 y 2007 son por \$949,426 y \$ 2,091,053, respectivamente.

Al 31 de diciembre de 2008, el pasivo por los activos antes mencionados es pagadero en 2009.

El gasto por intereses sobre arrendamiento capitalizable por los años terminados el 31 de diciembre de 2008 y 2007 fue de \$337,829 y de \$141,294, respectivamente.

(12) Impuestos a la utilidad (impuesto sobre la renta (ISR), impuesto al activo (IMPAC), impuesto empresarial a tasa única (IETU)) y participación de los trabajadores en la utilidad (PTU)-

El 1o. de octubre de 2007 se publicaron nuevas leyes y se modificaron diversas leyes fiscales, así como también un decreto presidencial el 5 de noviembre de 2007, que son aplicables a partir del 1o. de enero de 2008, entre las que destacan: (i) derogación de la Ley del IMPAC, y (ii) la creación de un nuevo impuesto (IETU) en el que se determina su base conforme a flujos de efectivo y con ciertas restricciones para las deducciones autorizadas, además de otorgar créditos fiscales relacionados principalmente con inventarios, salarios gravados para ISR y aportaciones de seguridad social, pérdidas fiscales originadas por deducción inmediata, IMPAC por recuperar, y deducciones relacionadas con inversiones en activos fijos, gastos y cargos diferidos.

Conforme a lo anterior, a partir de 2008, las empresas deben pagar el impuesto que resulte mayor entre el IETU y el ISR. En los casos que se cause IETU, su pago se considera definitivo, no sujeto a recuperación en ejercicios posteriores. La tasa del IETU es 16.5% para 2008, 17% para 2009 y 17.5% de 2010 en adelante.

De acuerdo con la legislación fiscal vigente al 31 de diciembre de 2007, las empresas debieron pagar el impuesto que resultara mayor entre el ISR y el IMPAC. Ambos impuestos reconocen los efectos de la inflación.

FORJADORES DE NEGOCIOS, S. A. DE C. V.

Sociedad Financiera de Objeto Múltiple
Entidad No Regulada

Notas a los Estados Financieros

(Pesos mexicanos- nota 4)

Debido a que, conforme a estimaciones de la Sociedad, el impuesto a pagar en los próximos ejercicios es el ISR, los impuestos diferidos al 31 de diciembre de 2008 y 2007 se determinaron sobre la base de ese mismo impuesto.

A continuación se presenta en forma condensada una conciliación, entre la utilidad neta y el resultado para efectos del ISR:

	2008	<u>2007</u>
(Pérdida) utilidad neta	-\$21,349,832	511,477
Reconocimiento contable de la inflación	-	<u>431,607</u>
(Pérdida) utilidad neta histórica	<u>-21,349,832</u>	<u>943,084</u>
Más (menos) partidas en conciliación en pesos nominales:		
Diferencia entre depreciación y amortización contable y fiscal	-63,607	-4,209
Provisiones	1,518,724	-
Impuesto sobre la renta	-	691,960
Participación de los trabajadores en la utilidad	-	311,675
Gastos no deducibles	2,823,552	258,582
PTU pagada en el ejercicio	-311,675	-124,102
Reservas preventivas de cartera	3,686,862	911,445

Ajuste anual por inflación deducible		<u>-596,449</u>	<u>-517,149</u>
Resultado fiscal	\$	-14,292,425	<u>2,471,286</u>
		=====	
ISR a la tasa del 28%			\$691,960
			=====

Al 31 de diciembre de 2008, la pérdida fiscal por amortizar por \$14, 292,425 expira en 2018.

FORJADORES DE NEGOCIOS, S. A. DE C. V.
Sociedad Financiera de Objeto Múltiple
Entidad No Regulada

Notas a los Estados Financieros

(Pesos mexicanos- nota 4)

La PTU se calcula en términos generales sobre el resultado fiscal, excluyendo el ajuste anual por inflación y los efectos de la actualización de la depreciación del ejercicio. Al 31 de diciembre de 2007, la Sociedad obtuvo una base por este concepto de \$3,116,746 y al 31 de diciembre de 2008 no se generó base, según se presenta a continuación:

		<u>2008</u>	<u>2007</u>
Resultado fiscal	\$	<u>-14,292,425</u>	<u>2,471,286</u>
Más partidas en conciliación:			
Diferencia entre depreciación y amortización contable y fiscal		64,352	4,209
PTU pagada en el ejercicio		311,675	124,102
Ajuste anual por inflación deducible		<u>596,449</u>	<u>517,149</u>
Base gravable para PTU		-13,319,949	<u>3,116,746</u>
		=====	
PTU causada al 10%			311,675
			=====

Al 31 de diciembre de 2008 y 2007, las partidas que generan diferencias temporales que originan un ISR y PTU diferidos de acuerdo con la NIF D-4 se describen a continuación:

		<u>2008</u>		<u>2007</u>	
		<u>ISR</u>	<u>PTU</u>	<u>ISR</u>	<u>PTU</u>
Activos diferidos:					
Provisiones	\$	425,243	151,873	-	-
Pérdidas fiscales por amortizar		4,001,879	-	-	-
Reservas de cuentas incobrables		<u>1,287,526</u>	<u>459,830</u>	<u>255,204</u>	<u>91,144</u>
		5,714,648	611,703	255,204	91,144
Menos reserva de valuación		<u>-5,714,648</u>	-611,703	<u>-255,204</u>	<u>-91,144</u>
Activo diferido, neto	\$	-	-	-	-
		=====	=====	=====	=====

FORJADORES DE NEGOCIOS, S. A. DE C. V.

Sociedad Financiera de Objeto Múltiple
Entidad No Regulada

Notas a los Estados Financieros

(Pesos mexicanos- nota 4)

La reserva de valuación de los activos diferidos al 31 de diciembre de 2008 y 2007 fue de \$6,326,351 y \$346,348, respectivamente. El cambio neto en la reserva de valuación, por los años terminados el 31 de diciembre de 2008 y 2007, fue un incremento de \$5,980,003 y \$346,348, respectivamente. Para evaluar la recuperación de los activos diferidos, la administración considera la probabilidad de que una parte o el total de ellos no se recupere. La realización final de los activos diferidos depende de la generación de utilidad gravable en los períodos en que son deducibles las diferencias temporales. Al llevar a cabo esta evaluación, la administración considera la reversión esperada de los pasivos diferidos, las utilidades gravables proyectadas y las estrategias de planeación.

(13) Capital contable-

A continuación se describen las principales características de las cuentas que integran el capital contable:

(a) Estructura del capital social-

- El 12 de febrero de 2008, la Asamblea Extraordinaria de Accionistas acordó aumentar el capital social, en su parte fija, por \$8,997,212 (\$8,875,255 históricos), mediante la emisión de 1,775,051 acciones ordinarias y nominativas, sin expresión nominal. Una parte del incremento se realizó mediante la capitalización de la cuenta "Prima por suscripción de acciones" por \$3,997,202 (\$3,875,246 históricos). Adicionalmente, se realizó la conversión del capital variable en fijo por \$3,414,630.
- El 23 de enero de 2007, la Asamblea Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas acordó aumentar el capital social, en su parte fija, por \$8,543,686 (\$8,299,820 históricos), mediante la emisión de 1,659,964 de nuevas acciones ordinarias y nominativas, sin expresión de valor nominal representativas del capital mínimo fijo de la Sociedad.

Adicionalmente, se aprobó la aportación de recursos por los accionistas en la cantidad de \$3,417,473 (\$3,319,928 históricos), por concepto de prima por suscripción de acciones.

Después de los movimientos antes mencionados, el capital social al 31 de diciembre de 2008 está integrado por 4,328,710 acciones ordinarias, nominativas, sin valor nominal, de la clase I, que corresponden a la porción fija.

FORJADORES DE NEGOCIOS, S. A. DE C. V.

Sociedad Financiera de Objeto Múltiple

Entidad No Regulada

Notas a los Estados Financieros

(Pesos mexicanos- nota 4)

(b) (Pérdida) utilidad integral-

La (pérdida) utilidad integral, que se presenta en los estados de variaciones en el capital contable, representa el resultado de la actividad total de la sociedad durante el año. Durante los años terminados el 31 de diciembre de 2008 y 2007 no existieron partidas que, de conformidad con las NIF aplicables, tuvieran que llevarse directamente al capital contable, por lo que la (pérdida) utilidad integral equivale a la (pérdida) utilidad neta del ejercicio, que se presenta en los estados de resultados.

(c) Restricciones al capital contable-

Al 31 de diciembre de 2008, los accionistas no han aprobado los resultados de los ejercicios anteriores.

La utilidad neta del ejercicio está sujeta a la separación de un 5%, para constituir la reserva legal, hasta que ésta alcance la quinta parte del capital social. Al 31 de diciembre de 2008 dicha reserva no ha sido constituida.

El importe actualizado, sobre las bases fiscales, de las aportaciones efectuadas por los accionistas, por un total de \$23,497,764 puede reembolsarse a los mismos sin impuesto alguno, en la medida en que dicho monto sea igual o superior al capital contable.

La distribución del capital contable, excepto por los importes actualizados del capital social aportado y de las utilidades retenidas fiscales, causará el impuesto sobre la renta a cargo de la Sociedad, a la tasa de veinte al momento de la distribución. El impuesto que se pague por dicha distribución se podrá acreditar contra el impuesto sobre la renta del ejercicio en el que se pague el impuesto sobre dividendos y en los dos ejercicios inmediatos siguientes, contra el impuesto del ejercicio y los pagos provisionales de los mismos.

Los estados financieros adjuntos se prepararon con base en las Normas de Información Financieras mexicanas aplicables a un negocio en marcha, sin embargo en el ejercicio que terminó el 31 de diciembre de 2008, la Sociedad sufrió una pérdida de \$21,349,832; por lo cual ha perdido más de las dos terceras partes de su capital social y, de acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles, esto podría ser causa de disolución de la entidad, a solicitud de algún tercero interesado. No obstante, el principal accionista ha expresado su intención de respaldar con recursos propios a la Sociedad para que pueda seguir operando como negocio en marcha. En la hoja siguiente se detallan las acciones que llevará a cabo la Sociedad para revertir la pérdida que ha presentado.

FORJADORES DE NEGOCIOS, S. A. DE C. V.

Sociedad Financiera de Objeto Múltiple

Entidad No Regulada

Notas a los Estados Financieros

(Pesos mexicanos- nota 4)

- Reestructura organizacional.
- Implementación de una política rígida de gastos de acuerdo al presupuesto aprobado por el Consejo de Administración.
- Implementación de políticas más agresivas de colocación, así como mejora de controles.
- Fondeo de pasivos en pesos con instituciones gubernamentales.
- Maximizar capacidad de sucursales.
- Capitalización de pasivos del principal accionista.
- Implementación del Sistema de Administración de Cartera y Back Office denominado “Bantotal”.

(14) Compromiso y contingencias-

- (a) De acuerdo con la legislación fiscal vigente, las autoridades tienen la facultad de revisar hasta los cinco ejercicios fiscales anteriores a la última declaración del impuesto sobre la renta presentada.
- (b) De acuerdo con la Ley del Impuesto sobre la Renta, las empresas que realicen operaciones con partes relacionadas están sujetas a limitaciones y obligaciones fiscales, en cuanto a la determinación de los precios pactados, ya que éstos deberán ser equiparables a los que se utilizarían con o entre partes independientes en operaciones comparables.

En caso de que las autoridades fiscales revisaran los precios y rechazaran los montos determinados, podrían exigir, además del cobro del impuesto y accesorios que correspondan (actualización y recargos), multas sobre las contribuciones omitidas, las cuales podrían llegar a ser hasta de 100% sobre el monto actualizado de las contribuciones.

- (c) La Sociedad tiene celebrado un convenio para recibir asistencia técnica con una compañía relacionada. El importe devengado por este concepto en el año terminado al 31 de diciembre de 2008 fue de \$1,003,079.

(15) Nuevo pronunciamiento contable-

El CINIF ha promulgado la NIF que se menciona a continuación, la cual entra en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1o. de enero de 2009, sin establecer la posibilidad de aplicación anticipada.

FORJADORES DE NEGOCIOS, S. A. DE C. V.
Sociedad Financiera de Objeto Múltiple
Entidad No Regulada

Notas a los Estados Financieros

(Pesos mexicanos- nota 4)

NIF C-8 “Activos Intangibles”- Sustituye al Boletín C-8 y establece las normas generales para el reconocimiento inicial y posterior de los activos intangibles que se adquieren individualmente, a través de la adquisición de un negocio o que se generan en forma interna en el curso normal de las operaciones de la entidad. Los principales cambios a esta norma se mencionan a continuación:

- (i) Se acota la definición de activos intangibles, estableciendo que la condición de separabilidad no es la única necesaria para que sea identificable;
- (ii) Se señala que los desembolsos subsecuentes sobre proyectos de investigación y desarrollo en proceso deben ser reconocidos como gastos cuando se devenguen si forman parte de la fase de investigación o como activo intangible si satisfacen los criterios para ser reconocidos como tales;
- (iii) Se detalla con mayor profundidad el tratamiento para el intercambio de un activo, en concordancia con lo dispuesto por la normatividad internacional y por otras NIF;
- (iv) Se eliminó la presunción de que un activo intangible no podría exceder en su vida útil a un periodo de veinte años;

La administración estima que los efectos iniciales de esta nueva NIF no generará ningún efecto importante.

SISTEMAS PROFESIONALES AVANZADOS, S.A. DE C.V.

ACUERDO DE FUSIÓN

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se hace constar que mediante Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de las sociedades Sistemas Profesionales Avanzados, S.A. de C.V., Promotora de Fútbol Veracruz, S.A. de C.V. y Operadora Interamericana de Hoteles, S.A. de C.V., celebradas el 19 de diciembre de 2008, se acordó, entre otros asuntos, la fusión de Promotora de Fútbol Veracruz, S.A. de C.V. y Operadora Interamericana de Hoteles, S.A. de C.V., como sociedades fusionadas y Sistemas Profesionales Avanzados, S.A. de C.V., en su carácter de sociedad fusionante, en los términos que a continuación se señalan:

PRIMERO.- Sistemas Profesionales Avanzados, S.A. de C.V., Promotora de Fútbol Veracruz, S.A. de C.V. y Operadora Interamericana de Hoteles, S.A. de C.V., convienen en que la fusión se lleve a cabo de acuerdo con las cifras que muestran sus respectivos balances generales al 30 de noviembre de 2008, los cuales forman parte integrante de este convenio, cuyas cifras serán ajustadas y actualizadas, según proceda, en los montos que efectivamente al momento en que surta efectos la fusión.

SEGUNDO.- Se conviene que la fusión surtirá todos sus efectos legales, contables y fiscales entre las partes, precisamente al cierre de operaciones del 31 de diciembre de 2008 y frente a terceros, a partir de la inscripción del acuerdo de fusión en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, toda vez que se cuenta con el consentimiento expreso de todos los acreedores de las sociedades fusionadas.

TERCERO.- Sistemas Profesionales Avanzados, S.A. de C.V., en su calidad de sociedad fusionante, asume la obligación de pago de cualquier pasivo a cargo de Promotora de Fútbol Veracruz, S.A. de C.V. y Operadora Interamericana de Hoteles, S.A. de C.V., como sociedades fusionadas, existentes al 31 de diciembre de 2008 fecha en que surtirá efectos la fusión.

Las partes han obtenido el consentimiento expreso de sus acreedores respecto de la fusión por lo que todos los pasivos serán pagados por Sistemas Profesionales Avanzados, S.A. de C.V., en los plazos, términos y condiciones originalmente pactados.

CUARTO.- Como resultado de la fusión, todos y cada uno de los activos y pasivos de Promotora de Fútbol Veracruz, S.A. de C.V. y Operadora Interamericana de Hoteles, S.A. de C.V., se transmiten a título universal al patrimonio de Sistemas Profesionales Avanzados, S.A. de C.V., con todo cuanto de hecho y derecho les corresponde, sin reserva o limitación alguna, debiéndose realizar los asientos y registros correspondientes en los libros de contabilidad de dichas sociedades.

QUINTO.- Sistemas Profesionales Avanzados, S.A. de C.V., como sociedad fusionante, reconoce todos los contratos civiles, mercantiles y de cualquier otra índole, celebrados por Promotora de Fútbol Veracruz, S.A. de C.V. y Operadora Interamericana de Hoteles, S.A. de C.V., por lo que se subroga y asume todos y cada uno de los derechos y obligaciones estipulados en los mismos y/o que deriven de cualesquiera actos jurídicos.

SEXTO.- Los títulos de acciones representativos del capital social de Sistemas Profesionales Avanzados, S.A. de C.V., de Promotora de Fútbol Veracruz, S.A. de C.V. y Operadora Interamericana de Hoteles, S.A. de C.V., actualmente en circulación, serán cancelados una vez que surta plenos efectos la fusión y se emitirán nuevos títulos a favor de los accionistas de Sistemas Profesionales Avanzados, S.A. de C.V.

SÉPTIMO.- A partir de la fecha en que surta efectos la fusión, quedarán sin efecto los nombramientos y facultades de los Órganos de Administración, Comisario y Apoderados de Promotora de Fútbol Veracruz, S.A. de C.V. y Operadora Interamericana de Hoteles, S.A. de C.V., en virtud de que éstas desaparecerán como consecuencia de la fusión. En el entendido de que continuarán en sus cargos el Consejo de Administración, Comisario, Representantes Legales y Apoderados de Sistemas Profesionales Avanzados, S.A. de C.V.

OCTAVO.- El sistema para la extinción del pasivo de Promotora de Fútbol Veracruz, S.A. de C.V. y Operadora Interamericana de Hoteles, S.A. de C.V., sociedades fusionadas, se llevará a cabo en términos de los puntos TERCERO, CUARTO Y QUINTO anteriores, de conformidad con el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

NOVENO.- La fusionante, se obliga a presentar las declaraciones y avisos fiscales correspondientes, incluyendo los avisos de cancelación de las sociedades que desaparecen ante las autoridades correspondientes.

México, Distrito Federal, a 19 de diciembre de 2008.

(Firma)

Luis Roberto Botello Reyes
Delegado especial

Para constancia y para los efectos de la publicación correspondiente se transcriben a continuación los balances pro-forma de las sociedades que se fusionan, al 30 de noviembre de 2008.

Sistemas Profesionales Avanzados, S.A. de C.V.

Estado de Situación Financiera

Al 30 de Noviembre del 2008

(Miles de Pesos)

Activo Circulante

Caja Bancos e Inversiones	41
Otras Cuentas por Cobrar	9,472
Compañías Afiliadas	11,214
Total Circulante	<u>20,727</u>

Inversión en Subsidiarias	73
---------------------------	----

Suma el Activo	<u><u>20,800</u></u>
-----------------------	----------------------

Pasivo Circulante

Otras Cuentas por Pagar	81
Total Pasivo Circulante	<u>81</u>

Capital Contable

Capital Social	4,626
Resultados Acumulados	4,823
Resultados del Ejercicio	11,270
Suma Capital Contable	<u>20,719</u>

Suma Pasivo y Capital Contable	<u><u>20,800</u></u>
---------------------------------------	----------------------

México, Distrito Federal, a 19 de diciembre de 2008.

(Firma)

Luis Roberto Botello Reyes
Delegado especial

Para constancia y para los efectos de la publicación correspondiente se transcriben a continuación los balances pro-forma de las sociedades que se fusionan, al 30 de noviembre de 2008.

Promotora de Futbol Veracruz, S.A. de C.V.

Estado de Situación Financiera

Al 30 de Noviembre del 2008

(Miles de Pesos)

Activo Circulante	
Otras Cuentas por Cobrar	46
Total Circulante	<u>46</u>
Inversión en Subsidiarias	125,670
Suma el Activo	<u><u>125,716</u></u>
Pasivo Circulante	
Compañías Afiliadas	608
Total Pasivo Circulante	<u>608</u>
Capital Contable	
Capital Social	14,912
Insuficiencia en la actualización del Capital	4,137
Resultados Acumulados	106,060
Suma Capital Contable	<u>125,108</u>
Suma Pasivo y Capital Contable	<u><u>125,716</u></u>

México, Distrito Federal, a 19 de diciembre de 2008.

(Firma)

Luis Roberto Botello Reyes
Delegado especial

Para constancia y para los efectos de la publicación correspondiente se transcriben a continuación los balances pro-forma de las sociedades que se fusionan, al 30 de noviembre de 2008.

Operadora Interamericana de Hoteles, .S.A de C.V.
Estado de Situación Financiera
Al 30 de Noviembre del 2008
(Miles de Pesos)

Pasivo Circulante	
Otras Cuentas por Pagar	3
Total Pasivo Circulante	3
 Capital Contable	
Capital Social	88
Aportacion para Futuros Aumentos de Capital	93
Reserva Legal	18
Insuficiencia en la Actualización del Capital	(787)
Resultados Acumulados	585
Suma Capital Contable	(3)
Suma Pasivo y Capital Contable	-

México, Distrito Federal, a 19 de diciembre de 2008.

(Firma)

Luis Roberto Botello Reyes
Delegado especial

**DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS PRONAVET, S.A. DE C.V.
AVISO DE LIQUIDACION**

Mediante Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 26 Veintiséis de Octubre del 2007 dos mil siete, los accionistas de la empresa denominada "Distribuciones y Servicios Pronavet, S.A. de C.V.", acordaron disolver anticipadamente la sociedad.

Mediante Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 18 Dieciocho de Julio del 2008 Dos mil ocho, los accionistas de la empresa denominada "Distribuciones y Servicios Pronavet, S.A. de C.V.", acordaron liquidar la sociedad.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica, por tres veces, de diez en diez días, cada una, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, que corresponde al domicilio de la Sociedad, en virtud de lo anterior se indica el balance final:

**DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS PRONAVET, S.A. de C.V.
BALANCE FINAL
AL 18 DIECIOCHO DE JULIO DEL 2008 DOS MIL OCHO-**

"DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS PRONAVET, S.A. DE C.V."

**BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN
AL 18 DE JULIO DEL 2008**

ACTIVO		PASIVO	
<u>ACTIVO CIRCULANTE</u>		<u>PASIVO A CORTO PLAZO</u>	
CLIENTES	\$0.00	TOTAL PASIVO A CORTO PLAZO	\$ 0.00
DEUDORES DIVERSOS	\$0.00		
INVERSIONES EN ACCIONES	\$50,000.00	TOTAL PASIVO	\$ 0.00
		CAPITAL	
<u>TOTAL ACTIVO CIRCULANTE</u>	\$00,000.00	CAPITAL SOCIAL	\$ 50,000.00
		CUOTA DE LIQUIDACIÓN	\$
		RESULTADO DEL EJERCICIO	\$ 0.00
		TOTAL CAPITAL	\$
TOTAL ACTIVO	\$ 50,000.00	TOTAL PASIVO Y CAPITAL	\$ 50,000.00

El anterior balance quedará en un término igual que el de las publicaciones, así como los papeles y libros de la sociedad, a disposición de los accionistas, quienes gozarán de un plazo de quince días a partir de la última publicación, para presentar sus reclamaciones a los liquidadores.

México, Distrito Federal, a 18 Dieciocho de Julio del 2008 Dos mil ocho.

(Firma)

LIC. SERGIO VILLEGAS MARTINEZ.
Delegado Especial de la Asamblea Extraordinaria

CABLE UNIÓN, S.A. DE C.V.
Balance Final de Liquidación
Al 12 de Junio de 2009.
(Cifras expresadas en pesos históricos)

ACTIVO:

PASIVO:

		Total Pasivo	<u>0</u>
		CAPITAL:	
		Capital social	50,000
		Capital social suscrito no exhibido	(50,000)
		Total de Capital Contable	<u>0</u>
Total Activo	<u>0</u>	Total Pasivo y Capital	<u>0</u>

(Firma)
Lic. Rafael Lira Oaxaca
Dirección de finanzas
Liquidador

TELETRANSPORTES INTEGRALES, S.A. DE C.V.**AVISO DE TRANSFORMACIÓN**

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se hace constar que mediante la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Teletransportes Integrales, S.A. de C.V. celebrada el día 14 de julio de 2009, se tomaron las siguientes acuerdos:

PRIMERO: Se aprobó la transformación de Teletransportes Integrales, S.A. de C.V. en una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

La transformación surtirá efectos frente a en el momento de su inscripción en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en términos del artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

SEGUNDO: Se aprobó el Balance General de Teletransportes Integrales, S.A. de C.V. al 31 de diciembre de 2008, en la forma y términos en que fue presentado a consideración de la Asamblea y que se toma como base para la transformación de la misma.

TERCERA: Se aprobaron los estatutos sociales que regirán la misma, una vez que surta efectos el acuerdo de transformación.

Se comunica a socios y acreedores que el texto completo de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Teletransportes Integrales, S.A. de C.V. se encuentran a su disposición en el domicilio social de Teletransportes Integrales, S.A. de C.V., ubicado en Paseo de los Tamarindos número 90, Piso 29, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Cuajimalpa, C.P. 05120, México, Distrito Federal.

México D.F., a 15 de julio de 2009

(firma)

Antonio Garza Cánovas
Delegado Especial

TELETRANSPORTES INTEGRALES, S.A. DE C.V.

BALANCES GENERALES

Cifras en Pesos del 31 Mayo de 2009.

		<u>31 de Mayo de</u>
Activo		<u>2009</u>
ACTIVO CIRCULANTE:		
Efectivo e inversiones temporales	\$	3,540,589
Cuentas por cobrar:		
Impuestos por recuperar		315,673,894
Deudores diversos		
Partes relacionadas		1,117,474,794
Pagos anticipados y otros		<u>40,099,766</u>
Suma el activo circulante		1,476,789,043
INMUEBLES, EQUIPO DE RADIOCOMUNICACIÓN Y OTROS EQUIPOS - Neto		9,333,569,031
OTROS ACTIVOS		367,995
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO		<u>283,336.23</u>
Total activo	\$	<u>11,094,062,292</u>
<u>Pasivo y Capital Contable:</u>		
PASIVO A CORTO PLAZO		
Cuentas por pagar y otros pasivos acumulados	\$	432,484,523
Partes Relacionadas		<u>289,099,302</u>
Suma el pasivo total		<u>721,583,825</u>
CAPITAL CONTABLE		
Capital social		9,459,798,583
Superavit		912,679,884
Total capital contable		<u>10,372,478,467</u>
Total pasivo y capital contable	\$	<u>11,094,062,292</u>
		<u>0</u>

(Firma)

 Esteban Naranjo Suarez
 Director de Contraloría

Subestaciones 410 S.A. de C.V.
En Liquidación

Balance General Final por Liquidación al 29 de Diciembre de 2008
(Pesos)

Activo		Pasivo	
Activo Circulante		Capital Contable	
Caja y Bancos	50,533	Capital Social	51,000
		Actualización Capital Social	12,277
		Insuficiencia en la Act del Capital Contable	-1,054
		Pérdida Neta del Ejercicio	-173
		Pérdidas Ret. de Ejs. Anteriores	-11,517
Total Efectivo e Inv. Temporales	50,533	Total Capital Contable	50,533
Total Activo	50,533	Total Pasivo y Capital Contable	50,533
			-0
Cuota de Reembolso por Acción	\$99.00		

México, D. F. a 12 de Mayo de 2009
(Firma)
Osvaldo Alberto Serrano Aguilar
Liquidador

Subestaciones 410 S.A. de C.V.
En Liquidación

Estado de Resultados Final por Liquidación al 29 de Diciembre de 2008
(Histórico)

Cifras en Pesos

Gastos de Administración	23
Perdida de Operación	-23
Gastos Financieros	-150
Costo Financiero Neto	-150
Pérdida Neta del Periodo	-173

México, D. F. a 12 de Mayo de 2009
(Firma)
Osvaldo Alberto Serrano Aguilar
Liquidador

E D I C T O S**E D I C T O****PARA EMPLAZAR:**

C. C. AGUIRRE ROMANO TERESA MARIA Y ALICIA GUILLERMINA AGUIRRE AGUIRRE.

EXPEDIENTE: 683/2007

En cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha veinticinco de marzo del año dos mil nueve, dictado en los autos relativos al **JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por **UNION DE CREDITO NUEVO LAREDO, S. A. DE C. V.**, en contra de **AGUIRRE ROMANO TERESA MARIA Y ALICIA GUILLERMINA AGUIRRE AGUIRRE**, con número de expediente **683/2007**. **LA C. JUEZ CUADRAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, ORDENO PUBLICAR LOS SIGUIENTES;** Con fundamento en el artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles, proceda a notificar por edictos de los demandados **AGUIRRE ROMANO TERESA MARIA Y ALICIA GUILLERMINA AGUIRRE AGUIRRE**, como esta ordenado en el proveído de fecha veinticinco de marzo del año dos mil nueve-----

---México Distrito Federal a veinticinco de marzo del año dos mil nueve.-----

----- A sus autos el escrito de cuenta de la parte actora. Como lo solicita, y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se procede a dar cumplimiento al auto de exequendo en contra de los codemandados **TERESA MARIA AGUIRRE ROMANO Y ALICIA GUILLERMINA AGUIRRE AGUIRRE**, requiérase el pago de la cantidad de \$ 500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de suerte principal y demás accesorios legales, requerimiento que se hará por medio de edictos que se publicaran por tres veces consecutivas en el boletín judicial, tablero de avisos de este juzgado, Tesorería del Distrito Federal, en la gaceta oficial del gobierno del distrito federal y en el periódico EL SOL DE MEXICO, la cual surtirá sus efectos dentro de los ocho días siguientes a su ultima publicación, para que dentro del termino de treinta días, comparezca al local de este juzgado para recibir las copias de traslado correspondientes que se encuentran a su disposición en la secretaria y a partir del día siguiente que recojan las copias de traslado tiene CINCO DIAS para hacer paga llana u oponer excepciones y defensas para que señalen bienes de su propiedad que basten a garantizar lo reclamado, apercibidos que en caso de no hacerlo, se tendrá por contestando en sentido negativo, además el derecho de señalar bienes para su embargo, pasara a la actora, y a las diligencias en que la parte demandada debe tener intervención se practicara en el local del juzgado aun sin su presencia de conformidad con lo dispuesto en los artículo 1070 del Código de comercio, 113 y 535 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al de comercio-----

---México, Distrito Federal a seis de agosto del año dos mil siete-----

---Con escrito de cuenta, documento y copias simples que acompañan, fórmese expediente y regístrese en el LIBRO DE GOBIERNO BAJO EL NÚMERO 683/2007. Guárdese en el Seguro del juzgado el pagare exhibido como base de la acción. Se tiene por presentado a **UNIÓN DE CRÉDITO NUEVO LAREDO, S.A. DE C. V.** por conducto de su endosatarios en procuración **MIGUEL ANGEL CARDONA BOLAÑOS** y **JOSE DE JESÚS ANCONA CHIMALPOPOCA**, personalidad que se le reconoce en término del endoso que obra en los pagares que acompaño como base de su acción, no es procedente tener a **MIGUEL ARIAS ESTRADA** como endosatario en procuración, toda vez que la persona en cita, no firma el escrito que se provee y al no estampar su firma, no expresan su voluntad para comparecer al presente asunto, téngase señalado domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica, por autorizadas a las personas que indica, para los fines que precisa, demandando en la **VÍA EJECUTIVA MERCANTIL** de **TERESA MARIA AGUIRRE ROMANO** y **ALICIA GUILLERMINA AGUIRRE AGUIRRE**, LA CANTIDAD DE \$500,000 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de suerte principal y los accesorios que indica en su escrito inicial de demanda, se admite en la vía y forma propuesta. Con fundamento en los artículos 170, 173, y 174 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y del 1391 al 1396 del Código de Comercio en vigor, se dicta auto de ejecución con efectos de mandamiento en forma Constituyase el C. Actuario en el domicilio del demandado requiriéndole para que en el acto de la diligencia haga pago al actor o quien legalmente sus derechos represente de las prestaciones reclamadas, y no haciéndolo, embarguese bienes suficientes a garantizarlas, poniéndolos en depósito de la persona que bajo su responsabilidad designe la actora. Hecho que sea lo anterior con las copias exhibidas, selladas y cotejadas, corrase traslado y emplácese a la parte demandada para que en el término de CINCO DIAS efectúe pago de la cantidad demandada y las costas u oponga las excepciones que

tuviere para ello. Asimismo y visto que en los registros de la Oficialia de Partes Común aparece como juicio Especial Hipotecario y del escrito que se provee se desprende que el juicio que se promueve es el Ejecutivo Mercantil, en consecuencia, procédase a corregir la carátula del presente y hágase la anotación correspondiente en el Libro de Gobierno, respecto al juicio correcto siendo el EJECUTIVO MERCANTIL, ASIMISMO GÍRESE ATENTO OFICIO A LA OFICIALIA DE Partes Común de este tribunal a fin de hacer de su conocimiento la aclaración que antecede a efecto de que se realicen las modificaciones correspondientes en sus registros. Con fundamento en el segundo párrafo del artículo 25 de la ley de transparencia y Acceso a la información Pública del Distrito Federal, se previene a la parte Actora para que dentro del Término de TRES DÍAS y a la demanda para que al contestar la demanda.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS
México, D. F., a 13 de Abril del 2009

(Firma)

LIC. LETICIA JOSEFINA LOPEZ REYES

(Al margen inferior un sello legible que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.- MEXICO.- JUZGADO CUADRAGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL)

AVISO

PRIMERO. Se da a conocer a la Administración Pública del Distrito Federal; Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Asamblea Legislativa del Distrito Federal; Órganos Autónomos del Distrito Federal; Dependencias y Órganos Federales; así como al público en general, que la Gaceta Oficial del Distrito Federal **será publicada de lunes a viernes** y los demás días que se requieran a consideración de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos. No se efectuarán publicaciones en días de descanso obligatorio.

SEGUNDO. Las solicitudes de publicación y/o inserción en la Gaceta Oficial del Distrito Federal se sujetarán al siguiente procedimiento:

- I. El documento a publicar deberá presentarse ante la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, en la Unidad Departamental de Publicaciones y Trámites Funerarios para su revisión, autorización y, en su caso, cotización **con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera** que aparezca la publicación, en el horario de 9:00 a 13:30 horas;
- II. El documento a publicar deberá ser acompañado de la solicitud de inserción dirigida a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, y en su caso, el comprobante de pago expedido por la Tesorería del Distrito Federal.
- III. El documento a publicar se presentará en original legible y debidamente firmado (nombre y cargo) por quien lo emita.

TERCERO. La cancelación de publicaciones en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, procederá cuando se solicite por escrito a más tardar, el día siguiente a aquél en que se hubiera presentado la solicitud, en el horario de 9:00 a 13:30 horas.

CUARTO. Tratándose de documentos que requieran publicación consecutiva, se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran.

QUINTO. La información a publicar deberá ser grabada en disco flexible 3.5 o Disco Compacto, en procesador de texto Microsoft Word en cualquiera de sus versiones, con las siguientes especificaciones:

- I. Página tamaño carta;
- II. Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2;
- III. Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3;
- IV. Tipo de letra CG Times, tamaño 10;
- V. Dejar un renglón como espacio entre párrafos;
- VI. No incluir ningún elemento en el encabezado o pie de página del documento;
- VII. Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas de Word ocultas; y
- VIII. Etiquetar el disco con el título que llevará el documento.

SEXTO. La ortografía y contenido de los documentos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal son de estricta responsabilidad de los solicitantes.

AVISO IMPORTANTE

Las publicaciones que aparecen en la presente edición son tomadas de las fuentes (documentos originales), proporcionadas por los interesados, por lo que la ortografía y contenido de los mismos son de estricta responsabilidad de los solicitantes.



DIRECTORIO

Jefe de Gobierno del Distrito Federal

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON

Consejera Jurídica y de Servicios Legales

LETICIA BONIFAZ ALFONZO

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos

LIC. REBECA ALBERT DEL CASTILLO

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 1,330.00
Media plana	715.00
Un cuarto de plana.....	445.00

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

Consulta en Internet

<http://www.consejeria.df.gob.mx/gaceta/index>

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL,
 IMPRESA POR "CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN", S.A. DE C.V.,
 CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA No. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.
 TELS. 55-16-85-86 y 55-16-81-80

(Costo por ejemplar \$42.00)